

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



TESIS DE GRADO

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL EN
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

POSTULANTE: FELMAN ERICK HIDALGO REJAS

TUTOR ACADAMICO: Dr. CONSTANTINO ESCOBAR ALCÓN

**LA PAZ- BOLIVIA
2018**

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado a Geovana, Yesid, mi bebé, abuelo Jorge y Familia que siempre me apoyaron y fueron mi fuente de perseverancia y estímulo para la conclusión de mi carrera.

AGRADECIMIENTO

**A Dios quien me dio fuerza de voluntad
interna para la culminación del presente
trabajo.**

RESUMEN

FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA DIRECCION DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL EN EL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

En las Constituciones de 1967, 1994 y 2004 se muestra un sistema de gobierno restringido a la participación ciudadana en la toma de decisiones y control en la gestión pública. Consecutivamente con la Ley de Participación Popular (LPP) implementa la participación ciudadana y el control social creándose los comités de vigilancia quienes vigilan y controlan la gestión pública municipal. En el gobierno de Jorge Quiroga se crea el Mecanismo Departamental de Control Social en la Prefectura de La Paz mismo que con el pasar del tiempo languideció.

Con la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional promulgada en 2009 se **CONSTITUCIONALIZA** el Control Social y entran en vigencia una batería de normativas como ser: la Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 341 de Participación y Control Social normativa que tienen por finalidad la **INSTITUCIONALIZACIÓN** del control social en los diferentes niveles nacional, departamental y municipal

En este contexto y normativa citada la Dirección de Participación y Control Social en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, implementara instrumentos y mecanismos que tendrán un carácter funcional y transversal con una amplia participación ciudadana que facilitara la **COORDINACIÓN** con las organizaciones sociales en la supervisión, evaluación de planes, programas, proyectos, toma de decisiones en el diseño formulación y elaboración de políticas públicas departamentales, acceso a la información, construcción colectiva de leyes, transparentar el uso adecuado de los recursos económicos, coadyuvara en la **FISCALIZACIÓN**, se pronunciara sobre los informes de gestión de los órganos ejecutivo y legislativo, **DENUNCIARA** las irregularidades que sean identificadas en los niveles que hacen a la estructura organizativa del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

INDICE

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
1. ENUNCIADO DEL TEMA DE TESIS	9
2. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.....	9
3. PROBLEMATIZACION	10
4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	11
4.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	11
4.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	12
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS	12
6. OBJETIVOS DEL TEMA.....	13
6.1. OBJETIVO GENERAL	13
6.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS	13
7. MARCO REFERENCIAL	14
7.1. Marco Histórico.....	14
7.2. Marco Teórico.....	22
7.3. MARCO CONCEPTUAL	30
7.3.1. Accountability.-.....	30
7.3.2. Administración Pública.-.....	31
7.3.3. Autonomía.-	31
7.3.4. Comité de Vigilancia.-.....	32
7.3.5. Control Social.-	32
7.3.6. Corrupción.-.....	32
7.3.7. Gestión Pública.-	32
7.3.8 Institución.-	33
7.3.9. Etnocidio.-.....	33
7.3.10. Implementación.-.....	34
7.3.11. Instancia.-.....	34
7.3.12. Mecanismo.-	34

7.3.13. Participación.-	34
7.3.14. Política Pública.-.....	35
7.3.16. Servicios Públicos.-.....	35
7.3.17. Sociedad Civil Organizada.-	35
7.4 MARCO JURÍDICO	36
7.4.2. Ley Marco De Autonomías Y Descentralización “Andrés Ibáñez” – Ley No 031	36
7.4.3. Ley de Participación y Control Social – Ley No 341	37
8. HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	37
8.1. VARIABLES.....	37
8.1.1. Variables Independientes.....	37
8.1.2. Variables Dependientes	37
8.2. UNIDADES DE ANÁLISIS	38
8.3. NEXO LÓGICO.....	38
9. MÉTODO	38
9.1. MÉTODOS GENERALES	38
9.1. MÉTODOS ESPECÍFICOS	39
10. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS	39
DESARROLLO DEL DISEÑO.....	40
INTRODUCCIÓN.....	40
CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL EN BOLIVIA	43
1.1. PROCESO EVOLUTIVO DE CONSTITUCIONALIZACION E INSTITUCIONALIZACION DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.....	44
1.2. GOBIERNO DE TCNL. GERMÁN BUSCH - 1938.....	45
1.3. GOBIERNO DE VÍCTOR PAZ ESTENSORO DE 1952 A 1956.....	45
1.4. GOBIERNO DE GRAL. RENÉ BARRIENTOS ORTUÑO – 1967.....	46
1.5. GOBIERNOS DEL GENERAL JUAN JOSÉ TORRES (1970-1971) Y DE HERNÁN SILES SUAZO (1982-1985).....	49
1.6. GOBIERNO DE GONZALO SÁNCHEZ DE LOZADA – 1994.....	49

1.7.	GOBIERNO DE HUGO BANZER SUAREZ Y JORGE QUIROGA RAMIREZ.	
	50	
1.8.	GOBIERNO DE EVO MORALES AYMA – 2006	52
CAPÍTULO II MARCO CONCEPTUAL		54
2.1.	AUTONOMÍA	55
2.2.	COMPETENCIA	56
2.3.	AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL	57
2.4.	PARTICIPACIÓN	58
2.5.	CONTROL	59
2.6.	CONTROL SOCIAL	59
2.7.	CONTROL SOCIAL FORMAL	60
2.8.	CONTROL SOCIAL INFORMAL	60
2.9.	CONTROL GUBERNAMENTAL	60
2.10.	COMITÉ DE VIGILANCIA	61
2.11.	CORRUPCIÓN	61
2.12.	DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA	62
2.13.	GESTIÓN PÚBLICA	62
2.14.	PUEBLO	62
2.15.	PUEBLO SOBERANO	63
2.16.	POLÍTICA PÚBLICA	64
2.17.	RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICA	64
2.18.	SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA	64
2.19.	SOBERANÍA	65
CAPÍTULO III BASES JURÍDICAS FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO		67
3.1.	MODELO DE ESTADO	68
3.2.	ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL ESTADO	70
3.3.	Estructura y Organización Territorial del Estado	72
3.4.	La Democracia Participativa y Directa	77
CAPÍTULO IV PRINCIPIOS Y VALORES JURÍDICOS		81

4.1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES	82
4.1.1. Principio de Soberanía Popular	82
4.1.2. Principios Ético - Morales.....	83
4.1.3. Principio de Participación Directa y Participativa	83
4.1.4. Principio de Transparencia	83
4.2. VALORES CONSTITUCIONALES	84
4.2.1. LA LEY N° 004 DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ENRIQUECIMIENTO ILICITO E INVESTIGACIÓN DE FORTUNAS “MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ, DE 31 DE MARZO DE 2010.	85
4.2.2. Principio de Transparencia	85
4.2.3. LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRES IBAÑEZ”, DE 19 DE JULIO DE 2010.	85
4.2.4. Principio de Transparencia	85
4.2.5. Principio de Participación y Control Social	86
4.2.6. LEY N° 341 DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL, DE 05 DE FEBRERO DE 2013.....	86
4.2.7. Principios Generales	86
4.2.8. Principios Esenciales	86
CAPÍTULO V LEGISLACIÓN NACIONAL	88
5.1. Gobierno Gral. René Barrientos Ortuño, Asamblea Constituyente Constitución Política del Estado 1967.	89
5.2. Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, Reforma Parcial de la Constitución Política del Estado de 1994.....	90
5.3. Gobierno de Carlos Mesa G., electo y sucesión Constitucional Congreso Nacional de 2004	92
5.4. Ley N° 1551 de Participación Popular de 20 de abril de 1994, (Derogada por Ley N°031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010)	93
5.5. Ley N’ 1654 de Descentralización Administrativa de 28 de julio de 1995 (Derogado por Ley N°031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010).	95
5.6. Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada Presidente Constitucional de la República, por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la	

siguiente Ley N° 1702 Modificaciones y Ampliaciones a la Ley N° 1551, de Participación Popular Ley de 17 de julio de 1996, (Derogado por Ley N°031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010).	97
5.7. Ley No 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999 (derogado por la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales).	98
5.8. Gobierno de Jorge Quiroga Ramírez, Presidente Interino de la República Ley N° 2235 del Dialogo Nacional 2000 de 31 de julio de 2001.	105
5.9. Gobierno de Víctor Hugo Cárdenas Conde, Presidente Constitucional Interino de la República, Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base Decreto Supremo N° 23858 de 9 de septiembre de 1994.	113
5.10. Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, Presidente Constitucional de la República de Bolivia, Organización del Poder Ejecutivo a Nivel Departamental Decreto Supremo N°24206 de 29 de Diciembre de 1995.	118
5.11. Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, Presidente Constitucional de la República, Reglamento a las Leyes N° 1551 de Participación Popular y N° 1654 de Descentralización Administrativa Decreto Supremo N° 24447 de 20 de diciembre de 1996.	123
5.12. Gobierno del Gral. Hugo Banzer Suarez, Presidente Constitucional de la República de Bolivia, Decreto Supremo N° 24833 de 2 de septiembre de 1997.	125
5.13. Gobierno del Gral. Hugo Banzer Suarez, Presidente Constitucional de la República de Bolivia, Decreto Supremo N° 25060 de 2 de junio de 1998, (derogado por la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”).	129
5.14. Gobierno del Gral. Hugo Banzer Suarez, Presidente de la República Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley 2028 de Municipalidades, Decreto Supremo N° 26130, 30 de marzo de 2001.	134
5.15. Gobierno de Jorge Quiroga Ramírez, Presidente Constitucional de la República Decreto Supremo N° 26451 de 18 de diciembre de 2001.	135
5.16. Gobierno de Jorge Quiroga Ramírez, Presidente de la República, Reglamento de los Mecanismos de Participación y Control Social Decreto Supremo N° 26564 de 2 de abril de 2002.	136
5.17. Gobierno del Dr. Eduardo Rodríguez Veltze, Presidente Constitucional de la República, Decreto Supremo N° 28500 de 7 de diciembre de 2005.	149
5.18. Gobierno del Sr. Evo Morales Ayma, Presidente Constitucional de la República, Decreto Supremo N° 28704, 5 de mayo de 2006.	149

5.19.	Gobierno de Evo Morales Ayma, Presidente Constitucional de la República, Decreto Supremo N° 28966, 13 de diciembre de 2006.....	150
5.20.	Gobierno de Evo Morales Ayma - Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.....	152
5.21.	Ley N° 004, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, de 31 de marzo de 2010.....	158
5.22.	Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010.....	159
5.23.	Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado de 05 de diciembre de 2010.....	167
5.24.	Ley N° 341 de Participación y Control Social de 05 de febrero de 2013.....	168
5.25.	Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013.....	173
5.26.	Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014.....	174
5.27.	Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009.	175
5.28.	Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009.....	176
5.29.	Resolución Administrativa Departamental N° 0706/2011 del 11 de agosto del año 2011 aprueba y pone en vigencia el Manual de Organización y Funciones.	178
5.30.	Decreto Departamental N° 27 de 12 de julio de 2012 (vigente).....	179
5.31.	Resolución Administrativa Departamental N° 586/2014 de fecha 17 de junio de 2014.....	180
5.32.	Proyecto de Estatuto Autonómico Departamental de La Paz.....	180
5.33.	Directrices y Clasificador Presupuestario, Resolución Bi- Ministerial N° 2 de 21 de julio de 2017.	182
CAPÍTULO VI LEGISLACION COMPARADA.....		184
6.1.	MÉXICO - LA CONTRALORÍA SOCIAL.....	185
6.2.	COLOMBIA - LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.....	188

6.3. ECUADOR - EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE CONTROL SOCIAL.....	192
6.4. HONDURAS - TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.....	194
6.5. TAIWÁN - EL YUAN DE CONTROL.....	196
CAPÍTULO VII CONTROL SOCIAL EN EL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.....	200
7.1. Mecanismo Departamental de Control Social- MDCS en la Prefectura de La Paz.....	201
7.2. Participación y Control Social en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.....	206
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	219
CONCLUSIONES	220
RECOMENDACIONES	223
ANEXOS.....	224
ANEXO Nº 1 REPORTE DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE CONTROL SOCIAL EN LA PREFECTURA DE LA PAZ.....	225
ANEXO Nº 2 INFORME EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ	242
ANEXO Nº 3 NOTA EMITIDO POR LA UNIDAD DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.....	246
ANEXO Nº 4 PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY DEPARTAMENTAL .	253
ANEXO Nº 5 PROPUESTA DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTAL.....	307
ANEXO Nº 6 PROPUESTA DE ORGANIGRAMA Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL	315
BIBLIOGRAFÍA	320

TABLAS

TABLA N° 1	48
TABLA N° 2	51
TABLA N° 3	71
TABLA N° 4	72
TABLA N° 5	73
TABLA N° 6	75
TABLA N° 7	78
TABLA N° 8	209
TABLA N° 9	212
TABLA N° 10	214

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE TESIS

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ”.

2. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

Existen bajos niveles de participación ciudadana así como escasa incidencia de la sociedad civil organizada en la toma de decisiones de las políticas públicas¹, en las que tanto, la información como la capacidad para ejercer control social y verificar la transparencia en la gestión pública² han sido precarias, afectando las instancias de participación, la contracción democrática de lo público y la confianza de la ciudadanía en las acciones de las entidades públicas.

Los problemas de la participación ciudadana tienen que ver con la legitimización de decisiones ya tomadas, con algunos liderazgos oportunistas y tradicionales persistentes, que poco reconocen el papel protagónico, trayectoria y los avances logrados por las organizaciones sociales y comunitarias.

¹ **Política Pública.**- Se refiere a la participación, deliberación y autoorganización de la sociedad como la universalidad que el Estado debe asegurar para tomar efectivo la promesa democrática.

² **Gestión Pública.**- Es el servicio prestado en el cumplimiento de los mandatos que tienen las instrucciones del Estado en busca del bien común. Requiere la aplicación de todos los procesos e instrumentos que posee la administración pública para lograr los objetivos de vivir bien de la población.

En este contexto la tesis propone fundamentar jurídicamente la creación e Implementación de la Dirección de Participación y Control Social dentro de la estructura funcional del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, como mecanismo de participación de todos los ciudadanos, que les permitirá tener incidencia sobre los asuntos públicos y en particular con aquellos que están directamente relacionados con la administración pública.

3. PROBLEMATIZACION

1. ¿Modalidad y forma de participación que correspondería establecer para el desenvolvimiento de los actores de la Participación y Control Social en la institución?
2. ¿Porcentaje de presupuesto y recursos necesarios suficientes que serán destinados a la Participación y Control Social?
3. ¿Mecanismos técnicos y los procedimientos para regular la asignación, distribución, disposición y manejo de los recursos a la Participación y Control Social?
4. ¿Cuáles son los parámetros, formas y presupuestos a asignarse para el desarrollo de audiencias de rendición de cuentas, mesas de diálogo, audiencias comunitarias y otras actividades tendientes por parte de los actores de Participación y Control Social?

5. ¿La legitimación de decisiones ya tomadas, con algunos liderazgos oportunistas y tradicionales persistentes, que poco reconocen el papel protagónico, trayectoria y avances logrados por las organizaciones sociales y comunitarias?

4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El presente tema de investigación se enfoca en la creación e Implementación de la Dirección de Participación y Control Social dentro de la estructura funcional del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, circunscrita desde la perspectiva histórica, social y jurídica.

4.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación tomo en cuenta, información de carácter retrospectivo, desde 1961 que fue donde se organiza el Comité de Amas de Casa, 1994 con la promulgación de la Ley de Participación Popular con la cual se crean los Comités de Vigilancia.

La Constitución Política del Estado dispone que la participación ciudadana y control social, es un derecho de carácter exigible, en este sentido, en febrero del 2013 se promulga la Ley 341 de Participación y Control Social, la cual establece los derechos, atribuciones, obligaciones y formas de ejercicio, que le permitirá intervenir en

asuntos de la Gestión Pública, además señala que las Entidades Territorial Autónomas ETAs, establecerán por Ley Departamental y Municipal el funcionamiento e implementación de la Participación y Control Social.

4.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación se desarrollara en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, misma que se encuentra localizada en la Ciudad de La Paz.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS

La Tesis se fundamenta en que el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, es una entidad pública autónoma que promueve el desarrollo económico-social, la transformación productiva e industrialización en armonía y respeto a la madre tierra, para satisfacer las necesidades y demandas del conjunto de la población, con justicia, equidad, inclusión social, con participación y control social, transparencia, complementariedad y respeto, para alcanzar el vivir bien.

Por tanto el tema planteado demanda un compromiso claro del nivel departamental que exige el fortalecimiento, promoción y garantía de los mecanismos de participación y control social a nivel institucional y que tiene como objetivo construir y determinar espacios de análisis,

seguimiento, control, acciones de mejora para fortalecer y garantizar los comportamientos transparentes que conduzcan alcanzar la eficacia, eficiencia y efectividad en la gestión pública.

Es la necesidad de analizar este problema porque ha llevado adelante esta investigación, cuyos resultados podrán servir de base para la creación e implementación de la Dirección de Participación y Control Social dentro del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, que permitirá a la sociedad civil organizada participar en la vigilancia, supervisión, evaluación y seguimiento de la gestión pública.

6. OBJETIVOS DEL TEMA

6.1. OBJETIVO GENERAL

PROPONER FUNDAMENTOS JURIDICOS E INSTITUCIONALES QUE PERMITAN LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA DIRECCION DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

6.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Conocer las bases jurídicas que sustenten la creación e implementación de la Dirección de Participación y Control Social.

- Analizar la normativa vigente en Bolivia respecto a la Participación y Control Social.
- Proponer los recursos administrativos y legales que sustenten la creación e implementación de la Dirección de Participación y Control Social con la finalidad de impulsar mecanismos de participación y control social sobre las políticas públicas.

7. MARCO REFERENCIAL

7.1. Marco Histórico

La constitución de la república, recoge la experiencia de vida, como proceso de reelaboración de sus sentidos en las formas culturales y organizativas que les permitieron seguir siendo ellos mismos a pesar de la opresión y etnocidio.

La inexistencia de un proyecto de país que los convocará a ser parte, junto a la tenaz resistencia de la autoafirmación de su propia identidad, permitieron que nuestro país conviviera de forma convulsionada, sometido y a veces confrontada, las visiones del colonizador y la de los sometidos.

Sin embargo, las propias formas de ser para la resistencia, que en su fuero interno es la identidad de los pueblos y naciones indígena originarios de Bolivia, expresaban en dictaduras y democracias

republicanas, una propia forma de entender la participación y la democracia. De esta manera, la elección directa de autoridades, la rotación de cargos, la democracia comunitaria, tienen como complemento fundamental la participación de la comunidad en las decisiones que le competen y en coordinación con sus representantes; en este sentido, el control social ancestralmente ha existido en las formas propias de organización comunitaria. De esta manera, el velar que el poder sea asumido como representación, y por tanto como servicio, ha sido una responsabilidad de la comunidad, para que sus dirigentes pudieran ser expresión de sus mandantes³ (Patzí, 2006).

Es preciso entender que esta democracia comunitaria, no desliga en ningún momento la participación y control, porque el poder no es un privilegio; más bien, al ser la comunidad la detentadora del poder, lo que le corresponde no solo es empoderar a su dirigente sino, con su rotación temporal, demostrar que es un tema que compete a todos. De esta manera, los problemas y sus soluciones son un asunto de la comunidad y quien tiene la representación para ponerlas en marcha debe hacerlo bajo la atenta mirada de la comunidad, que además, en caso de incumplimiento, procederá al castigo y al reemplazo de la autoridad que no lo represento.

³ **Felix Patzi Paco** (Santiago de Llallagua, Provincia Aroma de La Paz, Bolivia, 21 de Febrero de 1967) es un político, docente boliviano y un ex ministro de educación en el primer Gobierno de Evo Morales.

Esta mirada de una forma propia de hacer democracia al interior de las comunidades es la que por cientos de años ha señalado el rumbo de la convivencia y regulado la participación, pero además, en su relación con la sociedad mayor de la colonia y la república, ha sufrido influencias, y sin embargo ha logrado difuminar en mayor medida esta forma de mirar la participación y control social en gran parte de los sectores populares que se fueron formando y recreando en el transcurrir histórico de la República.

De esta manera, los mineros que fueron vanguardia histórica y revolucionaria en gran parte del siglo XX, en esencia fueron migrantes campesinos indígena originarios que se trasladaron, territorial y socialmente, con su propia experiencia cultural, impregnando a los nacientes sindicatos.

En el plano ético se mantuvo el respeto, la participación y el control interno sobre los dirigentes, pero además, desde algunas coyunturas de confrontación con el estado o la empresa privada, se inició experiencias importantes de control social fuera de su relación interna, más bien con la parte patronal, como una manera de garantizar el cumplimiento de los compromisos, pero también en una representación de vanguardia nacional que tempranamente asumieron para preservar los intereses de todos los bolivianos (Tola, 2008).

Así, en palabras de José Pimentel, ex dirigente minero y actual diputado del MAS: En el sindicato se conquistó y se creó conciencia del control social en la población.

Era control social pero con poder real que se expresaba en la presentación del delegado obrero en las empresas. Ese delegado no era parte de la burocracia, era elegido por el sindicato y llevaba las propuestas del sindicato, así como ejercía el control obrero, incluso con derecho a veto, pero su principal responsabilidad era la rendición de cuentas a sus mandantes...los dirigentes solamente éramos las personas que recibíamos un poder delegado y circunstancial, a eso lo llamaban vigilancia de las bases o vigilancia revolucionaria. Por último, el control social con poder real, también estaba expresado en el control territorial. Quiere decir que en la población y el campamento especialmente, todos estábamos alertas ante la presencia de personas extrañas y hacíamos labores de seguridad⁴ (Pimentel, 2008).

Históricamente, había sido posible expresar esta perspectiva por la identidad comunitaria que existía como bagaje cultural en los mineros, pero también por las condiciones materiales de vida que en un enclave capitalista los había concentrado y generado una

⁴ José Pimentel.-

organización que había hecho posible también la mayor escuela política revolucionaria en el país. En ella, la interpretación por la consecuencia revolucionaria generaba otro control social sobre los militares y dirigentes, quienes debían velar por las mejores condiciones para sus mandantes.

Las mujeres no fueron ajenas a esta experiencia minera y, desde los años 60, impulsaron la creación de los Comités de Amas de casa mineras. Ellas decidieron asumir, junto a sus maridos y compañeros, la lucha por mejores condiciones de vida, empezando precisamente por niveles de control de los alimentos otorgados por la empresa. Como dice Domitila Chungara, en su testimonio sobre el Comité de Amas de Casa del Siglo XX⁵ (Chungara, 2008: 46), una primera forma de control, que al propio tiempo se convirtió en una razón organizadora, fue la de constatar el peso de los víveres entregados por las pulperías de la empresa. El propósito era que cada señora, cada familia, tenga la seguridad de no estar siendo engañada en su economía.

La figura del Comité de Vigilancia nace entre 1995 y 1996, como un prerrequisito para recibir el presupuesto municipal. Era la evidencia

⁵ **Domitila Chungara.**- (Pulacayo, ¹ Bolivia, 7 de mayo de 1937² – Cochabamba, Bolivia, 13 de marzo de 2012) fue una líder obrera y feminista boliviana. De familia humilde dio numerosos testimonios acerca del sufrimiento que tenían los mineros de su país. Fue famosa por su lucha pacífica contra la dictadura de René Ortuño y Hugo Banzer Suárez.

de que el marco legal había sido pensado y aplicado de arriba hacia abajo, no como un proceso participativo y de construcción. En vez de ello, además de generar la ilusión de la participación real de la ciudadanía, existía como telón de fondo el tema de la corrupción estatal, que no podía ser abordado por los gobiernos de turno y tenía serias observaciones de parte de los Organismos internacionales de ayuda, que condicionaron la entrega de mayores recursos al control social y la participación de la ciudadanía.

En criterio de uno de los participantes de este proceso de implementación y desde una mirada crítica: ...Según la ley, tenemos la figura de los comités de vigilancia, que debería tener una inserción en las bases a través del criterio de representatividad por cantones y distritos municipales desde las organizaciones territoriales de bases, las OTBs. Pero en la mayoría de los municipios, este concepto está fallando por varias razones. Tiene que ver con lo cooptación e instrumentalización de esos espacios por parte de los partidos políticos; las aspiraciones de algunos dirigentes que lamentablemente utilizan a las organizaciones y la confianza que se ha invertido en ellos como trampolín político; la falta de experiencia de los sectores populares –a nivel urbano como rural, para adentrarse más en el proceso y ejercer una ciudadanía activa... (Krekeler, 2008:53).

En el marco de la ambigüedad de esta experiencia, marcada por las necesidades de legitimación del Estado y sus políticas neoliberales, y la iniciativa de los dirigentes y organizaciones sociales para asumir el reto de la gestión, encontramos diversas expresiones, como la del dirigente Remberto Justiniano Cujuy, presidente de la Central de los Pueblos Indígenas del Beni, que señala que: los Comités de Vigilancia siempre han sido absorbidos por los municipios y no se nos ha dado una participación para los pueblos indígenas, sino que están involucrados en lo que es el nivel político. Si no somos del partido, somos del Comité de Vigilancia... (Justiniano, 2008:68). En cambio, existen otras experiencias que han permitido un proceso de reapropiación del espacio.

En palabras de Zenón Yucra, primer Alcalde indígena de Uncía...Uncía es una experiencia muy particular, se fortalece y practica el control social directo implementado desde nuestros antepasados. Felizmente, nuestros segundos mayores son miembros directos de del Comité de Vigilancia y vamos a tratar de que no se politicen... (Yucra, 2008: 92).

Así como existen cientos de experiencias a lo largo del país, que se han detonado a partir de la posibilidad de participar y construir ciudadanía, sin duda, los fines que se expresan de la participación popular, no quitan en el marco del propio sistema, un proceso

reapropiativo de los procesos populares de espacios de poder, donde la democracia participativa contempla el llamado control social ligado con la participación.

Nuestro país ha generado a lo largo de su historia numerosas e incontables experiencias de participación democrática, algunas permanentes como las que existen en las comunidades indígenas originarias, otras coyunturales, cuando los sectores de vanguardia asumieron el reto de controlar o cogestionar junto al Estado, espacios de las empresas públicas como en el caso de las minas, o de SEMAPA, luego de la guerra de agua en Cochabamba (Gutiérrez, 2008).

Pero quizás la mayor experiencia de participación y control social la estamos viviendo justo en este periodo histórico, cuando la mayoría asume el reto de gestionar y transformar la democracia, de auto-reconocerse como plurinacionalidad y, en definitiva, de emprender el camino de construir un nuevo Estado que nos exprese a todos y todas. Además, el diseño de mecanismos de control social no debe comprometer la eficacia institucional y la propia democracia. Un punto de partida insoslayable es el reconocimiento del control social como un derecho que implica otro derecho (El derecho a la información). Ello depende de la consolidación institucional del Estado y una apertura que permite el escrutinio público, de manera que no sean

solamente los “controladores” quienes tengan información sino que también ellos tengan la obligación de transmitirla a sus bases. En algunos casos (sucede con los pueblos indígenas y los emprendimientos en sus territorios), podrían implementarse el poder de veto, sobre algunas decisiones institucionales, acompañando la revocatoria de mandato, que se incluye en la Constitución. También se necesitara, consiguientemente, el funcionamiento fluido de la institucionalidad judicial.

7.2. Marco Teórico

La Constitución, el sujeto de la participación es “El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada” (Art. 241.I) o, más precisamente, “la sociedad civil organizada” (241.II).

No existen explicitaciones de la participación individual en el control social. Los asuntos en que se puede participar son tres: la definición de cargos en los “órganos y funciones” estatales (informes para revocatoria de mandato, denuncias sobre mala gestión y corrupción, apoyar al órgano estatal para examinar problemas en las candidaturas); la gestión pública (la formulación de políticas, controlar en todos los niveles, generar transparencia, pronunciarse sobre informes de gestión, coordinar el desarrollo de la gestión pública con el estado, vigilar la gestión de los servicios públicos), y la legislación (apoyar la construcción colectiva de leyes). Las modalidades de

participación todavía no están formalizadas. Para ello se señalan tres condiciones dependientes de la legislación, de la sociedad civil y de las instancias estatales: “La Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social” (Art. 241.IV); “la sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social” (Art. 241.V) y: “las entidades del estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad” (Art. 241.VI).

La definición del sujeto de la participación y control social es problemática. Al margen de que toda sociedad civil está de hecho organizada, ya que está formada por organizaciones –la expresión “la sociedad civil organizada” estaría buscando un sentido todavía difuso-, tanto “el pueblo soberano” como “la sociedad civil organizada” son entidades amorfas. Ambos sujetos tienen importantes apelaciones simbólicas (“el pueblo soberano” enfatiza el principio democrático de la soberanía popular por encima del principio liberal de la vigencia de derechos y leyes) y connotaciones prácticas (se privilegia una ciudadanía comunitarista, la participación organizada y no la individual).

Las leyes deberían eliminar la ambigüedad de estas referencias y, más adelante, enfrentar problemas de procedimiento: el manejo de información para la participación en todas las instancias y niveles de

la gestión pública, el sostén económico de la vigilancia, el balance entre los recursos institucionales y sociales empleados en implementar la vigilancia, por un lado, y, por el otro, los recursos que la vigilancia permitiría recuperar u evitar que se desperdicien. En todo caso, la Constitución parece privilegiar las organizaciones existentes y no explicita la creación de organizaciones Ad-hoc⁶, que podrían afectar el tejido social y la representación (Cf. Cunill, 2003).

Para examinar los riesgos políticos institucionales g que puedan surgir acudiremos a Adam Przeworski⁷, reconoce tres situaciones en que los “pobres amenazarían la democracia”. La primera se cuándo no existe participación según Przeworski, “el mecanismo causal típicamente involucrado aquí es que cuando los pobres no participan podrían acabar en explosiones bajo la forma de revueltas campesinas, disturbios en un gueto, movimientos milenaristas⁸” (Przeworski, 2008:125-126). La segunda situación es la de una participación bajo convocatorias autoritarias (el apoyo popular a un

⁶ **Organizaciones Ad-hoc.**- Es una locución latina que significa literalmente “para esto”. generalmente se refiere a una solución específicamente laborada para un problema o fin preciso, y por tanto, no generalizable ni utilizable para otros propósitos. Se usa pues para referirse a algo que es adecuado solo para un determinado fin o en una determinada situación. En sentido amplio, Ad-hoc puede traducirse como específicos o específicamente, o especial, también puede considerarse equivalente a reemplazarse o alternativa.

⁷ **Adam Przeworski.**- (Polaco) nacido el 5 de mayo de 1940, Varsovia es un profesor estadounidense de origen polaco de Ciencia Política. Uno de los principales teóricos y analizadores importantes de las sociedades democráticas, la teoría de la democracia y de la economía política, en la actualidad es profesor titular en el departamento de la familia Wif de Política de la Universidad de Nueva York.

⁸ **Movimientos milenaristas.**- Se refiere al desarrollo y difusión de una tendencia o doctrina mormona.

golpe de Estado, por ejemplo). La tercera se da cuando la participación, la pobreza y los temores de las elites generan condiciones para el establecimiento de relaciones clientelares y el fortalecimiento de élites no democráticas. Przewirski afirma: “Un incremento en la participación de los pobres es una amenaza para la democracia solamente en situaciones en las que las élites, temiendo una redistribución drástica, sean proclives a derrocar la democracia” (2008: 125-126). La participación en elecciones y en otras formas de hacer política (las protestas, por ejemplo, ya que los bolivianos protestamos proporcionalmente más que los ciudadanos de los otros paises latinoamericanos; Cf. Córdova, 2008) harían superfluos los temores de la falta de participación.

El riesgo del vuelco antidemocrático de algunas élites ya se hizo patente en los últimos años en la política boliviana pero no se vincula directamente con los mecanismos institucionales establecidos en la nueva Constitución. Se considerará, entonces la posibilidad de convocatorias autoritarias y relaciones de clientela. En este sentido, a falta de reglamentación, debe promoverse mecanismos de control sobre los liderazgos y superarse las inercias de la gestión pública que podrían inducir al clientelismo.

Uno de los corolarios de las prescripciones constitucionales tiene que ver con la creación o fortalecimiento de algún tipo de ciudadanía.

Siguiendo el esquema propuesto por T.H. Marshall para los países europeos, la sujeción de responsabilidades sociales por parte del Estado (en la Constitución y, en el actual gobierno, en políticas sociales como los bonos Juancito Pinto⁹ o Juana Azurduy¹⁰) permite indicar que se está avanzando en la superación del régimen de ciudadanía neoliberal (que según Deborah Yashar combinaría la vigencia de los derechos civiles y políticos con una disminución de derechos sociales; Yashar, 1999). Sin embargo, no hay vislumbres de fortalecimiento del ciudadano individual como sujeto portador de derechos, que es algo que la historia boliviana no logro consolidar. Si hay ventanas para el desarrollo de sujetos participantes pero no precisamente individuales. Ya que se habla de la “sociedad civil organizada”, se continua con la “tradicción”, afirmada en la colonia, de fomentar estatalmente las formas colectivas de ciudadanía. Si bien nuestra proporción de pertenencia a organizaciones sociales es mas alta que en otros países del continente, no toda la ciudadanía puede incluirse en la definición de “sociedad civil organizada”.

⁹ **Bono Juancito Ponto.**- Como incentivo a la matriculación, permanencia y culminación del año escolar de los niños y niñas en los primero cinco años de primaria, en las unidades educativas públicas de todo el territorio nacional, Decreto Supremo Nº 28899.

¹⁰ **Bono Juana Azurduy.**- En el marco del programa de desnutrición cero y las políticas de erradicación de extrema pobreza, el pago del Bono Madre Niño-Niña Juana Azurduy tiene por finalidad hacer efectivo los derechos fundamentales de acceso a la salud y desarrollo integral consagrados en la Constitución Política del Estado, para disminuir los niveles de mortalidad materna e infantil y la desnutrición crónica y la desnutrición crónica de los niños y niñas menores de 2 años.

Hay varias posibilidades de participación (las iniciativas legislativas, las denuncias sobre candidaturas o de corrupción) que podrían desarrollarse también sin la mediación de una organización.

El manejo de los debates contemporáneos de las ciencias políticas y sociales en la Constitución es heterogéneo. Por un lado, estaba ausente la idea de república. Por otro. Hay una intención clara, acorde con algunas versiones de los estudios postcoloniales, de descolonizar el Estado y de recuperar y fortalecer las formas propias y tradicionales de organización social. Entre las críticas que se hace de estos estudios esta la idea de que las discusiones académicas siguen reconociendo tácitamente la centralidad de las instituciones e investigadores de los países desarrollados (en una suerte de nueva colonialidad del conocimiento). Los mecanismos de la descolonización no están precisados en la Constitución y es necesario especificarlos, discerniendo lo que debería “salvarse” de una eventual “depuración institucional”, de manera que, por ejemplo, la descolonización del Estado no implique una desestatización, debilitando el Estado que se quiere fortalecer.

En algunos casos la Constitución expresa un rechazo de las perspectivas liberales centrada en el reconocimiento de los derechos individuales (civiles y políticos) y asume una apuesta comunitarista que se orienta al fortalecimiento de ciudadanía colectiva.

Contemporáneamente la perspectiva comunitarista tiene como principales representantes a intelectuales estadounidenses (Alasdair Mac Intyre, Charles Taylor, Michael Walzer y Michael Sandel), que adquirieron visibilidades por su fuerte crítica de los postulados liberales recientes, expresados concretamente en la teoría de la justicia de John Rawls.

Los riesgos que se observa en esta postura son los de esencializar las identidades y las relaciones entre las comunidades y los individuos. Aunque el texto constitucional es visto comúnmente como excesivamente “indigenista”, no se aleja definitivamente de la tradición liberal y, tal como se señaló, la ley del Régimen Electoral Transitorio ya figura una opción más “moderada” y menos etnicista.

En el país ya existe una experiencia de vigilancia o control social en los Comités de Vigilancia municipales. Los rasgos positivos y negativos de esa experiencia deberán ser considerados en el diseño de los mecanismos prácticos de control social. Los Comités son considerados como uno de los modelos de control social más notables en América Latina (otro dos modelos, menos formalizados, tiene sus ejemplos en la Contraloría Social, de México, y las Veedurías Ciudadana, de Colombia; Cunill, 2003). En el continente hay una propensión a la institucionalización de las experiencias de vigilancia, dando un papel protagónico a las instancias estatales, que

definen quienes, como, con qué y donde pueden asumir esta función de accountability social. La Constitución Política del Estado, deja en la sociedad civil parte de la responsabilidad de la organización de los procesos de vigilancia, dando posibilidad al empleo de usos y costumbres o normas y procedimientos propios, y no solamente a prescripción estatales.

Además de acuerdo al politólogo Roger Cortéz uno de los principales enunciados de la Constitución Política del Estado, en materia de derechos ciudadanos y ampliación de la democracia, tiene que ver con el reconocimiento normativo de la Participación y del Control Social. Participación en el diseño y formulación de las políticas públicas, Control Social, a su vez, sobre la gestión Pública en todos los niveles del Estado y a la calidad de los servicios públicos. Se trata entonces, más allá del voto de un mecánico de democracia directa y participativa¹¹.

En este contexto con la creación e implementación de la Dirección de Participación y Control Social en el Gobierno Autónomo departamental de La Paz, como instancia de coordinación, vigilancia, supervisión y control, permitirá tener incidencia sobre los asuntos internos, públicos y privados que administren recursos fiscales y/o

¹¹ José Eduardo Flores Mamani, Tesis “Ley para la administración de archivos públicos en el Estado boliviano plurinacional con Control Social”, Pág. 108.

naturales que se aplican para desarrollar los planes, programas y proyectos garantizando de manera directa el bienestar social en cualquiera de las actividades programadas por los diferentes niveles departamentales. Con esta instancia se incentiva la toma de conciencia de los servidores públicos, los ciudadanos y ciudadanas, en tanto se hagan coparticipes de las acciones del gobierno.

Tomando como referencia lo anterior, debe aclararse que la Dirección de participación y Control Social, no debe ser una instancia destructiva. Por el contrario, lo que se busca con ella es coadyuvar a la fiscalización y control departamental buscando la optimización de los recursos destinados a los diferentes planes, programas y proyectos.

7.3. MARCO CONCEPTUAL

7.3.1. Accountability.-

Se refiere a la rendición de cuentas que se utiliza como sinónimo de responsabilidad, de dar cuentas, responder por, dar cumplimiento, básicamente a nivel de gestión pública tanto en lo público como en lo privado, ha surgido la necesidad de transparentar acciones y decisiones, de dar cuenta a la sociedad de políticas de administración, gobierno y funciones, informar y ser transparente. Es por esto que la rendición de cuentas surge como una herramienta para lograr tales fines.

7.3.2. Administración Pública.-

El conjunto de Órganos Administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (Bienestar General), a través de los Servicios Públicos (que es el medio de que dispone la Administración Pública para lograr el Bienestar General), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el Derecho Administrativo.

7.3.3. Autonomía.-

Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

7.3.4. Comité de Vigilancia.-

Era una instancia organizada de la sociedad civil ante el Gobierno Municipal, responsable de facilitar la participación, supervisión y control a la gestión Municipal.

7.3.5. Control Social.-

Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la Gestión Estatal, del manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y los servicios básicos, para la regulación del orden social.

7.3.6. Corrupción.-

Es el requerimiento o aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.

7.3.7. Gestión Pública.-

Entendiéndose por administración pública como la actividad que se desarrolla en los organismos oficiales para el cumplimiento de los

fines del Estado, esta interviene en la planeación, ejecución y control de las actividades de las organizaciones; en la obtención de los insumos que permiten la toma de decisiones y en la organización y operación de los instrumentos para que tales decisiones se ejecuten.

7.3.8 Institución.-

Es la entidad política, administrativa, económica, moral o simbólica, de carácter permanente o estable, creada por una comunidad o grupo de ellas, conservada conforme a acciones, modelos o paradigmas, a lo largo del tiempo, útil, aceptada e imprescindible para fines inmediatos y mediatos establecidos por la sociedad y para su finalidad última, su propia existencia y permanencia en el tiempo.

7.3.9. Etnocidio.-

Es la destrucción de la cultura de un pueblo. Este concepto fue expuesto por Robert Jaulin¹², quien partió de la denuncia del genocidio cultural que hizo Jean Malaurie¹³ en 1968, para referirse a la liquidación de las culturas indígenas.

¹² **Robert Jaulin** Le Cannet, (Alpes Marítimos, 1928 – Grosrouvre, cerca de Monfort-l'Amaury, 1996) etnólogo Francés.

¹³ **Jean Malaurie** (n. Maguncia, de Alemania, 22 de Diciembre de 1922) es un etnólogo, geógrafo y editor francés.

7.3.10. Implementación.-

Permite expresar la acción de poner en práctica, medidas y métodos, entre otros, para concretar alguna actividad, plan, o misión.

7.3.11. Instancia.-

Nivel de Administración Pública la cual está integrada por un conjunto de personas.

7.3.12. Mecanismo.-

Son todos aquellos instrumentos por medio de los cuales todos los ciudadanos y ciudadanas individual o colectivamente, ejercen su derecho constitucional de participación y control social en la gestión de lo público.

7.3.13. Participación.-

Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes; en la conformación de los órganos del Estado, en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas, en la construcción colectiva de leyes, y con independencia en la toma de decisiones.

7.3.14. Política Pública.-

Las Políticas Publicas son el conjunto de actividades de las instituciones de gobierno, actuando directamente a través de agentes, y que van dirigidas a tener una influencia determinada sobre la vida de los ciudadanos. Pallares señala que las políticas públicas deben ser consideradas como un proceso decisional, un conjunto de decisiones que se llevan a cabo a lo largo de un plazo de tiempo. Pallares, al mencionar esa persuasión sobre la población no comenta si es índole positiva o negativa, pero podemos decir que en ocasiones el bienestar se ve cuestionando en una política restrictiva o de imposición fiscal por ejemplo, logrando ciertamente esa modificación conductual. Aunque la mayoría de las Políticas Publicas tiene un impacto directo en el bienestar de la población.

7.3.16. Servicios Públicos.-

Son aquellos que son prestados tanto por instancias públicas y privadas, incluyendo las cooperativas, que buscan el bien común y son de interés colectivo.

7.3.17. Sociedad Civil Organizada.-

El concepto “sociedad civil” remite a instituciones y organismos superestructurales no integrantes del aparato estatal strictu sensu. Es empleado para aludir a una diversidad de organismos a través de los

cuales los miembros de la sociedad se integran en la actividad política y en el debate ideológico.

Entre esos los más importantes son los partidos políticos y los sindicatos, pero también forman parte de la sociedad civil los medios de comunicación, congregaciones religiosas, agrupaciones empresariales, centros educativos, colegios de profesionales y agrupaciones de variada índole componentes del tejido social¹⁴.

7.4 MARCO JURÍDICO

7.4.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 241 párrafo VI establece que “Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad”.

7.4.2. Ley Marco De Autonomías Y Descentralización “Andrés Ibáñez” – Ley No 031

Artículo 139 establece que “Las normas de los gobiernos autónomos deberán garantizar la existencia y vigencia de espacios de participación ciudadana y la apertura de canales o espacios para recoger atender las demandas sociales en la gestión pública a su cargo”.

¹⁴ **Antonio Gramsci** (Ales, Cerdeña, 22 de enero de 1891-Roma, 27 de abril de 1937) fue un filósofo, teórico marxista, político y periodista italiano

7.4.3. Ley de Participación y Control Social – Ley No 341

Artículo 15 establece que “Las instancias establecidas en el artículo 2 de la presente Ley, crearan espacios permanentes de Participación y Control Social, conformados por actores sociales colectivos”.

8. HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

La Dirección de Participación y Control Social será la instancia encargada de articular a los actores de la Participación y Control Social con el Gobierno Autónomo Departamental de la Paz y propiciará el control social a las obras, proyectos, planes, la rendición de cuentas, el acceso a la información, la transparencia y lucha contra la corrupción.

8.1. VARIABLES

8.1.1. Variables Independientes

La dirección de Participación y Control Social.

8.1.2. Variables Dependientes

Articular a la sociedad civil con el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

8.2. UNIDADES DE ANÁLISIS

Dirección de Participación y Control Social.

Sociedad civil organizada.

Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Rendición de cuentas.

Control Social.

Acceso a la Información.

Transparencia.

8.3. NEXO LÓGICO

Instancia.

Encargada.

Propiciar.

9. MÉTODO

9.1. MÉTODOS GENERALES

Método Deductivo:

Este procede de lo general a lo particular, se aplica la identificación de las diferencias de normativa jurídica en cuanto a la Participación y Control Social. Por ello, la investigación incluye consideraciones teóricas y doctrinales sobre la Participación y Control Social.

9.1. MÉTODOS ESPECÍFICOS

Método Comparativo:

Consiste en comparar legislaciones de países que se enmarquen en la presente investigación.

Método Exegético:

Consiste en averiguar cuál fue la voluntad del legislador o que motivos han incentivado a establecer la Ley.

10. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS

Las técnicas apropiadas para llevar adelante el presente trabajo de investigación fueron la de la observación, este método ha permitido observar con detenimiento todos los problemas por lo que atraviesa el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, la investigación (antecedentes, historia, normativa y jurisprudencia), que fueron extraídas de diferentes fuentes bibliográficas y estudio de campo con la finalidad de obtener datos de la realidad basada en técnicas de observación por esta razón se acudió a fuentes primarias para la recolección de información de primera mano, con el objetivo de contar con datos fidedignos.

DESARROLLO DEL DISEÑO

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se articula sobre cuatro pilares diferenciados entre ellos: el primero, agrupa las “**BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO**” (modelo de Estado, forma de gobierno, fines y funciones del Estado, su relación con la religión, etc.) y los derechos y garantías de las personas. Esta parte contiene lo sustancial de los fundamentos axiológicos del nuevo edificio político, social, económico y cultural que, como proyecto de futuro, pretende construir la nueva Constitución. El segundo pilar sostiene la “**ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL ESTADO**”, en cuyo ámbito aparecen importantes innovaciones, destacando entre ellas la jerarquización del Órgano Electoral - ubicándolo en el mismo nivel que los órganos legislativo, ejecutivo y judicial, la constitucionalización del control social como una instancia funcional y transversal que involucra a la sociedad civil organizada sea de forma colectiva, individual o a través de representantes a *participar* con toma de decisiones en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas, en la construcción colectiva de leyes y a *controlar* la gestión pública en sus diferentes niveles territoriales autónomos. El tercer pilar erige la “**ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO**”, que caracteriza al Estado como descentralizado y con autonomías sustentadas en jurisdicciones territoriales respondiendo al mandato del Referendo de

2 de julio de 2006, se reconoce las autonomías departamentales con potestad para elegir a sus autoridades, aplicar facultades legislativa, normativo administrativas, técnicas, ejecutivas y de fiscalización. Y el cuarto pilar sistematiza la “**ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO**”, incluyendo recursos naturales, tierra, desarrollo rural y medio ambiente. La presente investigación está estructurada de la siguiente manera: **CAPÍTULO PRIMERO** Antecedentes Históricos del Control Social en Bolivia detalla el proceso evolutivo de constitucionalización del control social en el Estado Plurinacional de Bolivia, **CAPÍTULO SEGUNDO** establece el Marco Conceptual , **CAPÍTULO TERCERO** establece las Bases Jurídicas Fundamentales en la Constitución Política del Estado, **CAPÍTULO CUARTO** establece los Valores y Principios Constitucionales que determinan la estructura del Estado y en las que se sustenta la Participación y Control Social, **CAPÍTULO QUINTO** establece el marco normativo que se refirieron a la Participación Popular y la Descentralización Administrativa que hace de una Entidad Autónoma y la Estructura Básica del Estado y que las disposiciones actuales vigentes reconocen la autonomía y la participación y el control social, **CAPÍTULO SEXTO** se refiere al marco normativo comparativo que disponen el mecanismo de Control Social en otro países, **CAPÍTULO SEPTIMO** se refiere al Control Social en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, y su aplicabilidad en el marco de la normativa vigente.

En la parte de conclusiones se establece que las Constituciones de 1967, 1994 y 2004, muestra un sistema de gobierno restringido a la participación ciudadana en la toma de decisiones y control en la gestión pública. Además se indica que a partir de la Nueva Constitución Política del Estado, la cual reconoce la autonomía departamental y constitucionaliza la participación y control social. En consecuencia y en el marco de la normativa vigente se recomienda la creación e implementación de la Dirección de Participación y Control Social en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Después del acápite de conclusiones y recomendaciones la investigación culmina con una propuesta de ante proyecto de Ley Departamental de Participación y Control Social, Resolución Administrativa Departamental y Organigrama de funciones mismo que establece las funciones de la Dirección de Participación y Control Social.

**CAPÍTULO I
ANTECEDENTES
HISTÓRICOS DE LA
PARTICIPACIÓN Y
CONTROL SOCIAL EN
BOLIVIA**

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL EN BOLIVIA

1.1. PROCESO EVOLUTIVO DE CONSTITUCIONALIZACION E INSTITUCIONALIZACION DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

En la historia y evolución del control social en Bolivia, la elección directa de autoridades, la rotación de cargos, la democracia comunitaria, tienen como complemento fundamental la participación de la comunidad en las decisiones que le competen y en coordinación con sus representantes; en este sentido, el control social ancestralmente ha existido en las formas propias de organización comunitaria. De esta manera, el velar que el poder sea asumido como representación, y por tanto como servicio, ha sido una responsabilidad de la comunidad, para que sus dirigentes pudieran ser expresión de sus mandantes (Patzl, 2006)¹⁵. En este contexto la forma propia de hacer democracia al interior de las comunidades es la que por cientos de años ha señalado el rumbo de la convivencia y regulado la participación, pero además, en su relación con la sociedad

¹⁵ PATZI, Paco Félix "MIRADAS, Nuevo Texto Constitucional" Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, Universidad Mayor de San Andrés, La Paz- Bolivia.

mayor de la colonia y la república, ha sufrido influencias, y sin embargo ha logrado difuminar en mayor medida esta forma de mirar la participación y el control social en gran parte de los sectores populares que se fueron formando y recreando en el transcurrir histórico de la República. Asimismo señalar que en este proceso evolutivo del control social habrían existido veintiún cartas fundacionales o por el contrario una única constitución sometida a múltiples reformas en diferentes gobiernos y que disposiciones legales hacían mención al control social en la Constitución Política del Estado antes de la nueva Constitución Política del Estado.

1.2. GOBIERNO DE TCNL. GERMÁN BUSCH - 1938

La Constitución de 1938 fue la que introdujo en Bolivia la idea de la **soberanía popular**, que en la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia se refiere a la Participación y Control Social.

1.3. GOBIERNO DE VÍCTOR PAZ ESTENSORO DE 1952 A 1956.

Primera gestión de gobierno se da el Control Obrero en las Minas. Posteriormente el 20 de junio de 1961 se organiza el Comité de Amas de Casa. Las mujeres decidieron que deberían organizarse junto a sus compañeros, para luchar juntos, para saber las cosas [...] entonces resulta que dice que hoy en adelante que las mujeres se han organizado en un frente que se llama Comité de Amas de Casa, y que los obreros nunca más iban a estar solos en su lucha, que iban

a ser colaborados por sus esposas, entonces dicen que iban a funcionar a la par del sindicato”, (Chungara – 2003)¹⁶.

1.4. GOBIERNO DE GRAL. RENÉ BARRIENTOS ORTUÑO – 1967.

La Constitución de 1967 utilizaba sólo tres pilares, portando contenidos diferentes, el “**Título Preliminar**” y la “**Parte Primera**” de la abrogada *Carta* construían el primer pilar, en el que la debilidad del régimen de los **Derechos Fundamentales** sobresalía inevitablemente. El segundo pilar abarcaba sólo tres poderes públicos tradicionales, acompañados del **Ministerio Público y del Defensor del Pueblo** (este último recién después de la reforma de 1994). La Parte Tercera no conformaba propiamente un pilar del sistema constitucional, puesto que agrupaba en su seno a nueve “regímenes especiales” de naturaleza diferentes. Entre ellos se encontraban materias propias de los derechos fundamentales (**social, familiar y cultural**), otras que correspondían a la estructura orgánica del Estado (como los “regímenes” de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y, en parte, el electoral) o a la organización territorial, que era el caso del llamado “Régimen Municipal. A diferencia de la actual Constitución Política del Estado, se fundamenta sobre cuatro pilares rigurosamente diferenciados entre ellos: el primero sostiene el

¹⁶ ESPAÑA Raúl, ROZO Paola, ESPAÑA José Luis, PERES José Antonio, “El Control Social en Bolivia un aporte a la reflexión y discusión”, Centro de Estudios y Proyectos s.r.l. (CEP) por PADEP-GTZ y CEPAS – CARITAS, Bolivia.

“Modelo de Estado, forma de gobierno, fines y funciones del Estado, religión y garantías de las personas”. El segundo pilar sostiene la **“Estructura y Organización Funcional del Estado”**, en cuyo ámbito aparecen importantes innovaciones, destacando entre ellas la jerarquización del Órgano Electoral -ubicándolo en el mismo nivel que los órganos legislativo, ejecutivo, judicial y la **constitucionalización del control social**, que debe ser funcional y transversal con relación a todas las entidades públicas. Los motivos que justifican la creación de esta instancia tienen que ver con la necesidad de la mayor transparentación posible de la gestión de los asuntos públicos y con un involucramiento creciente de la ciudadanía en los mismos. El tercer pilar erige la **“Estructura y Organización Territorial del Estado”**, en la que establece el régimen de **Autonomía** en los diferentes gobiernos subnacionales con alcances: elección directa de autoridades, administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Y el cuarto pilar sistematiza la **Estructura y Organización Económica del Estado.**”, (Ver tabla No 1)

Tabla No 1

NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE 1967
<p>SEGUNDA PARTE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL ESTADO</p> <p>Título I. Órgano Legislativo Título II. Órgano Ejecutivo Título III. Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional</p> <p>Título IV. Órgano Electoral</p> <p>Título V. Funciones de Control, de Defensa de la Sociedad y de Defensa del Estado • Incluye Servidores públicos</p>	<p>PARTE SEGUNDA EL ESTADO BOLIVIANO</p> <p>Título Primero. Poder Legislativo Título Segundo. Poder Ejecutivo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Territorio aparece en "Régimen Interior", Artículo 110°.- Descentralización administrativa: El Gobierno Departamental se desenvolverá de acuerdo a un régimen de descentralización administrativa que establecerá la ley. <p>Título Tercero. Poder Judicial</p> <p>Título Cuarto. Defensa de la sociedad</p>
<p>Título VI. Participación y control social – artículos 241 y 242 en concordancia con la Ley N° 031, Ley N°004, Ley N°341</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No aparece la Participación y Control Social.
<p>Título VII. Fuerzas Armadas y Policía Boliviana</p> <p>Título VIII. Relaciones Internacionales, Fronteras, Integración y Reivindicación Marítima</p>	
<p>TERCERA PARTE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO</p> <p>Título I. Organización territorial del Estado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autonomías: Regional Departamental, Municipal, Indígena Originario Campesino <p>En concordancia con la Ley N° 031 y Ley N° 341.</p>	
<p>CUARTA PARTE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO</p> <p>Título I. Organización Económica del Estado Título II. Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio Título III. Desarrollo Rural Integral Sustentable</p>	<p>PARTE TERCERA REGÍMENES ESPECIALES</p> <p>Título Primero. Régimen Económico y Financiero Título Segundo. Régimen Social Título Tercero. Régimen Agrario y Campesino Título Cuarto. Régimen Cultural Título Quinto. Régimen Familiar Título Sexto. Régimen Municipal Título Séptimo. Régimen de las Fuerzas Armadas Título Octavo. Régimen de la Policía Nacional Título Noveno. Régimen Electoral</p>
<p>QUINTA PARTE JERARQUÍA NORMATIVA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN</p> <p>Título Único. Primacía y Reforma de la Constitución</p>	<p>PARTE CUARTA PRIMACÍA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN</p> <p>Título Primero. Primacía de la Constitución Título Segundo. Reforma de la Constitución</p>

Fuente: Libro Miradas Nuevo Texto Constitucional Pág. 45.

1.5. GOBIERNOS DEL GENERAL JUAN JOSÉ TORRES (1970-1971) Y DE HERNÁN SILES SUAZO (1982-1985).

Estaban ligados a la **Tesis de Pulacayo**¹⁷ en la que el control social formaría parte de una estrategia de poder que permitiría que los sindicatos mineros y la COB ocupen paulatinamente el aparato productivo”, (Komadina, 2011)¹⁸.

1.6. GOBIERNO DE GONZALO SÁNCHEZ DE LOZADA – 1994.

En 1994 con la promulgación de la Ley de Participación Popular (LPP), que fue “reconducida” en 1995 con la Ley de Descentralización Administrativa (LDA) y en 1999 con la Ley de Municipalidades. En las últimas normas se instituye la figura de los comités de vigilancia entidades encargadas del control de los recursos municipales, la vigilancia en la formulación y cumplimiento de los Planes de Desarrollo Municipal, la formulación y ejecución de los Planes Operativos Anuales”. (Komadina, 2011)¹⁹, que hace del municipio una entidad autónoma y la estructura básica del Estado. Por tanto, el proceso autonómico comenzó desconcentrando administrativamente algunas capacidades estatales, primero a nivel municipal y posteriormente a nivel departamental.

¹⁷ <http://www.scribd.com/doc/19054737/Tesis-de-Pulacayo>

¹⁸ KOMADINA, Jorge “El debate sobre el Control Social en Bolivia”, **CEADESC** Centro de Estudios Aplicados a los Derechos Económicos Sociales y Culturales, Cochabamba – Bolivia.

¹⁹ KOMADINA, Jorge “El debate sobre el Control Social en Bolivia”, **CEADESC** Centro de Estudios Aplicados a los Derechos Económicos Sociales y Culturales, Cochabamba – Bolivia.

1.7. GOBIERNO DE HUGO BANZER SUAREZ Y JORGE QUIROGA RAMIREZ.

En 1997 – 2000 con la campaña de presión para la condonación de la deuda en Bolivia (1997, la primera en Latinoamérica), coordinada por la iglesia católica y apoyada principalmente por la Hermandad de Hildesheim y Tréveris de Alemania. En junio de 1999, mientras se desarrollaba la Cumbre de G8 en Colonia, Alemania, la delegación boliviana, luego de haber recaudado más de 420 mil firmas, apoyo la cadena humana internacional. A través del HIPC II, Bolivia logro la condonación de alrededor de 1.500 millones de dólares (valor nominal) para los quince años subsiguientes.

En los meses de febrero y abril de 2000, la Iglesia Católica organizó, junto con treinta organizaciones importantes del país, un proceso de consulta –a través de mesas regionales- que convocó a más de cuatro mil representantes de la sociedad civil. El objetivo central del evento fue la elaboración de una propuesta destinada a garantizar que los fondos liberados llegasen a los sectores más pobres y excluidos. Como parte de la reafirmación como una fragilidad institucional del Estado y los preocupantes niveles de corrupción que se daban en la esfera pública estatal, se identifica –como una demanda de la sociedad civil- la necesidad de contar con un MCS, para poder participar en el seguimiento y evaluación del uso de los

recursos condonados”. (España, Roza, España, Péres - 2003)²⁰. En la misma línea se “planteó entonces la creación del Mecanismo de Control Social (MCS) para realizar el seguimiento y vigilancia de esos fondos. Aunque estas iniciativas generaron enormes expectativas entre la población, los gobiernos de Hugo Banzer Suárez y Jorge Quiroga Ramírez no lograron la aplicación del Mecanismos de Control Social languideció en medio de la tormenta política que se inició con la Guerra del Agua y se cerró con la investidura del presidente Evo Morales, en enero de 2006”. (Komadina, 2011)²¹, **(Ver tabla No 2)**²².

Tabla No 2

1994	1995	1997	1999	2000	2001	2003
Ley de Participación Popular Constitución de los Comités de Vigilancia.	Ley de Descentralización Administrativa comienza la descentralización como oferta estatal de “arriba hacia abajo” en proceso poco orgánico.	Se inicia la campaña por la condonación de la deuda externa en Bolivia apoyada por la Iglesia Católica.	Cumbre del G8 en Colonia Alemania movilización para la condonación de la deuda. Bolivia ingresa al programa de HIPIC II	Campaña justicia social para la condonación de la deuda externa. Foro Jubileo, dialogo nacional constitución del Mecanismo de control social estrategia de la lucha contra la pobreza EBRP HIPIC I y II ABRIL Guerra del agua en Cochabamba SEPTIEMBRE Movilizaciones en el chapare y Altiplano de La Paz.	Ley del Dialogo Nacional toma de la superintendencia de Bancos. <u>Constitución de los nueve Mecanismos Departamentales</u> y aprobación de sus respectivos estatutos.	ENERO Movilización de rentistas. FEBRERO Impuestazo enfrentamiento policía militares. OCTUBRE Masacre en el Alto, Patacamaya, Villa Ingenio y caída de gobierno de Sánchez de Lozada.

Fuente: Libro *El Control Social en Bolivia un aporte a la reflexión y discusión* pág. 49²³

²⁰ ESPAÑA Raúl, ROZO Paola, ESPAÑA José Luis, PERES José Antonio, “El Control Social en Bolivia un aporte a la reflexión y discusión”, Centro de Estudios y Proyectos s.r.l (CEP) por PADEP-GTZ y CEPAS – CARITAS, Bolivia.

²¹ KOMADINA, Jorge “El debate sobre el Control Social en Bolivia”, **CEADESC** Centro de Estudios Aplicados a los Derechos Económicos Sociales y Culturales, Cochabamba – Bolivia.

²² ESPAÑA Raúl, ROZO Paola, ESPAÑA José Luis, PERES José Antonio, “El Control Social en Bolivia un aporte a la reflexión y discusión”, Centro de Estudios y Proyectos s.r.l (CEP) por PADEP-GTZ y CEPAS – CARITAS, Bolivia.

²³ Fuente: Libro *El Control Social en Bolivia un aporte a la reflexión y discusión* pág. 49

1.8. GOBIERNO DE EVO MORALES AYMA – 2006

En la “Asamblea Constituyente la necesidad de introducir en la Nueva Constitución Política del Estado la figura del Control Social o, dicho en términos más generales, propusieron instituir nuevas formas de participación ciudadana en el Estado. Así, Unidad Nacional postuló la organización de un “Poder Ciudadano”; el Movimiento Nacionalista Revolucionario sugirió un inédito “Poder de Transparencia” a cargo de la “oposición”; otras organizaciones plantearon las figuras de “Poder Fiscalizador”, “Poder Popular” y “Poder Social”, (Komadina, 2011)²⁴. En este contexto la actual Constitución Política del Estado (2009), dispone que el **Pueblo Soberano a través de la Sociedad Civil Organizada ejercerá la Participación y Control Social** en los gobiernos subnacionales: Regionales, Municipales, Departamentales e Indígena Originario Campesino, mismos que promoverán las reformas legales y administrativas para la creación e implementación de sistemas Participación y Control Social en su normativa respectiva sean: Estatutos Autonómicos Departamentales, Cartas Orgánicas Municipales, Estatutos Regionales e Indígena Originario Campesinos, con el objetivo de aperturar espacios que garanticen la participación en el diseño de políticas públicas y mediante el cual

²⁴ KOMADINA, Jorge “El debate sobre el Control Social en Bolivia”, **CEADESC** Centro de Estudios Aplicados a los Derechos Económicos Sociales y Culturales, Cochabamba – Bolivia.

todo actor social supervisara y evaluara la Gestión pública para prevenir actos de corrupción, para tal efecto se promulgaron diferentes leyes: Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley N° 004 Ley de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, Ley N° 341 de Participación y Control Social, Decreto Supremo No 0214, tienen por finalidad que “el pueblo participará en el diseño de políticas públicas, acceso a la información, transparentar el uso adecuado de los recursos, conocer y pronunciarse sobre los informes y gestión de los órganos del Estado, denunciar las irregularidades”,(Pinto, 2006)²⁵.

En definitiva la “La nueva Constitución deja en la sociedad civil parte de la responsabilidad de la organización de los procesos de vigilancia, dando posibilidad al empleo de usos y costumbres o normas y procedimientos propios, y no solamente a prescripciones estatales”, (Choque, 2006)²⁶.

²⁵ PINTO, Juan Carlos “MIRADAS, Nuevo Texto Constitucional” Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, Universidad Mayor de San Andrés, La Paz- Bolivia.

²⁶ CHOQUE, Marlene “MIRADAS, Nuevo Texto Constitucional” Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, Universidad Mayor de San Andrés, La Paz- Bolivia.

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

2.1. AUTONOMÍA²⁷

Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de sus jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

Además que “(...) la autonomía como una modalidad del Estado compuesto hace referencia a la distribución del poder político de forma limitada, de tal forma que la autonomía legislativa otorgada para determinadas competencias no exime que en otros temas existan tareas delegadas, esto dependerá de los límites impuestos

²⁷ Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” - Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, artículo 5 numeral 3.

por el constituyente a la competencia legislativa de las entidades territoriales autónomas, según las materias que se trate (...)”.

“(...) la implementación de las autonomías se encuentra estructurada para concretizar el carácter plurinacional del Estado en su estructura territorial, dado que su implementación no puede estar aislada de los principios y fines del Estado Plurinacional intercultural. Esto supone que la orientación de las autonomías debe ser predicable con la construcción colectiva del Estado Plurinacional, donde la intensificación de los lazos interculturales de mutua y reciproca influencia se haga más intensa para lograr la Bolivia inclusiva y equitativa sin sacrificar la diversidad y la diferencia (...)”.

2.2. COMPETENCIA²⁸

Es la titularidad de atribuciones ejercidas respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la ley. Una competencia puede ser privada, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

²⁸ Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, artículo 5 numeral 4.

Además que “(...) la competencia debe ser ejercida únicamente por el nivel de gobierno al cual la Constitución Política del Estado le ha asignado la titularidad de la misma”.

“(...) del análisis de la distribución de competencia efectuada por el Constituyente, se advierte que esta es de carácter cerrado, esto implica, que ningún nivel de gobierno puede ampliar sus competencias a través de la asunción competencial en sus estatutos y cartas orgánicas sobre aquellas competencias que no hayan sido asumidas por otros niveles de gobierno, sino únicamente deben circunscribirse al ejercicio de las competencias expresamente establecidas en el listado competencial para su correspondiente nivel de gobierno, lo que ciertamente supone una obligatoriedad en la asunción de las competencias, sin que ello implique, tratándose de las competencias exclusivas, que estas deben ser ejercidas de manera obligatoria de una sola vez, pues el ejercicio competencial debe ser entendido bajo el principio de gradualidad(...)”

2.3. AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL²⁹

La Autonomía Departamental está reconocida en el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, y consiste en la capacidad de un departamento de autogobernarse, eligiendo de manera democrática

²⁹ Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, artículo 30.

a sus autoridades, ejerciendo la capacidad de administrar según sus propias normas y con sus propios órganos, todos los asuntos concernientes a su administración.

Además en el marco de la Constitución Política del Estado artículo 277 y artículo 30 numerales 1 y 2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, los órganos de los gobiernos autónomos departamentales están compuestos por: una **Asamblea Departamental** constituido por asambleístas elegidos por voto universal y directo y asambleístas representantes de los pueblos indígenas originarios campesinos elegidos de acuerdo a sus formas propias, con facultades legislativa, deliberativa y fiscalizadora. Y un **Órgano Ejecutivo** presidido por la Gobernadora o el Gobernador elegido por voto universal y directo en lista separada de la de los asambleístas departamentales con facultades reglamentarias, ejecutiva y la administración directa de sus recursos propios.

2.4. PARTICIPACIÓN³⁰

Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes; en la conformación de los Órganos del Estado,

³⁰ Ley N° 341 de Participación y Control Social de 05 de febrero de 2013, artículo 5 numeral 1.

en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas, en la construcción colectiva de leyes, y con independencia en la toma de decisiones.

2.5. CONTROL³¹

Es una etapa primordial en la administración, pues, aunque una empresa cuente con magníficos planes, una estructura organizacional adecuada y una dirección eficiente, el ejecutivo no podrá verificar cuál es la situación real de la organización si no existe un mecanismo que se cerciore e informe si los hechos van de acuerdo con los objetivos.

2.6. CONTROL SOCIAL³²

Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisara y evaluara la ejecución de la Gestión Estatal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social.

³¹ <http://www.monografias.com/trabajos14/control/control.shtml#ixzz4XvMJ7wEq>.

³² Ley de Participación y Control Social, Ley N° 341 de 05 de febrero de 2013, artículo 5 numeral 2.

2.7. CONTROL SOCIAL FORMAL³³

Es el que ejercen aquellas instituciones y personas que tienen encomendada la vigilancia, y las instituciones y estamentos policiales, judiciales, fiscales, de justicia juvenil y penitenciarios.

2.8. CONTROL SOCIAL INFORMAL³⁴

El realizado por cualquier organización o persona que también actúan contra la delincuencia (disuadiéndola, previniéndola o controlándola), pero sin que el control del delito sea una actividad profesional específica. Ejemplos de ello pueden ser los vecinos de un barrio, los trabajadores de una empresa, los profesores de un colegio, los transeúntes momentáneos de una calle o los viajeros de un autobús.

2.9. CONTROL GUBERNAMENTAL³⁵

Es la actividad de comprobar y verificar el manejo adecuado de los recursos públicos, evaluar la confiabilidad de la información, los procedimientos para la rendición de cuentas. Su objetivo es mejorar la eficacia, eficiencia, transparencia, buena gestión y administración. El Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental (SCG) es la Contraloría General del Estado (CGE).

³³ REDONDO, Illescas Santiago y GARRIDO, Genovés Vicente "Principios de Criminología.

³⁴ REDONDO, Illescas Santiago y GARRIDO, Genovés Vicente "Principios de Criminología.

³⁵ Ley de Administración y Control Gubernamental - SAFCO N° 1178, artículo 13.

2.10. COMITÉ DE VIGILANCIA³⁶

Constituido por un(a) representante de cada cantón o Distrito de la jurisdicción elegido(a) por la Organización Territorial de Base respectiva, con las siguientes atribuciones: a) Vigilar que los recursos municipales de participación popular sean invertidos en la población urbana y rural, de manera equitativa, constituyendo el nexo para que las Organizaciones Territoriales de Base ejerzan los derechos reconocidos por la presente ley, b) Controlar que no se destinen en gastos corrientes del Gobierno Municipal más del 10% de los recursos de la Participación Popular, c) Pronunciarse sobre el presupuesto de los recursos de Participación Popular y la rendición de cuentas de gastos e inversiones efectuada por el Gobierno Municipal. Este pronunciamiento deberá hacerse público por cualquier medio de comunicación, emitiéndose copia al Poder Ejecutivo para que actúe de conformidad a las atribuciones que le reconoce la Constitución Política del Estado.

2.11. CORRUPCIÓN³⁷

Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dadas, favores, promesas o ventajas para

³⁶ Ley de Participación Popular N°1551, artículo 10.

³⁷ Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas N°004, artículo 2.

sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.

2.12. DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA³⁸

Es la transferencia de competencias de un órgano público a una institución de la misma administración sobre la que se ejerza tuición.

2.13. GESTIÓN PÚBLICA³⁹

Entendiéndose por administración pública como la actividad que se desarrolla en los organismos oficiales para el cumplimiento de los fines del Estado, esta interviene en la planeación, ejecución y control de las actividades de las organizaciones; en la obtención de los insumos que permitan la toma de decisiones y en la organización y operación de los instrumentos para que tales decisiones se ejecuten.

2.14. PUEBLO⁴⁰

Se denomina al conjunto de personas de un lugar, región o país. Desde un punto de vista político, el pueblo son las personas que forman parte del Estado, sin ningún tipo de distinciones de raza,

³⁸Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, artículo 6 párrafo II núm. 2).

³⁹ www.researchgate.net

⁴⁰ <https://www.significados.com/pueblo/>

género, religión, nivel económico o social. La palabra, como tal, proviene del latín *popŭlus*

En la Antigua Grecia, el demos, es decir, el pueblo, era el sujeto de la soberanía en el sistema democrático. No obstante, no formaban parte del demos las mujeres, los niños, los esclavos o los extranjeros. Para el Derecho romano, por su parte, el pueblo encarnaba el concepto humano del Estado, en el cual cada uno de sus integrantes era titular de derechos y obligaciones civiles y políticas. En Roma, en este sentido, había dos cuerpos sociales y políticos diferenciados que, juntos, constituían la República romana: el *senatus* (senado) y el *populus* (pueblo), es decir, los patricios y los plebeyos.

2.15. PUEBLO SOBERANO⁴¹

Se denomina aquel país o nación que cuenta con un gobierno independiente y que, en virtud de esto, tiene plena potestad para ejercer la autoridad suprema dentro de su territorio. En este sentido, un pueblo soberano es aquel que goza de la libertad de autodeterminación para crear sus propias leyes, elegir sus formas de gobierno y a sus gobernantes, así como para decidir sobre sus asuntos políticos y económicos sin ningún tipo de injerencia de otros Estados o naciones.

⁴¹ <https://www.iexe.edu.mx/blog/que-son-las-politicas-publicas.html>.

2.16. POLÍTICA PÚBLICA⁴²

Conjunto de actividades de las instituciones de gobierno, actuando directamente a través de agentes, y que van dirigidas tener una influencia determinada sobre la vida de los ciudadanos.

2.17. RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICA⁴³

Es un conjunto de acciones planificadas y puestas en marcha por las autoridades de los Gobiernos Autónomos con el objetivo de informar a la población acerca de las áreas de responsabilidad acciones y los resultados de la gestión. Igualmente deben informar acerca de los resultados priorizados por las organizaciones sociales y el control social, de sus avances y logros finales.

2.18. SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA⁴⁴

Remite a instituciones y organismos superestructurales no integrantes del aparato estatal strictu sensu. Es empleado para acudir a una diversidad de organismos a través de los cuales los miembros de la sociedad se integran en la actividad política y en el debate ideológico.

⁴² <https://www.significados.com/pueblo/>.

⁴³ Guía Metodológica para Rendición Pública de Cuentas, Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

⁴⁴ GRAMSCI, Antonio (Ales, Cerdeña, 22 de enero de 1981- Roma, 27 de abril de 1937) fue un filósofo, teórico marxista, político y periodista italiano.

Entre esos organismos los más importantes son los partidos políticos y los sindicatos, pero también forman parte de la sociedad civil los medios de comunicación, congregaciones religiosas, agrupaciones empresariales, centros educativos, colegios de profesionales y agrupaciones de variada índole componentes del tejido social.

2.19. SOBERANÍA⁴⁵

En 1762, Jean-Jacques Rousseau retomó la idea de soberanía pero con un cambio sustancial. El soberano es ahora la colectividad o pueblo, y esta da origen al poder enajenando sus derechos a favor de la autoridad. Cada ciudadano es soberano y súbdito al mismo tiempo, ya que contribuye tanto a crear la autoridad y a formar parte de ella, en cuanto que mediante su propia voluntad dio origen a esta, y por otro lado es súbdito de esa misma autoridad, en cuanto que se obliga a obedecerla.

Así, según Rousseau, todos serían libres e iguales, puesto que nadie obedecería o sería mandado por un individuo, sino que la voluntad general tiene el poder soberano, es aquella que señala lo correcto y verdadero y las minorías deberían acatarlo en conformidad a lo que dice la voluntad colectiva. Esta concepción roussoniana, que en parte da origen a la revolución francesa e influye en la aparición de

⁴⁵ <https://www.significados.com/pueblo>.

la democracia moderna, permitió múltiples abusos, ya que en nombre de la voluntad "general" o pueblo se asesinó y destruyó indiscriminadamente. Generó actitudes irresponsables y el atropello a los derechos de las minorías.

**CAPÍTULO III
BASES JURÍDICAS
FUNDAMENTALES EN
LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO**

CAPÍTULO III

BASES JURÍDICAS FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La Constitución Política del Estado, aprobado por medio del referéndum en enero de 2009 ha adoptado una matriz universal que permitirá proporcionar una estructura institucional cuyas bases son: Modelo de Estado, sistema de gobierno, Declaración de derechos, deberes y garantías constitucionales, Estructura Funcional y Territorial del Poder Público, Modelo de Desarrollo Económico - Social y Procedimiento de Reforma Constitucional.

3.1. MODELO DE ESTADO

En la nueva Constitución hace converger tres ámbitos de la realidad social del país: la liberal, la comunitaria y la regional. El Estado se reafirma como “0”, es decir, un sólo centro de poder político. Además se declara:

- a. **Social de Derecho**, o sea, acoge la forma funcional liberal del poder público (democracia, división de poderes, sufragio universal, etc.) priorizando los intereses colectivos antes que los individuales.

b. Plurinacional Comunitario, porque admite su naturaleza multicultural, es decir que reconoce varias naciones, donde Bolivia es la Nación Mayor en la que convergen las naciones indígenas u originarias articuladas con base en su identidad cultural. La declaración del carácter plurinacional del Estado implica el reconocimiento de naciones y pueblos indígenas en condición de sujetos colectivos, consiguientemente, supone el reconocimiento de derechos colectivos. dado el carácter folklórico asignado por las elites al factor cultural, no era suficiente caracterizar al Estado como Pluricultural.

c. Descentralizado con Autonomías, como fundamento de distribución del poder público con base territorial, en perspectiva de lograr una adecuada articulación entre la estructura del Estado y los pueblos indígenas y las regiones (departamentos, provincias, municipios). En la interpretación del carácter autonómico de las entidades territoriales convergen dos líneas de pensamiento: la incorporación de “comunidades vivas pre-existentes al Estado” como fuente de la autonomía indígena y la descentralización de facultades ejecutivas, legislativas, reglamentarias y fiscalizadoras desde el centro hacia las entidades subnacionales.

3.2. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL ESTADO

La doctrina constitucional tradicional denomina a esta parte del texto constitucional como la parte orgánica, en virtud a que establece la organización del Estado. En realidad, sus disposiciones se refieren a la organización del poder público, la que se proyecta en dos sentidos: *horizontal o funcional y vertical o territorial*.

En el primer caso, asumiendo que el poder público es uno solo, se asigna funciones a cuatro órganos: (*Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral*) especializados en su cumplimiento. La estructura territorial, por su parte, supone que la asignación de funciones recae en niveles territoriales, es decir, consiste en la distribución territorial del poder público.

Por otra parte, se confirma las instancias de control fiscal (Contraloría General del Estado), defensa de la sociedad (Defensor del Pueblo), defensa de los intereses del Estado y la sociedad (Ministerio Público), reforzadas con la instancia de defensa de los intereses patrimoniales y públicos del Estado (Procuraduría General del Estado). Todas estas entidades públicas son inherentes a un régimen político democrático con sistemas de controles y contrapesos que salvaguarden su institucionalidad y legitimidad. Complementariamente, otro paso trascendental es avanzar en la democracia representativa a la

democracia participativa constituyendo un “poder” social con la constitucionalización de la participación y el control social, que debe ser funcional y transversal con relación a todas las entidades públicas. Los motivos que justifican la creación de esta instancia tienen que ver con la necesidad de la mayor transparentación posible de la gestión de los asuntos públicos y con un involucramiento creciente de la ciudadanía en los mismos, **(Ver tabla No 3)**.

Tabla No 3

ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO	ÓRGANOS DE CONTROL Y DEFENSA Y SEGURIDAD
<p>Órgano Legislativo: constituido por la Asamblea Legislativa Plurinacional, integrada por 166 asambleístas, elegidos 36 en circunscripciones departamentales y 130 en circunscripciones plurinominales, uninominales y especiales. Sus potestades son legislativas y de fiscalización. No tienen inmunidad parlamentaria. Sus principales tareas son: legislar, aprobar nuevas unidades político administrativas (departamentos, provincias, etc.), el plan de desarrollo, presupuesto, medidas económicas en caso de necesidad, leyes tributarias y crediticias, préstamos, contratos estatales, venta de bienes públicos, tratados internacionales, sistema monetario y de medidas, elige seis miembros del Consejo Electoral, preselecciona candidatos del Tribunal Constitucional, autoriza salida de tropas militares e ingreso y tránsito de fuerzas extranjeras.</p> <p>Órgano Ejecutivo: integrado por el Presidente(a), Vicepresidente(a) y Ministros de Estado. El Presidente(a) y Vicepresidente(a) son elegidos por mayoría absoluta de votos o por segunda vuelta. Tienen derecho a reelección consecutiva por una sola vez. El Presidente y sus ministros ejecutan la administración pública y la política interior y exterior, la seguridad y defensa y el cumplimiento de las leyes. Las principales tareas del Presidente son: promulgar y hacer cumplir las leyes, dictar decretos y resoluciones, hacer cumplir sentencias de tribunales, preservar la unidad del Estado, dirigir la política interior y exterior, la administración pública, administrar las rentas estatales, presentar al legislativo el plan de desarrollo, el presupuesto y los informes de gestión, nombrar al Contralor(a), Presidente(a) del Banco Central, Regulador de bancos, Presidentes de entidades de función económica y social, su representante ante el órgano electoral, al Procurador, Ministros, Comandantes de las Fuerzas Armadas y Policía, presidir el Servicio de Reforma Agraria. El Vicepresidente preside la Asamblea Legislativa y articula al legislativo y ejecutivo.</p> <p>Órgano Judicial: tribunal constitucional para el control de constitucionalidad. Está integrado por magistrados elegidos por voto de una preselección que opera en la</p>	<p>Contraloría General del Estado: presidida por un Contralor elegido por la Asamblea legislativa con funciones de control fiscal.</p> <p>Defensor del Pueblo: se elige en Asamblea legislativa, vela por el cumplimiento de los derechos humanos y protege a la población frente a eventuales abusos de los servidores públicos.</p> <p>Ministerio Público: integrado por un fiscal(a) general; fiscales departamentales, fiscales de materia y otros. Su función es defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad. El Fiscal General es elegido por la Asamblea Legislativa.</p> <p>Procuraduría del Estado: defiende los intereses patrimoniales y públicos del Estado.</p> <p>Control Social: <i>El pueblo participará en la toma de decisiones públicas y ejercerá control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado. La sociedad civil establecerá sus propias normas y funcionamiento para cumplir estas funciones.</i></p>

<p>Asamblea Legislativa. Jurisdicción ordinaria: Integrada por un Tribunal Supremo con magistrados elegidos por voto; además tiene sus respectivos tribunales departamentales. Tribunal agroambiental como instancia especializada en materia agroambiental. La función disciplinaria y administrativa está a cargo del Consejo de la Magistratura.</p> <p>Se reconoce también el Sistema Jurídico Indígena en el marco del pluralismo jurídico a condición de respetar la Constitución, las leyes y los derechos humanos.</p> <p>Órgano Electoral: tiene a su cargo administrar procesos electorales, consultas ciudadanas (referendos, revocatorias de mandato) y el registro civil.</p>	<p>Fuerzas Armadas: están constituidas por el Comando en Jefe, Ejército, Fuerza Aérea, Armada. Su misión es defender la independencia y seguridad del Estado, el honor y soberanía del país, el imperio de la Constitución, la estabilidad del gobierno, y además participa en el desarrollo integral del país. El servicio militar es obligatorio.</p> <p>Policía: su misión es defender a la sociedad, conservar el orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano.</p>
---	---

Fuente: Libro *Miradas Nuevo Texto Constitucional* pág. 28.

3.3. Estructura y Organización Territorial del Estado

La Estructura y Organización Territorial del Estado hace al sistema de autonomías, desarrolla en el espacio el proceso de descentralización administrativo política, define por lo tanto niveles de organización política administrativa: departamental, regional, municipal e indígena con la finalidad de construir su institucionalidad en todos los ámbitos espaciales del país, **(Ver tabla No 4)**

Tabla No 4

Organización Política del Territorio	Gobiernos Autónomos	Órganos del Gobierno Autónomo	Administración Descentralizada	Órganos de la Administración Descentralizada
Departamentos	Gobierno Departamental	Asamblea Departamental	Administración Departamental	Concejo Departamental
Provincias			A definirse en la ley	
Municipios	Concejo Municipal Alcalde			
Territorios indígenas	Gobierno Indígena	Usos y Costumbres		
Regiones	Gobierno Regional previa Ley	Asamblea Regional Órgano Ejecutivo	A definirse en la ley	A definirse en la ley

Fuente: Libro *Miradas Nuevo Texto Constitucional*

Sobre la estructura y organización territorial, la nueva Constitución establece lo siguiente:

- Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígenas originario campesinos (Art. 269). La creación, modificación y delimitación de unidades territoriales se hace por voluntad democrática de sus habitantes (Art. 269).
- *El régimen autonómico tiene los siguientes alcances: elección directa de autoridades, administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones, (Ver tabla No 5).*

Tabla No 5

Nº	ORGANOS	FACULTAD
1	Asamblea Departamental	Legislativa emitir leyes de desarrollo departamentales válidas en toda su jurisdicción y para todos los ciudadanos bolivianos residentes en el departamento.
		Deliberativa es la capacidad de debatir y tomar decisiones sobre todos los asuntos de interés departamental de forma consensuada
		Fiscalizadora es ejercida sobre el órgano ejecutivo en la gestión pública y el manejo de los recursos departamentales
2	Órgano Ejecutivo Departamental (Gobernadora o el Gobernador)	Reglamentaria emitir normas reglamentarias, en el marco de las competencias concurrentes departamentales.
		Ejecutiva capacidad de administrar la cosa pública en el departamento, en el marco de las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes.

Fuente: Elaboración propia

- Los tipos de autonomía son: departamental, regional, municipal e indígena originario campesina (Art. 272). La autonomía regional sólo tiene facultad normativa administrativa, a diferencia de las demás que tienen adicionalmente facultad legislativa.
- Las entidades autonómicas tienen el mismo rango constitucional (Art. 276).
- La Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará los procedimientos de aprobación de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas municipales, transferencia de competencias, régimen fiscal financiero de las autonomías y mecanismos de coordinación entre el nivel nacional y las entidades autónomas (Art. 271).
- Los Estatutos y Cartas Orgánicas municipales adquieren la calidad de norma institucional básica de la respectiva entidad territorial (Art. 275), **(Ver tabla No 6)**.

Tabla No 6

TIPO DE AUTONOMIA	COMPETENCIAS		
Autonomía Departamental	Exclusivas	Concurrentes	Compartidas
	<p>Elaboración y aprobación de sus estatutos, planificación del desarrollo humano, empleo, consultas y referendos departamentales, ordenamiento territorial, energía, líneas férreas, transporte interprovincial, aeropuertos públicos, infraestructura departamental, estadísticas departamentales, personalidades jurídicas, sanidad e inocuidad alimentaria, fuentes alternativas de energía, deportes, turismo, impuestos, tasas y contribuciones especiales departamentales, comercio, industria, servicios, expropiaciones, presupuesto y fondos fiduciarios, archivos, bibliotecas, centros de información, empresas públicas departamentales, administración de regalías, servicios de desarrollo productivo, desarrollo económico, inversiones privadas, Industrialización.</p>	<p>Protección del medio ambiente, gestión del sistema de salud y educación, ciencia, tecnología e investigación, conservación de suelos, recursos forestales y bosques, servicio meteorológico, frecuencia electromagnética en el ámbito de su jurisdicción, promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos, residuos industriales y tóxicos, proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos, proyectos de riego, protección de cuencas, administración de puertos fluviales, seguridad ciudadana, sistema de control gubernamental, vivienda, agricultura, ganadería, caza y pesca.</p>	<p>Régimen electoral departamental, servicio de telefonía fijo, móvil y telecomunicaciones, electrificación urbana, juegos de lotería y de azar, relaciones internacionales, regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo los gobiernos autónomos.</p>
Autonomía Regional	<p>Sus competencias serán las delegadas por el Consejo Departamental.</p>		
	<p>Elaborar y aprobar su carta orgánica, desarrollo humano, consultas y referendos municipales, empleo, medio ambiente, ordenamiento territorial, caminos vecinales, aeropuertos públicos locales, estadísticas municipales, catastro</p>		

<p>Autonomía Municipal</p>	<p>urbano, áreas protegidas municipales, fuentes alternativas de energía, sanidad, deporte, patrimonio natural municipal, fuentes alternativas, sanidad, deporte, patrimonio cultural, deporte, turismo local, transporte urbano, registro de propiedad automotor, impuestos, tasas y patentes municipales, infraestructura productiva, expropiación, presupuesto y fondos fiduciarios, centros de información y documentación, empresas públicas municipales, aseo urbano, infraestructura y obras de interés público, desarrollo urbano, alumbrado público cultura, espectáculos, publicidad, mancomunidades, micro riego, servicios básicos, áridos y agregados, desarrollo municipal, industrialización.</p>	<p>Las mismas de los departamentos.</p>	<p>Las mismas de los departamentos.</p>
<p>Autonomía Indígena Originario Campesino</p>	<p>Dictar su estatuto, gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, gestión y administración de los recursos naturales renovables, planes de ordenamiento territorial, electrificación en sistemas aislados, mantenimiento y administración de caminos vecinales y comunales, administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios, deporte, patrimonio cultural, políticas de turismo, crear y administrar tasas, patentes y contribuciones especiales, administrar los impuestos de su competencia en el ámbito de su jurisdicción, aprobar el programa anual de operaciones y su presupuesto, planificación y gestión de la ocupación territorial, vivienda, urbanismo y redistribución población, promover acuerdos de cooperación con otros pueblos y entidades públicas, mantener y administrar sus sistemas de micro riego, fomento y desarrollo de su vocación productiva, infraestructura necesaria para el desarrollo en su jurisdicción, participar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de consulta previa, libre e informada relativo</p>	<p>Organización, planificación y ejecución de políticas de salud y educación en su jurisdicción, conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente, sistema de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía, en el marco de la política nacional, construcción de sistemas de micro riego, construcción de caminos vecinales y comunales, promoción de la construcción de infraestructuras productivas, promoción y fomento a la ganadería y agricultura, control y monitoreo socio ambiental a las Actividades hidrocarburíferas y mineras que se desarrollen en su jurisdicción.</p>	<p>Sistema de control fiscal y administración de bienes y servicios, relaciones internacionales, participación y control en el aprovechamiento de áridos, resguardo y registro de los derechos intelectuales colectivos, referidos a conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional y germoplasma, control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción, inherentes al desarrollo de su institucionalidad, cultura, Medio ambiente y Patrimonio cultural.</p>

	a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas, administrativas que los afecten, preservación de su hábitat, desarrollo y ejercicio de sus instituciones democráticas		
--	--	--	--

Fuente: Libro Miradas Nuevo Texto Constitucional pág.31

3.4. La Democracia Participativa y Directa

La democracia participativa y directa es sin duda una de las líneas que vertebra la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, ya que en el Artículo 11 se determina la democracia que se ejerce a través de las siguientes formas:

1. **Directa y participativa**, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa.. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.
2. **Representativa**, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.
3. **Comunitaria**, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

La Nueva Constitución no sólo recupera los dispositivos de participación ya inscritos en la reforma constitucional del 2004 (Vg. La

Asamblea Constituyente, la Iniciativa Legislativa Ciudadana y el Referéndum), sino que además introduce nuevas figuras como la Asamblea, el Cabildo, la consulta previa, la revocatoria de mandato y el control social, **(Ver tabla No 7).**

Tabla No 7

MECANISMOS CONSTITUCIONALES DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN BOLIVIA	
Revocatoria de mandato	Todos los cargos de elección son revocables (art. 240).
Referendo para la ratificación de la CPE.	Cualquier enmienda a la Constitución debe someterse a referéndum (art 211).
Referendo sobre Política Exterior.	Los ciudadanos pueden convocar a referéndum para aprobar tratados y convenios internacionales (art 259). Para tratados sobre cuestiones limítrofes, integración monetaria, integración económica estructural y cesión de competencia a órganos supranacionales el referéndum es obligatorio (art 257).
Mecanismos ciudadanos de control y rendición de cuentas.	Ejercicio por mediación de la Función de Control, Defensa de la Sociedad y del Estado (Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y Contraloría General (art 213 a 231). La sociedad civil organizada participa en la fiscalización y denuncia de posibles casos de revocación y controla la gestión pública en todos los niveles estatales y de cualquier empresa que use recursos públicos (art 241 y 242).
Asambleas y Cabildos	La democracia participativa se ejerce a través de Asambleas y Cabildos, ellos tienen carácter deliberativo de acuerdo a Ley (art 11).
Iniciativa Legislativa	Los ciudadanos pueden proponer legislación a la Asamblea Legislativa Plurinacional y convocar una Asamblea Constituyente para la reforma total o parcial de la CPE (art 11, 162 y 141).
Mecanismos de participación en la gestión.	La sociedad civil organizada participa en el diseño de políticas públicas y de gestión, pero la reglamentación específica aún no existe (art 241 y 242).
Autonomía Legislativa Indígena	Los territorios indígenas autónomos son instancias de gobierno, en los cuales se aplica la justicia indígena y usos y costumbres para la selección de los gobernantes (art 289 a 296). Las leyes que afecten a los indígenas en su territorio y los recursos naturales en los mismos deben pasar por un referéndum aprobatorio en los territorios en cuestión (art 130).

Fuente Adaptación de Coelho et al (2010), libro el Debate sobre el Control Social en Bolivia pág. 13.

Que en sus artículos 241 y 242, establecen que “*el pueblo soberano por medio de la sociedad civil organizada*” participara en distintos ámbitos y con distintos alcances. Concretamente, los ámbitos de participación establecidos son: la planificación, elaboración de políticas públicas, la denuncia contra actos de corrupción, el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administran recursos fiscales y el control sobre los servicios públicos y, en su caso, apoyar al legislativo en la construcción de leyes, realizar informes que justifiquen la revocatoria de mandato de alguna autoridad electa. Y el parágrafo IV) dispone que la “*Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social*”.⁴⁶

COMENTARIO

La nueva Constitución Política del Estado, establece un modelo de estado teniendo como primer eje la *Estructura Funcional* en la que se confirma las instancias de control y defensa del Estado y la sociedad. Además se justifica la creación y constitucionalización de la Participación y Control Social en la que la sociedad civil organizada participa de manera activa en el diseño de las políticas públicas, previniendo y luchando contra la corrupción, realizando el control social en todos los niveles de gobierno, que se realice un manejo

⁴⁶KOMADINA, Jorge “El debate sobre el Control Social en Bolivia”

transparente de los recursos económicos que la información requerida sea obtenida en forma completa y oportuna contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la gestión pública. Y como segundo eje la **Estructura Territorial** que establece la organización política bajo un régimen autonómico, en esta línea, la Ley Marco de Autonomías profundiza el proceso de descentralización política y administrativa reconociendo a los Gobiernos Autónomos Departamentales configurando un nuevo escenario y modelo de gestión pública gubernamental.

El derecho a la participación ciudadana es una condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o a través de nuestros representantes en la conformación de los órganos del Estado, en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas, en la construcción colectiva de leyes, y en la toma de decisiones.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS Y

VALORES JURÍDICOS

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS Y VALORES JURÍDICOS

La Nueva Constitución Política del Estado, establece los valores y principios (base, origen, razón fundamental) que determinan la estructura del Estado, la forma de gobierno y demás fundamentos del sistema jurídico y político, es necesario mencionar los principios y valores constitucionales, que a continuación se detallan:

4.1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

4.1.1. Principio de Soberanía Popular⁴⁷

La Constitución Política del Estado, en sus artículos 7 y 11 parágrafo II) de forma combinada atribuyen la fuente del poder al pueblo (la voluntad del pueblo)⁴⁸ y a los órganos del poder público como emanación de ese poder, bajo la figura de la delegación. Como resultado de esa combinación se incorpora la “*Participación y Control*”

⁴⁷Fue la Constitución de 1938 la que introdujo en Bolivia la idea de la soberanía popular, dejando atrás la corriente que, al mismo tiempo que eludía su abordaje, atribuía a la “nación” la condición de fuente de los poderes públicos. A esta última respondían las constituciones de 1831, 1834, 1839, 1851, 1861, 1871, 1878 y 1880. En el siglo XIX, sólo las de 1826 y 1843, tempranamente, le adjudicaron ese rol al pueblo. Y la Carta de 1868 que, curiosamente, intentó combinar ambas fuentes afirmando que “la soberanía de la nación emana del pueblo...”.

⁴⁸Debe tenerse presente aquí que, en el marco de la democracia representativa y participativa, el concepto de “pueblo” se encuentra íntimamente ligado al de ciudadanía, lo que reduce el universo a quienes cumplen las condiciones exigidas para el ejercicio de los derechos políticos,

Social” en el funcionamiento del Estado, (ver Segunda Parte, Título VI de la Constitución).

4.1.2. Principios Ético - Morales

Establecidos en Constitución Política del Estado en su artículo 8 párrafo I) “*ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no sea flojo, no seas mentiroso, ni seas ladrón)*...” que cobran sentido sólo cuando están vinculados al sentido de “comunidad” y rigen constitucionalmente nuestra vida en grupo, está identificada con el trabajo, la honradez y la integridad.

4.1.3. Principio de Participación Directa y Participativa

La participación ciudadana directa y participativa, es un mecanismo mediante el cual la sociedad civil organizada - “poder ciudadano” ejerza el derecho de participar en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y en la toma de decisiones para el mejoramiento de la gestión.

4.1.4. Principio de Transparencia

Uno de los valores del Estado Plurinacional de Bolivia. Artículo 8, organización, funcionamiento y atribuciones de la Contraloría General del Estado artículo 213, en la Administración Pública artículo 232, en la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas artículo 270, del debido proceso e igualdad de las partes

ante el juez en la jurisdicción ordinaria artículo 180, en la economía plural artículo 30 y la política fiscal artículo 323.

4.2. VALORES CONSTITUCIONALES

La Constitución Política del Estado, en su artículo 8 párrafo II dispone que el Estado se sustenta en los valores de “*Unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución, redistribución de los productos y bienes sociales para vivir*”. Estos valores constitucionales deben ser hábitos, actitudes y comportamientos de todos los estantes y habitantes de nuestro país y no solo por propia voluntad sino por mandato constitucional.

El valor de transparencia es que él tiene mayor relevancia y se encuentra establecido en los diferentes articulados de la CPE y que a continuación detallaremos “*Transparencia, principios de la organización, funcionamiento y atribuciones de la Contraloría General del Estado Art. 213; principio de la Administración Pública Art. 232, Transparencia, principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas Art. 270. Transparencia, principios del debido proceso e igualdad de las partes*

ante el juez en la jurisdicción ordinaria. Art. 180. Transparencia, principio de la economía plural Art. 30 y la política fiscal Art. 323”.

4.2.1.LA LEY Nº 004 DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO E INVESTIGACIÓN DE FORTUNAS “MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ, DE 31 DE MARZO DE 2010.

4.2.2.Principio de Transparencia

En su artículo 4 dispone que es “la práctica y manejo de los recursos del Estado por las servidoras y servidores públicos, así como personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que prestan servicios o comprometan recursos del Estado”.

4.2.3.LEY Nº 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRES IBAÑEZ”, DE 19 DE JULIO DE 2010.

4.2.4.Principio de Transparencia

En su artículo 5 numeral 16 dispone “Los órganos públicos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas facilitaran a la población en general y a otras entidades del Estado el acceso a toda la información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos”.

4.2.5. Principio de Participación y Control Social

En su artículo 5 numeral 17 dispone *“Los órganos del poder público en todos sus niveles garantizaran la participación y facilitaran el control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente ley y las normas aplicables”*.

4.2.6. LEY Nº 341 DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL, DE 05 DE FEBRERO DE 2013.

El artículo 4 establece dos tipos de principios

4.2.7. Principios Generales

Numeral 2 *“Ama Qhilla, Ama Llulla, Ama Suwa (no sea flojo, no sea mentiroso, no seas ladrón”*. *Accionar probo, integro e independiente de la sociedad y del estado, que se traduce en el bienestar colectivo”*.

4.2.8. Principios Esenciales

Numeral 1 Transparencia *“El manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como la facilitación de información pública desde los órganos del Estado y las entidades privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, de forma veraz, oportuna, comprensible y confiable”*.

Numeral 4 Independencia y Autonomía *“Capacidad para decidir y actuar con libertad y sin depender de un mando o autoridad, Las acciones de la Participación y Control Social no se subordinan a ningún órgano y/o autoridad del Estado, ni recibirá instrucciones o presiones de ningún poder factico, que vele por intereses particulares contrarios a interés general”*.

Numeral 8 Complementariedad *“el ejercicio de la Participación y Control Social, coadyuvara a la fiscalización y control gubernamental, en todos los niveles del Estado Plurinacional, para evitar la corrupción y la apropiación de instituciones estatales por intereses particulares”*

CAPÍTULO V LEGISLACIÓN NACIONAL

CAPITULO V

LEGISLACIÓN NACIONAL

5.1. Gobierno Gral. René Barrientos Ortuño, Asamblea Constituyente Constitución Política del Estado 1967.

Artículo 1 “*La forma de Estado y de Gobierno: Bolivia, libre, independiente y soberana, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma **democrática representativa**”.*

Artículo 2 “*La **soberanía reside en el pueblo**; es inalienable e imperceptible; su ejercicio está **delegado** a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.*

En resumen la soberanía reside en el pueblo pero bajo la figura de la delegación, no incluye un cuerpo institucional de control social con participación decisiva en la gestión pública. Además que se identificó tres pilares: primer pilar la debilidad del régimen de los derechos fundamentales, segundo pilar se asentaba en la parte orgánica, cuyo alcance, era menor ya que abarcaba sólo a los tres poderes públicos Legislativo, Ejecutivo y Judicial acompañado del Ministerio Público y tercer pilar no contaba propiamente un sistema constitucional, puesto que agrupaba a nueve “regímenes especiales” de naturaleza

diferentes. Entre ellos se encontraban materias propias de los derechos fundamentales (social, familiar y cultural), otras que correspondían a la estructura orgánica del Estado (como los “régimenes” de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y, en parte, el electoral) o a la organización territorial, que era el caso del llamado “Régimen Municipal”.⁴⁹

5.2. Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, Reforma Parcial de la Constitución Política del Estado de 1994

Artículo 1 *“Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y Pluricultural, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la **forma democrática representativa**, fundada en la unidad y la solidaridad de todos los bolivianos”.*

Artículo 2 *“La soberanía reside en el pueblo; es inalienable e imprescriptible; su ejercicio está **delegado** a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La independencia y coordinación de estos poderes es la base del gobierno. Las funciones del poder público: legislativa, ejecutiva y judicial, no pueden ser reunidas en el mismo órgano”.*

⁴⁹Gobierno Gral. René Barrientos Ortuño, Asamblea Constituyente Constitución Política del Estado 1967.

Artículo 4 núm. 1 *“El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y de las autoridades creadas por ley”*, núm. 2 *“Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya la soberanía del pueblo comete delito de sedición”*.

En resumen el pueblo delibera y gobierna, por medio de sus representantes. Y para hacer efectivo este diseño estatal se promulgo una serie de leyes favorables a la descentralización y desconcentración de las decisiones. La promulgación de la Ley de Participación Popular y la Ley de Descentralización Administrativa (Ley de 20 de abril de 1994 y Ley de 28 de julio de 1995, respectivamente) constituyen hitos normativos que perfeccionaron la democracia municipal y, al mismo tiempo, dieron inicio al proceso de reorganización del Estado unitario con dirección a la construcción de un Estado con autonomías, se creó el Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo, íntimamente ligados a la temática de los derechos y garantías.⁵⁰

⁵⁰Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, Reforma Parcial de la Constitución Política del Estado de 1994.

5.3. Gobierno de Carlos Mesa G., electo y sucesión Constitucional Congreso Nacional de 2004

Artículo 1 parágrafo I) *“Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y Pluricultural constituida en República Unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa y participativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos”.*

Artículo 2 *“La soberanía reside en el pueblo; es inalienable e imprescriptible; su ejercicio está delegado a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La independencia y coordinación de estos poderes es la base del gobierno. Las funciones del poder público: legislativa, ejecutiva y judicial, no pueden ser reunidas en el mismo órgano”-(la soberanía era delegada, la democracia era excluyentemente representativo).*

Artículo 4 parágrafo I) *“El pueblo delibera y gobierna por medio de sus representantes y mediante la Asamblea Constituyente, la iniciativa Legislativa Ciudadana y el Referéndum, establecidos por esta Constitución y normados por Ley”.*

Al respecto indicar que en abril de 2004 se le añadió lo **“participativo”** iniciando, de ese modo, el tránsito de la desgastada democracia representativa a la participativa.

5.4. Ley N° 1551 de Participación Popular de 20 de abril de 1994, (Derogada por Ley N°031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010)

Artículo 1 Objeto *“La presente Ley reconoce, promueve y consolida el proceso de participación popular articulando a las comunidades indígenas, campesinas y urbanas, en la vida jurídica, política y económica del país. Procura mejorar la calidad de vida de la mujer y el hombre boliviano, con una más justa distribución y mejor administración de los recursos públicos. Fortalece los instrumentos políticos y económicos necesarios para perfeccionar la democracia representativa, facilitando la participación ciudadana y garantizando la igualdad de oportunidades en los niveles de representación a mujeres y hombres”*. Fue modificado por la Ley N° 1702 y que más adelante señalaremos.

Artículo 10 Comité de Vigilancia parágrafo I) *“Comité de Vigilancia conformado por un (a) representante de cada cantón o Distrito de la jurisdicción elegido por las OTBs”, otorgándole atribuciones: “a) vigilar que los recursos municipales de coparticipación sean invertidos de manera equitativa en la población urbana y rural b) controlar el gasto corriente, c) pronunciarse sobre el presupuesto y la rendición de cuentas de gastos e inversiones del Gobierno Municipal”*.

Artículo 11 Suspensión de los recursos de la Participación Popular *“denunciar ante el poder ejecutivo actos (ordenanzas y resoluciones municipales) contrarias a la Constitución Política del Estado”*.

Artículo 14 ampliación de las competencias municipales inc. c) *“Supervisar de acuerdo a los respectivos reglamentos, el desempeño de las autoridades educativas, directores y personal docente, y proponer a la autoridad educativa departamental la ratificación por buenos servicios o la remoción por causa justificada, por gestión directa o a solicitud de las organizaciones territoriales de base y del Comité de Vigilancia”, inc. d) “Fiscalizar, supervisar y proponer el cambio o la ratificación de las autoridades en el área de salud pública, con arreglo a los reglamentos sobre la materia y precautelando la eficaz prestación del servicio, por gestión directa o a solicitud de las Organizaciones Territoriales de Base y del Comité de Vigilancia”*.

Esta Ley inicia un proceso de descentralización del Estado Boliviano, en el ámbito municipal incorporando la democracia participativa, que se complementa a la forma democrática representativa al normar que la sociedad civil *participara* en la gestión municipal donde los vecinos/as de las áreas urbanas y comunarios/as de áreas rurales, tienen como propósito lograr su desarrollo local, además que busca

que el Estado tenga presencia efectiva en los diversos confines del territorio nacional.

Además se formaliza con el reconocimiento legal (personalidades jurídicas) a las organizaciones territoriales de base (OTB), urbanas y rurales –comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales-, vinculándolas con los órganos públicos (Gobierno Municipal), asimismo la norma referida abre camino al *Control Social*. De esta forma, la LPP institucionaliza la Participación y el Control Social en el ámbito municipal, una nueva relación entre sociedad y Estado. Pero la participación con un reduccionismo doble: solamente se participaba en el nivel local y mediante organizaciones territoriales (las cuales encarnaban lo “popular”; es decir un “pueblo” disgregado en los municipios).⁵¹

5.5. Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa de 28 de julio de 1995 (Derogado por Ley N°031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” de 19 de julio de 2010).

Artículo 2 Objeto *“En el marco de la preservación de la unidad nacional, la presente ley tiene por objeto:*

⁵¹ Ley N° 1551 de Participación Popular de 20 de abril de 1994.

- a) *Establecer la estructura organizativa del Poder Ejecutivo a nivel Departamental dentro el régimen de descentralización administrativa.*
- b) *Establecer el régimen de recursos económicos y financieros departamentales.*
- c) *Mejorar y fortalecer la eficiencia y eficacia de la Administración Pública, en la prestación de servicios en forma directa y cercana a la población”.*

En sentido las prefecturas estaban situadas en el nivel intermedio como “nexo” regional coordinador entre los niveles de gobierno nacional y gobierno municipal, asimismo como un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, cuya principal responsabilidad es articular y armonizar la implementación de las políticas nacionales entre los niveles de gobierno. Asimismo citada norma define las nuevas atribuciones y las funciones de las prefecturas departamentales y en su artículo 10 hasta el 19 estableció el marco de acción para la realización de Control Social.⁵²

⁵² Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa de 28 de julio de 1995.

5.6. Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada Presidente Constitucional de la República, por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley N° 1702 Modificaciones y Ampliaciones a la Ley N° 1551, de Participación Popular Ley de 17 de julio de 1996, (Derogado por Ley N°031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010).

Artículo 2 *“El texto del artículo 1 de la Ley N° 1551, queda modificado en los siguientes términos: Artículo 1. - (Objetos). La presente Ley reconoce, promueve y consolida el proceso de Participación Popular, articulando a las Comunidades Indígenas, Pueblos Indígenas, Comunidades Campesinas y Juntas Vecinales, respectivamente, en la vida jurídica, política y económica del país. Procura mejorar la calidad de vida de la **mujer** y el hombre boliviano, con una más justa distribución y mejor administración de los recursos públicos, fortalece los instrumentos políticos y económicos necesarios para perfeccionar la democracia representativa, incorporando la participación ciudadana en un proceso, perfeccionar la **democracia representativa, incorporando la participación ciudadana en un proceso de democracia participativa y garantizando la igualdad de oportunidades en los niveles de representación a mujeres y hombres.**”.*

Artículo 4 el texto del inciso d) del Artículo 7 de la Ley N° 1551, queda modificado en los siguientes términos: "d) *Proponer la ratificación o el cambio de las autoridades educativas y de salud de la respectiva jurisdicción municipal, participar y supervisar en el manejo de los servicios en el marco de la Ley.*"

Artículo 5 el texto del inciso b) del artículo 10 de la Ley N° 1551, queda modificado en los siguientes términos:" b) *Controlar que no se destinen en gastos corrientes del Gobierno Municipal más del 15% de los recursos de la Participación Popular.*"

Señalar que se fortalece la democracia representativa incorporando la participación de la mujer en igual de oportunidades y se modifican incisos de determinados articulados como mencionamos anteriormente.⁵³

5.7. Ley No 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999 (derogado por la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales).

Artículo 1 Objeto "*La presente Ley tiene por objeto regular el régimen municipal establecido en el Título VI de la Parte Tercera, Artículos 200° al 206°, de la Constitución Política del Estado*".

⁵³Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada Presidente Constitucional de la República, por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley N° 1702 Modificaciones y Ampliaciones a la Ley N° 1551, de Participación Popular Ley de 17 de julio de 1996.

Artículo 2 **Ámbito de Aplicación** de *“la presente Ley es el siguiente:*

- 1. Organización y atribuciones de la Municipalidad y del Gobierno Municipal;*
- 2. Normas nacionales sobre Patrimonio de la Nación, Propiedad y Dominio Público; y*
- 3. Control social al Gobierno Municipal”.*

Artículo 146 Derechos *“Los habitantes de la jurisdicción municipal individual o colectivamente tienen los siguientes derechos:*

- 1. Asociarse en Organizaciones Territoriales de Base: Comunidades Campesinas, Comunidades Indígenas, Pueblos Indígenas y Juntas Vecinales;*
- 2. Recibir en condiciones de equidad y de acuerdo a pago de tasa, cuando corresponda, los beneficios de los servicios públicos municipales;*
- 3. Exigir el buen funcionamiento de los servicios municipales;*
- 4. Requerir al Alcalde Municipal la atención de una necesidad cuya satisfacción sea competencia del Gobierno Municipal;*
- 5. Representar ante el Concejo las acciones u omisiones perjudiciales al buen funcionamiento o al desarrollo del Municipio, en que incurrieran las autoridades y servidores*

- públicos municipales, así como los concesionarios de servicios, obras y explotaciones;*
6. *Ser recibidos y atendidos en audiencias públicas del Concejo Municipal y sus comisiones;*
 7. *Ser comunicados e informados de la actividad del Gobierno Municipal;*
 8. *Organizarse en asociaciones de defensa del consumidor; y*
 9. *Todos los otros derechos establecidos por la Constitución Política del Estado, la presente Ley, la Ley de Participación Popular, las leyes y normas vigentes en la República”.*

Artículo 147 Derecho de Petición *“Toda persona natural o jurídica, individual o colectivamente, tiene el derecho de formular peticiones a las autoridades municipales, las que obligatoriamente deberán ser atendidas. Al efecto, los Gobiernos Municipales reglamentarán los procedimientos y precisarán plazos para dictar resoluciones”.*

Artículo 148 Obligaciones *“Los habitantes del Municipio tienen las siguientes obligaciones:*

1. *Cumplir las Ordenanzas, Resoluciones y demás disposiciones municipales;*
2. *Preservar el ornato, los servicios públicos;*
3. *Preservar y proteger los ecosistemas y el medio ambiente;*

4. *Proteger a la fauna silvestre y a los animales domésticos;*
5. *Preservar el Patrimonio de la Nación y el patrimonio cultural y religioso;*
6. *Abstenerse de intermediar, negociar o realizar cualquier negocio jurídico o acción que permita la circulación a cualquier título, el acumuló o el transporte de productos que alteren o puedan alterar la salud humana o animal o a las especies vegetales bajo aplicación de sanciones administrativas y penales;*
7. *Denunciar los actos que lesionen la propiedad pública o la Hacienda Municipal;*
8. *Presentar las pruebas que respalden sus denuncias y reclamaciones;*
9. *Contribuir con su esfuerzo personal en las obras que se ejecuten dentro del ámbito de su Organización Territorial de Base y su Distrito Municipal;*
10. *Participar en las actividades comunales que incentiven el desarrollo de su Municipio;*
11. *Responder de los daños y perjuicios causados a la colectividad por el uso irresponsable e ilegal de su propiedad privada individual o colectiva o por otras causas establecidas por Ley;*
y

12. *Toda otra obligación establecida en la Constitución Política del Estado, la presente Ley, la Ley de Participación Popular, las leyes y normas vigentes en la República”.*

Artículo 150 Comités de Vigilancia parágrafos I) *“El Comité de Vigilancia, como instancia social representante de la sociedad civil organizada ante el Gobierno Municipal, es responsable de facilitar la participación, supervisión y control ciudadano en la gestión social de la municipalidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Participación Popular, II). Los Comités de Vigilancia conformarán, en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ley un Consejo Consultivo, cuya función será apoyar técnica y logísticamente las acciones necesarias para el logro de los objetivos de la participación popular y la promoción del crecimiento económico del Municipio. El Consejo Consultivo estará integrado por delegados de los sectores productivos y de servicios de mayor incidencia en el Municipio y de organizaciones medioambientales y profesionales del mismo. (nota disposición derogatoria de la Ley 2235, artículo 150 parágrafo II de la Ley N° 2028 de octubre de 1999, de Municipalidades), III) El Comité de Vigilancia tiene la función de apoyar la planificación participativa municipal, la formulación y reformulación del Plan Operativo Anual y el Plan de Desarrollo Municipal, IV) El Plan Operativo Anual debe contar con el pronunciamiento previo y expreso del Comité de Vigilancia para su*

tratamiento y aprobación por el Concejo Municipal en un plazo máximo de quince (15) días, a partir de su recepción, en caso de no existir pronunciamiento en el plazo establecido, se entenderá su conformidad, V) El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de controlar el cumplimiento de los porcentajes establecidos por Ley para los gastos de inversión y gasto corriente de los recursos provenientes de la Coparticipación Tributaria, VI) El Comité de Vigilancia está obligado a evaluar semestralmente el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos del Gobierno Municipal, mediante informe escrito circunstanciado técnica y legalmente. Dicho informe será aprobado al menos por dos tercios de los miembros del Comité de Vigilancia y será presentado al Gobierno Municipal y dado a conocer públicamente, VII) Queda prohibido bajo sanción de nulidad, cualquier acto que no contemple lo previsto por el Artículo 11° de la Ley de Participación Popular, concerniente al trámite de suspensión de los recursos de la Participación Popular”, (derogado por la Ley N° 341 de Participación y Control Social).

Artículo 151 Fondo de Control Social *“Para el efectivo cumplimiento de las atribuciones señaladas a los Comités de Vigilancia, se crea en cada Municipio el Fondo de Control Social, sujeto a reglamentación especial e integrado por los siguientes recursos: 1. Aportes de las Organizaciones Territoriales de Base y Asociaciones Comunitarias; 2. Contribuciones de asociaciones y*

fundaciones; y 3. Recursos provenientes de la Coparticipación Tributaria, de acuerdo a la siguiente tabla:

POBLACIÓN DE MUNICIPIOS	PORCENTAJE ASIGNADO
<i>Hasta 10.000 habitantes</i>	<i>1 %</i>
<i>De 10.000 a 25.000 habitantes</i>	<i>0.75%</i>
<i>De 25.000 a 100.000 habitantes</i>	<i>0.5 %</i>
<i>Más de 100.000 habitantes</i>	<i>0.25%</i>

En ningún caso los recursos del fondo se asignarán al pago de remuneraciones a los miembros del Comité de Vigilancia”, (derogado por la Ley N° 341 de Participación y Control Social).

Artículo 152 Facultades de los vecinos parágrafos I) *“Los vecinos, directamente o a través de las Organizaciones Territoriales de Base, los Comités de Vigilancia y las asociaciones de defensa del consumidor, podrán solicitar la provisión de servicios públicos municipales, su normal y correcto funcionamiento de manera que satisfagan, en forma eficiente, las necesidades comunitarias en materia de educación, salud, deporte, saneamiento básico, micro riego, caminos vecinales y desarrollo sostenible de acuerdo con las posibilidades de cada Gobierno Municipal, II) El Gobierno Municipal podrá convenir con las Organizaciones Territoriales de Base la*

conformación de servicios de apoyo a la comunidad en las áreas de seguridad ciudadana, servicios básicos, emergencias y otros”.

Artículo 169 Fiscalización Legislativa parágrafo II) *“El Comité de Vigilancia podrá recurrir a los Parlamentarios Nacionales para el cumplimiento de sus gestiones de control social, previo cumplimiento a lo establecido por el Artículo 11° de la Ley N° 1551 de 20 de abril de 1994”.*

Regula el régimen municipal e instituye articulados referente al Fondo de Control Social, provenientes de la coparticipación tributaria, otorgados a los Comités de Vigilancia ya que entre sus funciones era el de realizar control social y vigilancia a la gestión municipal.⁵⁴

5.8. Gobierno de Jorge Quiroga Ramírez, Presidente Interino de la República Ley N° 2235 del Dialogo Nacional 2000 de 31 de julio de 2001.

Artículo 1 Objetivo inc. e) *“Establecer el alcance y los mecanismos para el ejercicio del control social sobre los programas y estrategias destinados a la reducción de la pobreza; e”, inc. f) “instituir el Dialogo Nacional como mecanismo permanente de participación social en el*

⁵⁴ Ley No 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999

diseño, seguimiento y ajuste de las políticas destinadas a la reducción de la pobreza”.

Artículo 22 Comité Departamental de Aprobación de Proyectos inc. e) *”En calidad de Sindico social, con voz y sin voto, un representante de la Sociedad Civil designado por el Mecanismo Departamental de Control Social correspondiente”.*

Artículo 24 Atribuciones del DUF inc. f) *”Fiscalizar planes, programas y actividades aprobadas”.*

Artículo 25 Control Social *”Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se entenderá por Control Social el derecho de las organizaciones e instituciones de la Sociedad Civil para reconocer, supervisar y evaluar los resultados e impactos de las políticas públicas y los procesos participativos de toma de decisiones, así como el acceso a la información y análisis de los instrumentos del control social”, (derogado por la Ley N° 341 de Participación y Control Social).*

Artículo 26 Instrumentos para el Control Social *”las organizaciones e instituciones representativas de la Sociedad Civil en los niveles municipal, departamental y nacional para el ejercicio*

efectivo del control social utilizaran preferentemente como instrumentos los siguientes:

- a. En el ámbito de la comunidad, el proyecto de la obra o servicio que beneficie a la comunidad y prevenga de la programación de operaciones anual de la municipalidad y la ejecución presupuestaria.*
- b. A nivel municipal, el Plan de Desarrollo Municipal y la Programación de Operaciones Anual de la Municipalidad y el Plan de Desarrollo Mancomunitario de las Mancomunidades Municipales, con el respectivo pronunciamiento de los Comités de Vigilancia, la ejecución Presupuestaria y otra información necesaria para evaluar el resultado de la gestión municipal*
- c. A nivel departamental, el Plan Departamental de Desarrollo y la Programación de Operaciones Anual de la Prefectura del Departamento, debidamente aprobado por el correspondiente Consejo Departamental, la ejecución presupuestaria y otra información necesaria para evaluar el resultado de la gestión prefectural.*
- d. A nivel nacional, la EBRP, las programaciones de operaciones anuales de las entidades públicas y el programa nacional de inversión pública, la ejecución presupuestaria y la información del movimiento de la cuenta especial dialogo 2000.*
- e. Los indicadores de seguimiento de la EBRP; y,*

- f. *La información estadística e indicadores socioeconómicos generados por el Instituto Nacional de Estadística*”, (derogado por la Ley N° 341 de Participación y Control Social).

Artículo 27 Comité de Vigilancia parágrafo I) *“el control social en el nivel municipal y en las mancomunidades municipales, se ejercerá por medio de los comités de vigilancia reconocidos por la ley 1551 de Participación Popular”* y parágrafo III) dispone que *“Dentro del Plan de Desarrollo Mancomunitario, los presidentes de cada comité de vigilancia de la mancomunidad municipal, conformaran la instancia de Control Social”*, (derogado por la Ley N° 341 de Participación y Control Social).

Artículo 29 Control Social a Nivel Departamental y Nacional *“Las organizaciones e instituciones representativa de la Sociedad Civil y organizaciones e instituciones representativa convocadas por la Iglesia Católica en mecanismos de Control Social a nivel departamental y nacional, con personalidad jurídica debidamente reconocida por autoridad, competente quedan en virtud a la presente Ley, facultadas para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 30 y 31 de la presente Ley. A efectos de la convocatoria, la Iglesia Católica promoverá una amplia participación, en igualdad de condiciones, garantizando la asistencia permanente al mecanismos*

de Control Social", (derogado por la Ley N° 341 de Participación y Control Social).

Artículo 30 Atribuciones del Mecanismos de Control Social Nacional *"en el nivel nacional se reconoce al Mecanismos de Control Social, las siguientes atribuciones:*

- a. Ejercer el control social en el nivel nacional.*
- b. Acordar con el poder ejecutivo los indicadores de gestión que se utilizaran para evaluar los resultados, efectos e impactos de la EBRP en los niveles nacional, departamental y municipal.*
- c. Realizar seguimiento a la gestión y ejecución de programas y proyectos para la reducción de la pobreza y evaluación de sus avances e impactos.*
- d. Conocer el movimiento detallado de las operaciones realizadas sobre la cuenta especial dialogo 2000.*
- e. Canalizar denuncias ante el congreso nacional y la contraloría general de la república y otras instancias competentes del Estado, sobre posibles irregularidades en el manejo y administración de los recursos en las entidades de la administración pública.*
- f. Designar y en su caso revocar la designación de síndicos sociales previstos en la presente ley y que participan del*

directorio único de fondos, conforme a sus estatutos y procedimientos internos.

- g. Promover el fortalecimiento de las instancias departamentales y municipales para el funcionamiento adecuado del control social”, (derogado por la Ley N° 341 de Participación y Control Social).*

Artículo 31 Atribuciones del Mecanismos de Control Social Departamental *“las organizaciones sociales e instituciones de la sociedad civil en el nivel departamental tienen la siguiente atribuciones:*

- a. Ejercer el control social en el nivel departamental.*
- b. Designar hasta tres síndicos sociales para que participen en las sesiones de consejo departamental en calidad de observadores con derecho a voz sin voto, de los cuales uno por menos deberá ser mujer.*
- c. Designar un síndico para los comités departamentales de aprobación de proyectos del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social previsto en el artículo 22 de la presente Ley, conforme a sus estatutos y reglamentos internos.*
- d. Conocer los informes de fiscalización presentados por el concejo departamental y,*

- e. *Promover el fortalecimiento de las instancias municipales y comunitarias para el funcionamiento adecuado de control*", (derogado por la Ley N° 341 de Participación y Control Social).

Artículo 32 Síndicos Sociales *“Los síndicos sociales designados por el Mecanismo de Control Social para formar parte del Directorio único de los fondos, de los Comités Departamentales de Aprobación de Proyectos del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social y de los Consejos Departamentales, tendrán las siguientes funciones:*

- a. *Requerir, solicitar, conocer y acceder a toda información técnica relativa apolíticas, planes, programas y proyectos de desarrollo e inversión de las instancias;*
- b. *Participar, con voz sin voto en las reuniones del respectivo Directorio o Comité de Aprobación de Proyectos y Consejos Departamentales, debiendo para el efecto ser citado necesariamente a todas ellas mediante nota expresa de acuerdo a reglamento;*
- c. *Emitir y dictar recomendaciones escritas sobre los planes, programas y proyectos de desarrollo, en el ámbito nacional, departamental y municipal de las instancias que correspondan;*
- d. *Vigilar la correcta aplicación de los procedimientos de contratación del personal de las entidades en cuyos Directorios participen;* e,

e. *Informar, a las instancias de Control Social que los ha designado, sobre temas relacionados con el cumplimiento de sus funciones para fines propios de los mecanismos de Control Social*", (derogado por la Ley N° 341 de Participación y Control Social).

La Ley del Dialogo Nacional 2000, establece los lineamientos de la Estrategia Boliviana de Reducción de la Pobreza (EBRP), el uso de los recursos del Programa Reforzado de Alivio a la Deuda (HIPC), Política Nacional de Compensación (PNC), que incluye el Directorio Único de Fondos (DUF) y sus mecanismos de financiamiento a los municipios: Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS), Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), además fortalece la participación popular, amplia y reconoce la participación de las organizaciones e instituciones de la sociedad civil en el control a la administración nacional, departamental municipal creando los Mecanismos de Control Social (MCS) para conocer, supervisar, evaluar los resultados de impacto de la gestión pública.

Por otro lado indicar que en los gobiernos del Gral. Hugo Banzer Suárez y Jorge Quiroga Ramírez, no lograron desarrollar y arraigar el

MCS, se debilitó en medio de la tormenta política que se inició con la Guerra del Agua.⁵⁵

5.9. Gobierno de Víctor Hugo Cárdenas Conde, Presidente Constitucional Interino de la República, Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base Decreto Supremo N° 23858 de 9 de septiembre de 1994.

Artículo 2 Representación parágrafos I) *“Las Organizaciones Territoriales de Base, deberán incorporar en la conformación de sus directivas a las mujeres, en igualdad de oportunidades y funciones que los hombres”* y **“II)** *Las Organizaciones Territoriales de Base promoverán la participación y el ejercicio de representación de los jóvenes y ancianos de su jurisdicción”*.

Artículo 14 Comités de Vigilancia párrafo I) *“Los Comités de Vigilancia son instancias organizativas de la sociedad civil que articulan las demandas de las Organizaciones Territoriales de Base, con la planificación participativa municipal, la vigilancia social de la administración Municipal y la canalización de iniciativas y acciones que beneficien a la colectividad; ejercen sus atribuciones en el marco de lo establecido por la Ley N° 1551 y por el presente Decreto*

⁵⁵ Gobierno de Jorge Quiroga Ramírez, Presidente Interino de la República Ley N° 2235 del Dialogo Nacional 2000 de 31 de julio de 2001.

Reglamentario”, II) “Los Comités de Vigilancia estarán conformados de acuerdo a lo establecido en los numerales I, II y III del artículo 10 de la mencionada Ley, durando el mandato de sus miembros un año calendario con derecho a reelección”, III) “El Comité de Vigilancia se constituirá a convocatoria de la directiva cesante, con 5 días mínimo de anticipación a la finalización de su mandato. La convocatoria se efectuará por los medios de comunicación de mayor difusión posible de su jurisdicción, por tres veces durante una semana. En caso de que la Directiva cesante no realice la convocatoria, ésta será realizada por las Directivas de las Organizaciones Territoriales de Base de la Circunscripción, con responsabilidad para la Directiva cesante”, IV) “El Comité de Vigilancia quedará constituido con la mayoría absoluta de sus miembros”, (derogado por la Ley N° 341 de Participación y Control Social).

Artículo 15 Informes *“Los miembros de los Comités de Vigilancia deberán informar a las Organizaciones Territoriales de Base de sus gestiones y actividades semestralmente, cuando éstas lo soliciten o cuando el propio Comité lo considere pertinente”, artículo 16 disponía en sus párrafos I) “Se reconocerá un solo representante al Comité de Vigilancia, por Cantón o Distrito”, II) “Los miembros que conforman el Comité de Vigilancia, serán designados o elegidos, según corresponda a los usos, costumbres o disposiciones estatutarias de las Organizaciones Territoriales de Base. Cuando existan dos o más*

Organizaciones Territoriales de Base en un Cantón o Distrito, los respectivos representantes definirán la representación. Cada Organización Territorial de Base tiene los mismos derechos”, III) “La directiva cesante, con 30 días de anticipación al término de sus funciones, convocará a las Organizaciones Territoriales de Base de cada cantón o distrito a elegir al representante para el Comité de Vigilancia. En caso de que la Directiva Cesante no realice la Convocatoria, ésta será realizada por las Directivas de las Organizaciones Territoriales de Base de la Circunscripción, con responsabilidad para la Directiva cesante”, IV) “Una vez efectuada la designación del (la) representante cantonal o distrital y de su respectivo (a) suplente, éstos (as) acreditarán su calidad de personero(a) ante el Concejo Municipal correspondiente”, (derogado por la Ley N° 341 de Participación y Control Social).

Artículo 17 Oficinas *“Para el desarrollo de las actividades del Comité de Vigilancia, el Gobierno Municipal respectivo, proporcionará sin costo alguno, las oficinas y el mobiliario necesario”, (derogado por la Ley N° 341 de Participación y Control Social).*

Artículo 18 Ejercicio de derechos parágrafos I) *“Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en los artículos 7 y 10 de la Ley N° 1551 de Participación Popular, los Comités de Vigilancia solicitarán, al Gobierno Municipal correspondiente, testimonios o*

copias de las respectivas resoluciones y ordenanzas emitidas; el mismo deberá absolver lo peticionado en un plazo no mayor a 10 días”, II) “Recibida la documentación, el Comité de vigilancia podrá pedir aclaraciones e interpretaciones y sugerir complementaciones y enmiendas, pronunciándose al respecto, y debiendo obtener respuesta fundamentada del Gobierno Municipal respectivo”, artículo 19 “Para ser elegido(a) representante cantonal o distrital ante el Comité de Vigilancia, se deberán reunir los requisitos siguientes: a) Ser ciudadano (en ejercicio), b) Ser postulado (a) por una Organización Territorial de Base de la jurisdicción; c) Ser miembro de la comunidad y habitar en la misma”, (derogado por la Ley N° 341 de Participación y Control Social).

Artículo 20 Revocabilidad de la representación parágrafos I) *“La representación ante el Comité de Vigilancia, podrá ser revocada en cualquier momento a solicitud de una o más Organizaciones Territoriales de Base que estuvieran representadas y bajo la modalidad en que se llevó a cabo su elección o designación” , II) “En caso de ausencia temporal de alguno de los miembros del Comité de Vigilancia, se incorporará al ejercicio de las funciones el miembro suplente”, (derogado por la Ley N° 341 de Participación y Control Social).*

Artículo 21 Instituciones de la Sociedad Civil *“Las Organizaciones Territoriales de Base y los Comités de Vigilancia, según la naturaleza del tema, para el óptimo cumplimiento de sus atribuciones podrán consultar y coordinar sus actividades con las instituciones de la sociedad civil señaladas en el artículo 34 de la Ley N° 1551 de Participación Popular.*

Las Organizaciones no Gubernamentales y otras instituciones privadas de carácter social, que desarrollan obras y servicios de competencia municipal, deberán necesariamente enmarcar sus acciones en las políticas definidas por el Gobierno Municipal de su jurisdicción”.

El Decreto Supremo N° 23858 (reglamento a la ley 1551), establecía la organización y funciones de los Comités de Vigilancia (como instancia articuladora de demandas y vigilante) la relación de coordinación con otras organizaciones de la sociedad civil, se incorpora en las estructuras orgánicas de las Organizaciones Territoriales de Base OTBs la *“participación de la mujer, jóvenes y ancianos ”*en igualdad de oportunidades, regulaba los aspectos relacionados con las Juntas Vecinales, Comunidades Campesinas y Organizaciones Indígenas reconocidas como Organizaciones Territoriales de Base – OTBs, en relación con los órganos de administración pública central, municipal con las organizaciones de la

sociedad civil, de manera explícita se refería al trámite de registro de la Personalidad Jurídica y la creación de Distritos Municipales.⁵⁶

5.10. Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, Presidente Constitucional de la República de Bolivia, Organización del Poder Ejecutivo a Nivel Departamental Decreto Supremo N°24206 de 29 de Diciembre de 1995.

Artículo 1 Objeto *“el presente decreto supremo tiene por objeto reglamentar la estructura y funcionamiento de las prefecturas en los departamentos, de conformidad al macro de la Descentralización Administrativa del Poder Ejecutivo dispuesta por la Ley N° 1654”.*

Artículo 2 Niveles Administrativos *“El cumplimiento de las atribuciones del prefecto, señaladas en el artículo 5 de la Ley N° 1654, se efectuara a través de los siguientes niveles administrativos:*

- I. Coordinación:*
 - a. Secretaria General.*
- II. Control:*
 - a. Dirección General de Auditoria Interna.*

⁵⁶ Gobierno de Víctor Hugo Cárdenas Conde, Presidente Constitucional Interino de la República, Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base Decreto Supremo N° 23858 de 9 de septiembre de 1994.

- III. *Apoyo y Asesoramiento:*
 - a. *Dirección General de Asuntos Jurídicos.*
 - b. *Dirección General de Comunicación Social.*
- IV. *Ejecución:*
 - a. *Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible.*
 - b. *Secretaría Departamental de Desarrollo Económico.*
 - c. *Secretaría Departamental de Desarrollo Humano.*
 - d. *Secretaría Departamental de Participación Popular.*
 - e. *Tesoro Departamental.*
- V. *Operativo:*
 - a. *Direcciones.”*

Artículo 3 Secretaría General *“Tiene a su cargo la coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de la prefectura. Asimismo, está encargada de facilitar la relación del prefecto con el consejo departamental, subprefectos y corregidores. Bajo su dependencia administrativa está el nivel de ejecución de la prefectura, depende del prefecto”.*

Artículo 4 Dirección General de Auditoría Interna *“Es responsable del control gubernamental en los términos establecidos por la Ley 1178 depende del prefecto”.*

Artículo 7 Rol de las Secretarías inc. a) Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible *“tiene a su cargo la planificación del desarrollo de su jurisdicción territorial, de conformidad a las disposiciones nacionales que regulan la materia. Está a cargo el seguimiento y fiscalización del uso racional de los recursos naturales, la preservación del medio ambiente, la supervisión en la formulación de los programas y proyectos de inversión pública y la formulación del proyecto de presupuesto de la Prefectura depende de la secretaria general”*.

Artículo 10 Direcciones de las Secretarías Departamentales
parágrafos I) inc. a) Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible núm. 1 Dirección de Planificación *“Es responsable de elaborar el Plan de Desarrollo Departamental en el marco del Sistema Nacional de Planificación administrar las políticas y normas nacionales en materia de recursos naturales, supervisar y realizar estudios socioeconómicos y productivos y obtener información para apoyar el proceso de planificación. Asimismo, debe identificar, formular y evaluar los proyectos de inversión pública en el departamento, de conformidad al Sistema Nacional de Inversión Pública”*, inc. b) Secretaría Departamental de Desarrollo Económico núm. 2 Dirección de Infraestructura *“es responsable de supervisar la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública, favoreciendo el desarrollo de la infraestructura departamental”*.

Artículo 12 De la Secretaria General inc. d) *“efectuar la coordinación, seguimiento y evaluación del nivel de ejecución de la estructura administrativa, elevando el informe respectivo a consideración del prefecto”, inc. f) “supervisar la elaboración del proyecto de presupuesto de la prefectura”.*

Artículo 13 Dirección General de Asuntos Jurídicos inc. b) *“supervisar la legalidad de los actos y contratos de la administración departamental”, inc. c) “supervisar el cumplimiento de los requisitos jurídicos para el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 5 incisos r),s) y t) de la Ley N° 1654”.*

Artículo 15 De la Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible inc. j) *“supervisar y coordinar con las respectivas secretarías, la elaboración de proyectos de inversión pública, en el marco de las atribuciones señaladas en el artículo 5 inciso f) de la ley 1654.*

- i) *Apoyar y supervisar la formulación de proyectos, con financiamiento concurrente, que contribuyan al fortalecimiento de la capacidad productiva y de prestación de servicios en las provincias y municipios de su jurisdicción”.*

Artículo 16 De la Secretaria Departamental de Desarrollo Económico inc. a) *“supervisar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco de las atribuciones señaladas en el artículo 5 inciso f) de la Ley N°1654”.*

Artículo 20 Funciones parágrafo inc. e) *“Supervisar el mantenimiento de los caminos y el adecuado funcionamiento de los servicios de electrificación”.*

El Decreto Supremo N° 24206, estructuro el funcionamiento de las prefecturas de los departamentos en su: Estructura Administrativa, Concejo Departamental, Régimen Económico y Financiero, Procedimientos Administrativos y formas de disolución y liquidación de las instituciones que pasan a su dependencia.

Dentro de la estructura prefectural que establece el referido Decreto Supremo y que se pueden observar en los articulados citados anteriormente la Dirección General de Auditoría Interna tenía la función de control enmarcándose en la ley 1178, las Secretarías Departamentales (no todas) tenían la función de supervisión y fiscalización siendo limitado, dentro esta estructura prefectural no se

halló una instancia sea esta Secretaria o Dirección de Control Social.⁵⁷

5.11. Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, Presidente Constitucional de la República, Reglamento a las Leyes N° 1551 de Participación Popular y N° 1654 de Descentralización Administrativa Decreto Supremo N° 24447 de 20 de diciembre de 1996.

Artículo 4 Supervisión y Vigilancia *“En aplicación del artículo 4 de la Ley 1702, las Organizaciones Territoriales de Base, tienen derecho a supervisar los servicios públicos del municipio transferidos por la Ley de Participación Popular”.*

Artículo 5 Equidad de género *“En la conformación de sus directivas, las Organizaciones Territoriales de Base, deberán promover la participación de ciudadanos de ambos sexos”.*

Artículo 14 Participación y Vigilancia *“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 1551, el Comité de Vigilancia, deberá pronunciarse sobre las siguientes materias:*

⁵⁷ Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, Presidente Constitucional de la República de Bolivia, Organización del Poder Ejecutivo a Nivel Departamental Decreto Supremo N°24206 de 29 de Diciembre de 1995.

1. *Formulación y cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.*
2. *Formulación del Plan Anual Operativo.*
3. *Ejecución física-presupuestaria del Plan Anual Operativo*”, (derogado por la Ley N° 341 de Participación y Control Social).

Artículo 17 Control y vigilancia sobre las Defensorías “*El Comité de Vigilancia controlara y vigilara que la defensoría del niño, niña y adolescente, cumpla con las funciones y atribuciones establecidas en el presente Decreto Supremo, y hará las representaciones del caso cuando corresponda*”, (derogado por la Ley N° 341 de Participación y Control Social).

El Decreto Supremo N° 24447, amplió la participación ciudadana (OTBs) con equidad de género en el ejercicio de los derechos, deberes, supervisión y vigilancia de los servicios públicos y defensorías, como se puede observar en los artículos anteriormente citados.⁵⁸

⁵⁸ Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, Presidente Constitucional de la República, Reglamento a las Leyes N° 1551 de Participación Popular y N° 1654 de Descentralización Administrativa Decreto Supremo N° 24447 de 20 de diciembre de 1996.

5.12. Gobierno del Gral. Hugo Banzer Suarez, Presidente Constitucional de la República de Bolivia, Decreto Supremo N° 24833 de 2 de septiembre de 1997.

Artículo 1 Objeto *“Se modifica la estructura organizativa y se define nuevos mecanismos operativos para las prefecturas de Departamento, en el marco del proceso de descentralización administrativa. En igual forma, integra y sustituye las normas reglamentarias dictadas en este campo, con el objeto de establecer un marco normativo”.*

Artículo 2 Estructura Marco *“La estructura que se establece mediante la presente disposición, constituye una estructura marco que determina los límites posibles de la organización prefectural, creando un número determinado de Direcciones Departamentales y de Servicios Departamentales. Estos últimos serán creados mediante decreto supremo, en función de las necesidades específicas de cada departamento”.*

Artículo 3 Niveles Jerárquicos *“Bajo la dependencia del prefecto, existirán los siguientes niveles jerárquicos:*

- a. Director General Departamental.*

- b. *Directores Departamentales y Directores de Servicios Departamentales.*
- c. *Jefes de Unidad*'.

Artículo 4 Niveles Organizacionales “*Las prefecturas de Departamento tendrán los siguientes niveles de organización institucional:*

- a. *Nivel Político/Decisional:*
Prefecto de Departamento, dirige el Poder Ejecutivo en el departamento de su jurisdicción.
- b. *Nivel Consultivo y de Fiscalización:*
Consejo Departamental, como órgano consultivo y de fiscalización, constituido por representantes elegidos por los Concejos Municipales de acuerdo a la Ley de Descentralización”.
- c. *Nivel de Coordinación:*
Consejo Técnico, presidido por el prefecto e integrado por los Directores Departamentales.
- d. *Nivel de Apoyo:*
Asesoría General, Auditoría Interna, la Dirección Jurídica y la Dirección Administrativa Departamentales.
- e. *Nivel Ejecutivo:*
Director Departamental de Finanzas y Tesoro.

Director Departamental de Desarrollo Económico.

Director Departamental de Desarrollo Social.

Director Departamental de Desarrollo Sostenible.

Director General de Régimen Interior.

f. *Nivel Operativo:*

Jefe de Unidad.

g. *Nivel Descentralizado:*

Servicio Departamental.

h. *Nivel Desconcentrado:*

Subprefecturas y Corregimientos”.

Artículo 11 Auditor interno *“Ser el responsable del seguimiento y control de la administración de recursos financieros y el cumplimiento de normas de gestión, de conformidad al Sistema de Control Interno determinado en el marco de la Ley N° 1178. El Auditor Interno depende directamente del prefecto del departamento”.*

Artículo 16 Director Departamental de Desarrollo Social *“Administrar y supervisar los recursos humanos destinados a las unidades departamentales de salud, educación-cultura, familia y deporte”.*

Artículo 17 Director Departamental de Desarrollo Social *“Supervisar las obras de infraestructura departamental...”*

Artículo 18 Director Departamental de Desarrollo Sostenible
“Ejecutar y controlar a nivel departamental las políticas nacionales en materia de recursos naturales y preservación del medio ambiente”.

Artículo 26 Vigencia de normas *“Se abroga el Decreto Supremo N° 24206 de 29 de diciembre de 1995 y se derogan todas las disposiciones contrarias a lo establecido en el presente Decreto Supremo”.*

El Decreto Supremo N° 24833, realizó ajustes en la estructura orgánica de las prefecturas de los departamentos como se puede observar en los articulados citados anteriormente, recayendo sobre algunas Direcciones y Secretarías Departamentales la función de control, seguimiento y supervisión, pero que eran limitadas. Además dentro de las reformas a la estructura prefectural no se halla una instancia sea esta Dirección/Secretaría Departamental/Unidad de Control Social.⁵⁹

⁵⁹Gobierno del Gral. Hugo Banzer Suárez, Presidente Constitucional de la República de Bolivia, Decreto Supremo N° 24833 de 2 de septiembre de 1997.

5.13. Gobierno del Gral. Hugo Banzer Suarez, Presidente Constitucional de la República de Bolivia, Decreto Supremo N° 25060 de 2 de junio de 1998, (derogado por la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”).

Artículo 2 Niveles Administrativos *“La estructura orgánica de las prefecturas de departamentos se constituirá por los siguientes niveles:*

- I. Nivel Superior:
Prefecto del Departamento.
Secretario General.
Consejo Departamental.*
- II. Nivel de Control:
Auditoría Interna.*
- III. Nivel de Asesoramiento:
Asesoría General.
Unidad de Desarrollo Organizacional (UDO).*
- IV. Nivel de Apoyo Directo al Prefecto:
Gabinete Prefectural.
Unidad de Estrategias de Desarrollo.
Unidad de Seguridad Ciudadana.
Unidad de Comunicación Social.*

V. *Nivel Ejecutivo y Operativo:*

a) *Direcciones Departamentales*

Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Dirección de Desarrollo Productivo.

Dirección de Desarrollo Social.

Dirección de Desarrollo de Infraestructura.

Dirección Administrativa y Financiera.

Dirección Jurídica.

b) *Servicios Departamentales:*

Servicio Departamental de Salud.

Servicio Departamental de Educación.

Servicio Departamental de Caminos.

Servicio Departamental de Gestión Social.

Servicio Departamental Agropecuario.

Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario”.

VI. *Nivel Desconcentrado:*

Subprefecturas.

Corregimientos”.

Artículo 3 Nivel Jerárquico *“La Prefectura tendrá los siguientes niveles jerárquicos*

- *Prefecto.*
- *Secretario General.*

- *Directores Departamentales.*
- *Directores Técnicos de Servicios Departamentales*
- *Jefes de Unidad*".

Artículo 7 Auditoria Interna *"A cargo de un auditor interno, que efectuara el control de la administración de recursos financieros y del cumplimiento de las normas y objetivos de la gestión, de conformidad a las normas y procedimientos del Sistema de Control Interno. Es designado por el prefecto y depende directamente del mismo, tendrá nivel de director departamental"*.

Artículo 16 Funciones comunes de los directores departamentales, inc. c) *"supervisar la ejecución de planes, programas y proyectos en el área de su competencia"*, inc. d) *"supervisar el cumplimiento de objetivos y resultados de los servicios departamentales que funcionan en su área de competencia"*.

Artículo 18 Director de recursos naturales y medio ambiente, inc. b) *"ejecutar y supervisar las acciones de planificación y conservación establecidas por la Ley Forestal para las Prefecturas de Departamento"*, inc. c) *"Vigilar la contaminación hídrica, atmosférica y acústica, contaminación de suelos y la sobre explotación de los ríos"*.

Artículo 19 Director de desarrollo productivo inc. d) *“Promover y supervisar la aplicación de normas técnicas y la implantación de servicios de metrología, control y certificación de calidad, para el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos”, inc. g) “supervisar el cumplimiento de objetivos y resultados del Servicio Departamental Agropecuario”.*

Artículo 20 Director de desarrollo de infraestructura inc. d) *“supervisar y controlar la ejecución y calidad de las obras de infraestructura”, inc. f) “supervisar el cumplimiento de objetivos y resultados del Servicio Departamental de Caminos”.*

Artículo 21 Director de desarrollo social inc. f) *“Supervisar el cumplimiento de objetivos y resultados de los Servicios Departamentales de Salud, Educación y Gestión Social”.*

Artículo 22 Director administrativo y financiero inc. d) *“Supervisar la provisión de materiales y servicios generales de la prefectura”, inc. h) “Supervisar el cumplimiento de los límites establecidos para el gasto corriente y asegurar la asignación de recursos para inversión en los programas establecidos por Ley”.*

Artículo 23 Director Jurídico, inc. g) *“Supervisar la adecuación de las Normas Básicas de los Sistemas de la Ley 1178, a nivel de las normas específicas de la prefectura”*.

Artículo 32 Subprefectos, inc. i) *“Efectuar seguimiento informativo de programas y proyectos ejecutados en la provincia”*, inc. j) *“efectuar seguimiento informativo de las unidades desconcentradas nacionales o departamentales, con actividades en la provincia”*.

Artículo 35 abrogaciones *“Se abroga el Decreto Supremo 24833 de 2 de septiembre de 1997”*.

Las prefecturas de departamento, en el marco de la Ley de Descentralización Administrativa y DS N° 25060, tenían la obligación normativa de actualizar la organización y funcionamiento compatibilizándola con la estructura gubernamental de la Organización del Poder Ejecutivo.

En este sentido y como se puede observar en los articulados anteriormente mencionados, algunas direcciones y subprefectos tenían la función de dar seguimiento (programas y proyectos) siendo limitado, además dentro la normativa (DS N° 25060) que establece la

Estructura Orgánica de las Prefecturas de Departamento, no se halla una instancia (dirección) de Control Social.⁶⁰

5.14. Gobierno del Gral. Hugo Banzer Suarez, Presidente de la República Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley 2028 de Municipalidades, Decreto Supremo N° 26130, 30 de marzo de 2001.

Artículo Único Aprobación y objeto *“El presente Decreto Supremo aprueba el reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2028 de Municipalidades, con el objeto de establecer el ámbito de aplicación del Fondo de Control Social, establecido en el artículo 151 de la mencionada Ley”.*

El 20 de abril se promulga la Ley N° 1551 de Participación Popular, que en su artículo 10, conforma el Comité de Vigilancia en cada uno de los Municipios, con el fin de articular las demandas de las Organizaciones Territoriales de Base al Gobierno Municipal y de ejercer funciones de control social a la Gestión Municipal.

⁶⁰Gobierno del Gral. Hugo Banzer Suarez, Presidente Constitucional de la República de Bolivia, Decreto Supremo N° 25060 de 2 de junio de 1998

Pero los Comités de Vigilancia, se han visto disminuidos en sus funciones de articulación y control social, por la falta de recursos económicos, que posibiliten el ejercicio pleno de sus atribuciones.

En este sentido y con el propósito de garantizar el cumplimiento de las atribuciones del Comité de Vigilancia se hace necesaria la reglamentación del artículo 151 de la Ley N° 2028 y se crea el Fondo de Control Social.⁶¹

5.15. Gobierno de Jorge Quiroga Ramírez, Presidente Constitucional de la República Decreto Supremo N° 26451 de 18 de diciembre de 2001.

Artículo 1 Objeto *“Tiene por objeto reglamentar los procedimientos para la designación de los representantes titulares y suplentes de los Gobiernos Municipales, representantes estatales y síndicos sociales al Directorio Único de Fondos – DUF y a los comités departamentales de aprobación de proyectos – CDAP, del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social”.*

⁶¹Gobierno del Gral. Hugo Banzer Suarez, Presidente de la República Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley 2028 de Municipalidades, Decreto Supremo N° 26130, 30 de marzo de 2001.

Artículo 14 Designación de síndicos sociales de los mecanismos de control social CDAP y DUF *“Los mecanismos de control social de los niveles departamental y nacional a solicitud del Directorio Único de Fondos, acreditaran a sus síndicos sociales titulares y suplentes a los CDAP y DUF, mediante nota dirigida al presidente del DUF, acompañando el acta de designación de los mismos y documentos que certifiquen el cumplimiento de los artículos 4 y 5 del presente decreto”.*

El Decreto Supremo N° 26451, establecía el procedimiento de designación de representantes al Directorio Único de Fondos - DUF y Comités Departamentales de Aprobación de Proyectos - CDAP, con objetivo de que estos representantes cumplan con sus atribuciones de fiscalizar..., los fondos de inversión.⁶²

5.16. Gobierno de Jorge Quiroga Ramírez, Presidente de la República, Reglamento de los Mecanismos de Participación y Control Social Decreto Supremo N° 26564 de 2 de abril de 2002.

Artículo 1 Objeto *“El presente Decreto Supremo reglamenta los procedimientos, mecanismos e instancias para que el Mecanismo*

⁶²Gobierno de Jorge Quiroga Ramírez, Presidente Constitucional de la República Decreto Supremo N° 26451 de 18 de diciembre de 2001

Nacional de Control Social, los Mecanismos Departamentales de Control Social, sus representantes, Síndicos y Comités de Vigilancia, en representación de las organizaciones e instituciones de la sociedad civil, ejerzan el derecho tanto a conocer, supervisar y evaluar los resultados e impacto de las políticas de gestión pública, de los procesos participativos de toma de decisiones, así como el derecho al acceso a la información en los niveles, municipal, departamental y nacional”.

Artículo 3 Garantías para el ejercicio de las atribuciones de control social *“En el marco de las Leyes vigentes, las personas, organizaciones e instituciones de la sociedad civil que ejercen el derecho y mandato al control social en los niveles municipal, departamental y nacional, gozan de las garantías constitucionales para el cumplimiento de sus atribuciones”.*

Artículo 5 del sistema de control social *“Para el ejercicio eficiente del control social a los tres niveles de organización del Estado, el Mecanismo Nacional de Control Social, los Mecanismos Departamentales de Control Social y los Comités de Vigilancia, se integran en el sistema de control social, para cumplir con sus atribuciones de manera coordinada y complementaria, articulando sus procesos e instrumentos en el marco de relaciones de cooperación y subsidiariedad. Este sistema desarrollará los procesos*

de consulta, concertación, comunicación, información, difusión, capacitación y formación, entre sus integrantes y procesos de comunicación, negociación, concertación, seguimiento y evaluación con los órganos e instituciones del Estado”.

Artículo 6 del alcance del control social *“El derecho de participación y control social comprende los siguientes ámbitos:*

l). En relación al Dialogo Nacional.

Para el cumplimiento de los Artículos 1, inciso f); 3 párrafo I y Artículos 25, 33 y 34 de la Ley N° 2235 del Diálogo Nacional, el Poder Ejecutivo a través de la instancia responsable de la convocatoria del Diálogo, concertará con los Mecanismos Nacional y Departamentales de Control Social y con los Comités de Vigilancia, la agenda, los participantes, las metodologías a ser aplicadas, la organización, el desarrollo, y los procedimientos para el seguimiento y evaluación de resultados del Diálogo Nacional.

Para otros procesos participativos llevados a cabo por el Gobierno o Instituciones Públicas, el Mecanismo Nacional o Departamental de Control Social velará por una participación efectiva de los sectores involucrados”.

La Participación y control social a nivel municipal Capítulo I
ampliación de las atribuciones del control social.

Artículo 7 Pronunciamientos del Comité de Vigilancia parágrafo

I). *“El Comité de Vigilancia deberá coordinar su labor con el Concejo Municipal, articulando el control social a la gestión municipal con la fiscalización que cumple el Concejo Municipal. El Concejo Municipal deberá solicitar y considerar los pronunciamientos del Comité de Vigilancia respecto a:*

- a) Formulación y ajuste del Plan de Desarrollo Municipal.*
- b) Formulación, reformulación o ajuste del POA Municipal y su presupuesto.*
- c) Evaluación semestral sobre el cumplimiento de políticas, planes programas y proyectos del Gobierno Municipal, mediante informe escrito circunstanciado técnica y legalmente.*
- d) Ejecución presupuestaria de la gestión correspondiente.*

II). Una copia del pronunciamiento del Comité de Vigilancia deberá ser presentado al Concejo Municipal. Si el pronunciamiento es negativo, el Concejo Municipal, en el marco del cumplimiento de sus atribuciones establecidas en el Artículo 12, inciso 16 de la Ley N° 2028, deberá convocar al alcalde municipal a resolver favorablemente la observación o justificar su posición”.

Artículo 9 Parte civil a nivel municipal parágrafo I) *“En los casos que exista omisión de las autoridades municipales, sean estos del Concejo o Ejecutivo Municipal, de iniciar acciones a las que se encuentren obligadas por Ley, según el Artículo 178 de la Ley N° 2028, el Comité de Vigilancia podrá iniciar las acciones legales en contra de los responsables, ante la instancia del Ministerio Público, remitiendo una copia del inicio de las acciones legales a la Contraloría General de la República, II). Para el cumplimiento del parágrafo anterior, se amplía el uso de los recursos del Fondo de Control Social, debiendo el uso de los mismos ser autorizado por lo menos por dos tercios de los miembros del respectivo Comité de Vigilancia. La decisión adoptada será comunicada a las OTBs del municipio públicamente”*.

Artículo 10 Control social a auditorías internas *“Los Comités de Vigilancia velarán por el cumplimiento de la auditoría interna municipal, según el Artículo 171 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, denunciando el incumplimiento de la misma a la Contraloría General de la República”*.

Artículo 20 Naturaleza *“El Mecanismo Nacional de Control Social y los Mecanismos Departamentales de Control Social, son personas colectivas, de derecho privado, de carácter social, que actúan dentro*

del marco del ordenamiento jurídico boliviano, sus estatutos y reglamentos institucionales. Su estructura y funcionamiento son independientes de los órganos públicos, debiendo éstos, abstenerse de intervenir en su gestión”.

Artículo 21 Objeto *“El Mecanismo Nacional de Control Social, y los Mecanismos Departamentales de Control Social reconocidos en el Artículo 29 de Ley N° 2235, articulan y representan a organizaciones e instituciones de la sociedad civil del ámbito departamental y nacional para ejercer el derecho de participación y control social, en el marco de lo establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 2235, el presente decreto y demás normas que rigen la materia”.*

Artículo 23 Representación parágrafo I) *“A nivel departamental, el Mecanismo Departamental de Control Social representa a las organizaciones e instituciones de la sociedad civil de alcance regional y departamental, legalmente constituidas y socialmente reconocidas, que libre y voluntariamente se adscriban, las mismas que pueden ser de carácter social, económico, cultural, gremial, profesional, territorial, religioso o de otra índole, excepto partidos políticos ”, II)* *“A nivel Nacional, el Mecanismo Nacional de Control Social representa a los nueve Mecanismos Departamentales de Control Social y a las organizaciones e instituciones de la sociedad civil de alcance nacional, legalmente constituidas y socialmente reconocidas, que*

libre y voluntariamente se adscriban, las mismas que pueden ser de carácter social, económico, cultural, gremial, profesional, territorial o religioso o de otra índole, excepto partidos políticos”.

Artículo 24 Conformación y funcionamiento orgánico *“La forma de constitución y funcionamiento orgánico del Mecanismo Nacional de Control Social y de los Mecanismos Departamentales de Control Social se realiza de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y reglamentos institucionales”.*

Artículo 27 Recursos para su funcionamiento *“Tanto el Mecanismo Nacional, como los Mecanismos Departamentales del Control Social tienen el derecho de realizar gestiones ante organismos o instituciones internacionales o nacionales, privadas o públicas en procura de recursos materiales, económicos o técnicos necesarios para garantizar su funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos. Para ello, deberá observarse que los recursos a gestionar no se ejecuten en actividades que son realizadas por instituciones del sector público para evitar duplicidad de esfuerzos y dispersión de recursos”.*

Artículo 28 Atribuciones parágrafo I) *“Las atribuciones de los Mecanismos Departamentales de Control Social -MDCS, de manera enunciativa y no limitativa, son todas las establecidas en el Artículo*

31 de la Ley N° 2235 del Diálogo Nacional”, II) “Otras atribuciones complementarias del MDCS son:

- a) Apoyar la promoción de una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía plena.
- b) Apoyar a las organizaciones e instituciones de la sociedad civil en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y el ejercicio del control social.
- c) Informar a sus asociados y la sociedad civil sobre las acciones que realiza en su representación.
- d) Otras que correspondan, en el marco de las normas vigentes, a la naturaleza de la organización y los objetivos que persiguen”.

Artículo 29 Control social a proyectos financiados por el FNDR a nivel departamental, parágrafo I) “El mecanismo Departamental de Control Social podrá denunciar ante el Director Ejecutivo del FNDR, sobre posibles irregularidades en la adjudicación y ejecución de proyectos departamentales”, II) “Dentro los quince días de presentada la denuncia, el Director Ejecutivo del FNDR solicitará un informe a la Prefectura correspondiente, si la denuncia es comprobada el Directorio Único de Fondos solicitará a la prefectura denunciada la rectificación de la irregularidad, señalando un plazo para su cumplimiento, si ésta no es ejecutada en el plazo previsto,

suspenderá el desembolso de recursos, informará a la Contraloría General de la República y asumirá otras medidas correspondientes”.

Artículo 30 Establecimiento de flujos de información entre el mecanismo departamental de control social y el Consejo Departamental, parágrafo I) *“El MDCS, a través de sus síndicos sociales, concertará con la Administración Departamental el tipo y periodicidad de información que ésta debe proporcionarle para facilitar el control social a los procesos de planificación, las políticas y la gestión prefectural”,* II) *“El MDCS podrá remitir sus pronunciamientos al Consejo Departamental, a objeto de que sean considerados en:*

- a) La formulación y ajuste del Plan de Desarrollo Departamental.*
- b) La formulación, reformulación o ajuste del Plan Estratégico Institucional (PEI), Programa Operativo Anual (POA) y presupuesto prefectural.*
- c) Reajuste en los procedimientos de toma de decisiones en la elaboración de PDD, POAs y PIP.*
- d) Evaluación semestral sobre el cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos de la Administración Departamental, mediante informe escrito circunstanciado técnica y legalmente.*
- e) Ejecución presupuestaria de la gestión correspondiente”.*

III) *“A su vez, el Consejo Departamental, informara al MDCS sobre las acciones seguidas en torno a lo señalado en el párrafo anterior”*,
IV) *“El Mecanismo de Control Social Departamental podrá coordinar su labor con el Consejo Departamental a través de los síndicos sociales, articulando el control social de la gestión Prefectural con la fiscalización que cumple el Consejo Departamental”*.

Artículo 31 Control social a proyectos financiados por el FPS,
párrafo I) *“El MDCS a través del síndico social del CDAP concertará con el Gerente Departamental del FPS el tipo y periodicidad de información que éste debe proporcionarle para facilitar el control social sobre la política de financiamiento y la cartera de proyectos del departamento correspondiente”*, II) *“El MDCS podrá denunciar ante el Gerente Departamental del Fondo de Inversión Productiva y Social, mediante el síndico social al CDAP, sobre posibles irregularidades en la adjudicación y ejecución de proyectos municipales del departamental”*, III) *“Dentro de los diez días de presentada la denuncia, el Gerente Departamental deberá verificar la misma, solicitando un informe al Gobierno Municipal correspondiente. Si la denuncia es comprobada, el CDAP, dentro los plazos establecidos en sus reglamentos solicitará al Gobierno Municipal denunciado la rectificación de la irregularidad, señalando un plazo para su cumplimiento, si ésta no es ejecutada en el plazo previsto, pedirá al*

gerente departamental del FPS suspender el desembolso de recursos, informará a la Contraloría General de la República y asumirá otras medidas que corresponda”.

Artículo 33 Parte civil *“En los casos que exista omisión de las autoridades correspondientes, de iniciar acciones a las que se encuentren obligadas por Ley, el MDCS podrá iniciar las acciones legales en contra de los responsables, ante la instancia del Ministerio Público, remitiendo una copia del inicio de las acciones legales a la Contraloría General de la República”.*

Artículo 34 Control social a auditorías internas *“El MDCS velará por el cumplimiento de la auditoría interna departamental, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Artículo 5 de la Ley N° 1654 de 28 de julio de 1995, de Descentralización Administrativa, denunciando el incumplimiento del mismo a la Contraloría General de la República”.*

Artículo 35 Atribuciones parágrafo I) *“Las atribuciones del Mecanismo Nacional de Control Social - MNCS, de manera enunciativa y no limitativa, son todas las establecidas en el Artículo 30 de la Ley N° 2235 del Diálogo Nacional”, II) Otras atribuciones complementarias del MNCS son:*

- a) *Apoyar la promoción de una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsable.*
- b) *Apoyar a las organizaciones e instituciones de la sociedad civil en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y el ejercicio del control social.*
- c) *Informar a sus asociados y la sociedad civil sobre las acciones que realiza en su representación.*
- d) *Otras que correspondan, en el marco de las normas vigentes, a la naturaleza de la organización y los objetivos que persiguen”.*

Artículo 37 Control social a los recursos HIPC y a la cuenta especial DIÁLOGO 2000 *“El Banco Central de Bolivia y el Ministerio de Hacienda, acordarán con el Mecanismo Nacional de Control Social la información detallada y periodicidad para realizar el control sobre los recursos HIPC y de la Cuenta Especial Diálogo 2000”.*

Artículo 39 Control Social al DUF y a las instituciones a las que financia, *parágrafo I) “El MNCS, a través del Síndico Social designado, concertará con el DUF el tipo y periodicidad de información que debe proporcionarle, para facilitar el control social sobre la política de financiamiento y la cartera de proyectos”, II) “A través del Síndico Social designado ante el DUF, el Mecanismo Nacional de Control Social, podrá denunciar a la Presidencia de la*

República, sobre indicios en el incumplimiento de normas en el manejo y administración de los recursos del DUF y de las instituciones que financia, Copias de las denuncias serán remitidas al Congreso Nacional, a la Contraloría General de la República y otras instancias competentes del Estado”.

Artículo 41 Parte civil *“En los casos que exista omisión de las autoridades correspondientes de iniciar acciones a las que se encuentren obligadas por Ley, el Mecanismo Nacional de Control Social podrá solicitar el inicio de acciones legales a las instancias pertinentes, remitiendo una copia de la solicitud a la Contraloría General de la República”.*

El Decreto Supremo N° 26564, reglamenta los mecanismos de Participación y Control Social en los niveles: Nacional, Departamental, síndicos y Municipal a través de los Comités de Vigilancia, para que ejerzan el derecho a conocer, supervisar, evaluar los resultados de las políticas públicas y otras atribuciones como se pueden observar en los articulados anteriormente citados.⁶³

⁶³ Gobierno de Jorge Quiroga Ramírez, Presidente de la República, Reglamento de los Mecanismos de Participación y Control Social Decreto Supremo N° 26564 de 2 de abril de 2002.

5.17. Gobierno del Dr. Eduardo Rodríguez Veltze, Presidente Constitucional de la República, Decreto Supremo N° 28500 de 7 de diciembre de 2005.

El presente decreto supremo, establece normas para la administración, ejecución y evaluación de cuentas de los recursos económicos que constituyen el Fondo de Control Social en aplicación del artículo 151 de la Ley N° 2028.⁶⁴

5.18. Gobierno del Sr. Evo Morales Ayma, Presidente Constitucional de la República, Decreto Supremo N° 28704, 5 de mayo de 2006.

El presente Decreto Supremo tiene por objeto, suspender la vigencia del Decreto Supremo N° 28500 de 10 de diciembre de 2005., hasta que se emita el nuevo reglamento del manejo de recursos del Fondo de Control Social. Y encomienda al Ministerio de la Presidencia, a través del Viceministerio de Descentralización en coordinación con la Federación Nacional de Comités de Vigilancia de Bolivia, para que en un plazo de noventa (90) días presente una nueva reglamentación del manejo de recursos del Fondo de Control Social consensuada y participativa a nivel nacional.

⁶⁴ Gobierno del Dr. Eduardo Rodríguez Veltze, Presidente Constitucional de la República, Decreto Supremo N° 28500 de 7 de diciembre de 2005.

En consecuencia y con fines de transparencia y control, con carácter de excepción se amplía el plazo de presentación de rendición de cuentas de los recursos del Fondo de Control Social asignados a los Comités de Vigilancia establecido en el marco del Decreto Supremo N° 26130 de 30 de marzo 2001, hasta el 30 de junio de 2006.⁶⁵

5.19. Gobierno de Evo Morales Ayma, Presidente Constitucional de la República, Decreto Supremo N° 28966, 13 de diciembre de 2006.

El presente Decreto Supremo tenía por objeto reglamentar la administración, ejecución y descargo de gastos de los recursos económicos que constituyen el Fondo de Control Social - FCS, otorgados a los Comités de Vigilancia de los Municipios, en aplicación del Artículo 151 de la Ley N° 2028 de 28 de Octubre de 1999 - Ley de Municipalidades.

En resumen en Bolivia entre los años 1994 a 1999, se promulgaron leyes (*Ley de Participación Popular-LPP*, *Ley Descentralización Administrativa-LDA* y *Ley de Municipalidades-LM*) que favorecieron la descentralización delegando competencias a los municipios, fortaleciendo la participación ciudadana (OTBs) a través de los

⁶⁵ Gobierno del Sr. Evo Morales Ayma, Presidente Constitucional de la República, Decreto Supremo N° 28704, 5 de mayo de 2006

Comités de Vigilancia responsable de facilitar la supervisión y control ciudadano en la gestión municipal. Además de Decretos Supremos, que reglamentaron a las Organizaciones Territoriales de Base (OTBs) y Comités de Vigilancia. Además se promulgaron decretos supremos que establecieron la estructura y funcionamiento de las Prefecturas Departamentales, en la cual se identificó que direcciones y Secretarías departamentales, ejercían la función de control y seguimiento siendo limitado.

Posteriormente el año 2001, se promulgo la Ley N° 2235, Ley del Dialogo Nacional 2000, la cual establecía los lineamientos para la gestión de la estrategia de reducción de la pobreza y los mecanismos para el ejercicio del control social sobre programas y proyectos, es en contexto que se crean los Mecanismos de Control Social en los tres niveles: Nacional, Departamental y Municipal este último ya eran ejercidos por el Comité de Vigilancia, en consecuencia en abril de 2002 mediante decreto supremo N° 26564 se reglamenta las atribuciones de los Mecanismos de Control Social.

A consecuencia de ello en marzo del año 2005, y en el marco de lo que establecía la normativa, el Mecanismo Departamental de Control Social de La Paz –MDCSLP, llevo a cabo el "*Seguimiento y Evaluación del Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social y Poa 2002 del Departamento de La Paz: Proyectos Presupuestados*

y *No Ejecutados*”, a través de los síndicos sociales los cuales hallaron observaciones de fondo y la negación de acceso a la información por parte de funcionarios de la Prefectura de La Paz.⁶⁶

5.20. Gobierno de Evo Morales Ayma - Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 11 parágrafo I) *“La república de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres”*, parágrafo II) *“La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la Ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a ley, 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a ley, 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley”*.

⁶⁶ Gobierno de Evo Morales Ayma, Presidente Constitucional de la República, Decreto Supremo N° 28966, 13 de diciembre de 2006

Artículo 12 parágrafo II) *“Son funciones estatales la de Control, la defensa de la Sociedad y la defensa del Estado”*.

Artículo 18 parágrafo III) *“El Sistema Único de Salud será universal, gratuito,...con calidad, calidez y Control Social”*.

Artículo 20 parágrafo II) *“los servicios públicos se establece que su provisión... debe responder a los criterios de universalidad,... con participación y Control Social”*.

Artículo 224 *“cada año, el Defensor del Pueblo informará a la Asamblea Legislativa Plurinacional y al Control Social, sobre la situación de los Derechos Humanos en el país y sobre la gestión de su administración”* Además, el Defensor podrá ser convocado *“en cualquier momento por la Asamblea Legislativa Plurinacional o el Control Social, para rendir informe respecto al ejercicio de sus funciones”*.

Artículo 231 núm. 6) *“atender las denuncias y los reclamos motivados de ciudadanos y entidades que conforman el Control Social”*. La Procuraduría General del Estado, entidad encargada de la defensa legal de los intereses del Estado también tiene obligaciones ante el Control Social.

Artículo 241 parágrafo I) *“el pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participara en el diseño de las políticas públicas”, II) “La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos”, IV) “La Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social”, VI) “Las entidades del Estado generaran espacios de participación y control social por parte de la sociedad”.*

Artículo 242 núm. 3 *“desarrollar el control social en todos los niveles de gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas”.*

Artículo 270 *“Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, transparencia, participación y Control Social...”.*

Artículo 272 *“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.*

Artículo 277 *“El gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo”.*

Artículo 309 *“La forma de organización económica estatal comprende a las empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal, que cumplirán los siguientes objetivos “en su núm. 5) dispone “Garantizar la participación y el Control Social sobre su organización y gestión, así como la participación de los trabajadores en la toma de decisiones y en los beneficios”.*

En materia de gestión ambiental el **artículo 345** dispone *“Las políticas de gestión ambiental se basarán en núm. 1) La planificación y gestión participativas, con Control Social”.*

En el campo energético, el **artículo 378** parágrafo II) dispone *“Es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas, y empresas comunitarias y sociales, con participación y Control Social”.*

Disposición abrogatoria “*Queda abrogada la Constitución Política del Estado de 1967 y sus reformas posteriores*”.⁶⁷

La Constitución Política del Estado aprobada en 2009, en sus artículos 11 y 12 establece la forma de gobierno democrático participativa (*referendo, la iniciativa legislativa ciudadana; instituye la revocatoria del mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa*), representativa (*sufragio universal*) y comunitaria (*la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos*), dando un avance de la democracia representativa a la participativa constituyendo un “*poder*” social con la constitucionalización de la *Participación y Control Social* en la función del Estado que en sus artículos 241 y 242 establecen que “*el pueblo soberano por medio de la sociedad civil organizada*” participará y ejercerá control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado y empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administran recursos fiscales y naturales, desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.

⁶⁷ Gobierno de Evo Morales Ayma, Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

la Participación y Control Social se traduce en la expansión de la soberanía popular, además que modelo autonómico, configura un nuevo escenario y modelo de gestión pública gubernamental donde nuestra participación en la elaboración de las políticas públicas y leyes de vital importancia, El derecho a la participación ciudadana es una condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o a través de nuestros representantes en la conformación de los órganos del Estado, en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas, en la construcción colectiva de leyes, y en la toma de decisiones.

Además la Constitución Política del Estado establece la autonomía departamental que tienen la capacidad de autogobernarse, eligiendo de manera democrática a sus autoridades, ejerciendo la capacidad de administrar según sus propias normas y con sus propios órganos, todos los asuntos concernientes a su administración y ejercer las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, además de la administración directa de sus recursos propios.

5.21. Ley N° 004, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, de 31 de marzo de 2010.

Artículo 9 Control Social *“De conformidad con la Constitución Política del Estado, el Control Social será ejercido para prevenir y luchar contra la corrupción. Podrán participar del control social todos los actores sociales, de manera individual y/o colectiva”.*

Artículo 10 Derechos y Atribuciones del Control Social *“De manera enunciativa pero no limitativa, son derechos y atribuciones del Control Social:*

- a. Identificar y denunciar hechos de corrupción ante autoridades competentes.*
- b. Identificar y denunciar la falta de transparencia ante las autoridades competentes.*
- c. Coadyuvar en los procesos administrativos y judiciales, por hechos y delitos de corrupción”.*

La Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción (a *servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o*

extranjerías que comprometan o afecten recursos del Estado) y las entidades encargadas de lograr este objetivo son: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Ministerio de Gobierno, Ministerio Público, Contraloría General del Estado, Unidad de Investigaciones Financieras, Procuraduría General del Estado y Representantes de la Sociedad Civil Organizada (Control Social) siendo este último un componente de participación ciudadana en el control, supervisión y evaluación a la gestión pública.⁶⁸

5.22. Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010.

Artículo 5 núm. Participación y Control Social *“Los órganos del poder público en todos sus niveles garantizarán la participación y facilitarán el control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las normas aplicables”.*

Artículo 30 Gobierno Autónomo Departamental, *“el gobierno autónomo departamental está constituido por dos órganos:*

⁶⁸ Ley N° 004, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, de 31 de marzo de 2010.

1. *Una asamblea departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa, en el ámbito de sus competencias...*
2. *Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. La Gobernadora o Gobernador elegido será elegida o elegido por sufragio universal en lista separa de los asambleístas”.*

Sentencia Constitucional Plurinacional Nº 2055/2012 de 16 de octubre de 2012, declarado constitucional bajo el siguiente razonamiento **“(...) la Ley Marco de Autonomías y Descentralización no solo regula lo establecido en el artículo 271 de la CPE, sino regula la autonomía y descentralización como indica su nombre, y ello implica que puede regular, de manera general y en concordancia con la Constitución Política del Estado, la estructura organizativa de los gobiernos subnacionales, sin perjuicio a que esta estructura organizativa sea regulada de manera más ampliada y detallada por los estatutos y cartas orgánicas de acuerdo a la realidad y necesidad de cada entidad territorial autónoma”.**

Artículo 36 Organizaciones Territoriales y Funcionales *“La carta Orgánica o la norma municipal establecerá obligatoriamente con las*

organizaciones sociales ya constituidas el ejercicio de la Participación y Control Social conforme a Ley’.

Artículo 62 Contenidos de los Estatutos y Cartas Orgánicas núm.

9) *“Mecanismos y formas de participación y control social”.*

Artículo 114 Presupuesto de las entidades territoriales

autónomas párrafo inc. a) *“Los gobiernos Autónomos departamentales a través de Gobernador deberán presentar sus presupuestos institucionales debidamente aprobados por la asamblea legislativa departamental”,* inc. b) *“los gobiernos autónomos regionales deberán presentar sus presupuestos institucionales debidamente aprobados por la asamblea regional previo cumplimiento del artículo 301 y del párrafo III del artículo 280 de la Constitución Política del Estado”,* inc c) *“los gobiernos autónomos municipales deberán presentar sus presupuestos institucionales aprobados por el concejo municipal y con el pronunciamiento de la instancia de participación y control social correspondiente”.*

Artículo 137 Fiscalización y Control Gubernamental párrafos l)

“la fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos,

transparentes y públicos”, II) “el control gubernamental es ejercido por la Contraloría General del Estado y los mecanismos institucionales establecidos por la ley”, III) “sin perjuicio del control ejercido por la Contraloría General del Estado, los estatutos o cartas orgánicas podrán instituir otros mecanismo de control y fiscalización en el marco de la ley emitida por el nivel central del Estado y de la competencia concurrente señalada en el numeral 14, parágrafo II artículo 299 de la Constitución Política del Estado”.

Artículo 138 Participación social parágrafos I) *“ la normativa de los gobiernos autónomos deben garantizar la participación y el control social, sin discriminación de orden social, económico, político u otros, de conformidad a las previsiones de la ley correspondiente”, II) “la participación social se aplica a la elaboración de políticas públicas, como a la planificación, seguimiento y evaluación mediante mecanismos establecidos y los que desarrollen los gobiernos autónomos en el marco de la ley”.*

Artículo 139 Gestión participativa *“las normas de los gobiernos autónomos deberán garantizar la existencia y vigencia de espacios de participación ciudadana y la apertura de canales o espacios para recoger y atender las demandas en la gestión pública a su cargo, considerando como mínimo:*

1. *Espacios de participación social en la planificación, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas planes, programas y proyectos.*
2. *Espacios de participación directa, iniciativa legislativa ciudadana, referendo y consulta previa.*
3. *Canales o espacios de atención permanente de las demanda social’.*

Artículo 140 Transparencia *“sin necesidad de requerimiento expreso, cada gobierno autónomo debe publicar de manera regular y crear canales de permanente exposición ante la ciudadanía de sus planes, programas y proyectos, las contrataciones y reportes de ejecución concernientes a estos, los informes físicos y financieros, resultados, evaluaciones, balances, así como toda información relacionada a la gestión pública a su cargo, asimismo, tiene la obligación de responder a los requerimientos de información específica formulados por cualquier ciudadana o ciudadano, organización social u organismo colegiado, y permitir el acceso efectivo a la información de cualquier entidad”.*

Artículo 141 Rendición de Cuentas *“las máximas autoridades ejecutivas deben hacer una rendición publica de cuentas por lo menos dos veces al año, que cubra todas las áreas en las que el gobierno autónomo haya tenido responsabilidad, y que deberá realizarse luego*

de la amplia difusión, de manera previa y oportuna, de su informe por escrito. Los estatutos autonómicos y cartas orgánicas señalaran los mecanismos y procedimientos de transparencia y rendición de cuentas. No se podrá negar la participación de las ciudadanas y ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en los actos de rendición de cuentas”.

Sentencia constitucional plurinacional N° 2055/2012 declarado constitucional bajo el siguiente razonamiento *“se entiende que se trata de preceptos que no restringen la posibilidad que demanda la parte accionante, es decir, no existe impedimento expreso ni tácito para que estos mecanismos no pueden ser establecidos en los estatutos y cartas orgánicas. El mandato expresa la obligatoriedad de aplicar el principio de transparencia en la gestión y administración pública de las entidades territoriales autónomas, lo cual es concordante con los mandatos constitucionales de los arts. 8.II, 232,241, 242 y 270 de la CPE”.*

Artículo 142 Garantías de Control Social *“la normativa de los gobiernos autónomos garantizara el ejercicio del control social por parte de la ciudadanía y sus organizaciones cualquiera sean las formas en que se ejerciten, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley”.*

Disposiciones Abrogatorias, se abrogan las siguientes disposiciones: núm. 1) *“Ley N° 1551, de Participación Popular, promulgada el 20 de abril de 1994”*., núm. 2) *“Ley N° 1702, Ley de Modificaciones a la Ley N° 1551 de 17 de julio de 1996”*, núm. 3) *“Ley N° 1654, de Descentralización Administrativa, del 28 de julio de 1995”*, núm. 5) *“Decreto Supremo N° 25060, de 2 de junio de 1998, Estructura Orgánica de las Prefecturas de Departamento y Decretos modificatorios al Decreto Supremo N° 25060”*.

La Ley Marco de Autonomías, regula el régimen de autonomías por mandato del artículo 271 de la Constitución Política del Estado mandato, además que obliga a los gobiernos autónomos – departamentales, municipales, regionales e indígenas- a aperturar canales o espacios para recoger y atender las demandas en la gestión pública e incluir componentes de participación, control social y transparencia en sus estatutos autonómicos o cartas orgánicas municipales. En este sentido referida Ley ha incluido disposiciones sobre:

1. **Transparencia:** Los gobiernos autónomos deben ser capaces de publicar y crear canales de permanente exposición ante la ciudadanía, informes, planillas, contrataciones, balances, programas, resultados, presupuestos, ejecuciones.

2. **Rendición de Cuentas:** Las autoridades deben rendir cuentas a la sociedad civil y actores del control social, acerca de las áreas de responsabilidad, acciones y los resultados de la gestión.

3. **Participación y Control Social:** La Ley Marco diferencia entre participación y control social: *primero la participación* supone una interacción proactiva con las entidades del estado para el diseño de políticas, programas, planes y proyectos que incorporen demandas ciudadanas (que implica por definición una corresponsabilidad) y *segundo el control social* involucra una evaluación sobre la calidad de la gestión pública de las autoridades, destinada a establecer responsabilidades y a formular sanciones, las acciones de control social en sentido estricto son ejercidas por el “pueblo soberano” y la “sociedad civil organizada” a la cual las entidades autónomas podrán proponer y profundizar mecanismos y espacios propios de control social y participación.

4. **Fiscalización, Control Gubernamental y Control Social:** La función de fiscalización es asignada a las instancias legislativas de los gobiernos autónomos (*Alcalde es el Concejo Municipal, al Gobernador la Asamblea Departamental, al presidente,*

ministros y gobiernos subnacionales la Asamblea Legislativa Plurinacional).

La función de supervisión o control gubernamental es competencia de la Contraloría General del Estado y los mecanismos institucionales establecidos por la ley, las acciones de control social en sentido estricto son ejercidas por el “pueblo soberano” y la “sociedad civil organizada”, mismo que coadyuvara a la fiscalización y control gubernamental, en todos los niveles del Estado Plurinacional, para evitar la corrupción.⁶⁹

5.23. Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado de 05 de diciembre de 2010.

Artículo 8 núm. 6) establece *“Atender denuncias y reclamos fundamentados de toda ciudadana o ciudadano, así como de las entidades del control social, únicamente a temas de su competencia”*.⁷⁰

⁶⁹ Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010.

⁷⁰ Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado de 05 de diciembre de 2010.

5.24. Ley Nº 341 de Participación y Control Social de 05 de febrero de 2013.

Artículo 1 Objeto, *“La presente Ley tiene por objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado”*.

Artículo 2 Ámbito de Aplicación, la presente Ley se aplicara parágrafo I) *“Todas las entidades públicas de los cuatro órganos del estado, ministerio público, defensoría del pueblo, contraloría general del estado, procuraduría general del estado, fuerzas armadas y policía boliviana”*, II) *“las empresas e instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas, empresas mixtas y empresas privadas que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales y/o recursos naturales”*, III) *“Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas. En las autonomías indígena originario campesinas, la presente Ley se aplicara de acuerdo a normas y procedimientos propios”*.

Artículo 7 Tipo de Actores, existen los siguientes tipos de actores en la Participación y Control Social: *“1) Orgánicos. Son aquellos que*

corresponden a sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente, 2) Comunitarios. Son aquellos que corresponden a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, y todas las reconocidas por la Constitución Política del Estado, que tienen su propia organización. 3) Circunstanciales. Son aquellos que se organizan para un fin determinado, y que cuando el objetivo ha sido alcanzado dejan de existir”.

Artículo 15 Participación y Control Social Espacios Permanentes

“Las instancias establecidas en el artículo 2 de la presente Ley, crearán espacios permanentes de Participación y Control Social, conformados por actores sociales colectivos”.

Artículo 16 Representación, parágrafo I) *“los actores sociales colectivos reconocidos legalmente a nivel nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino e intercultural, según corresponda, delegaran a sus representantes”.*

Artículo 23 Participación y Control Social en las Entidades

Territoriales Autónomas, parágrafo I) *“las entidades territoriales autónomas garantizarán el ejercicio de la Participación y Control Social, de acuerdo a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y sus estatutos, a través de sus Estatutos Autonómicos*

Departamentales, Cartas Orgánicas Municipales y Estatutos Regionales y Estatutos Indígena Originario Campesinos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás normas aplicables”, II) “Los gobiernos autónomos departamentales , municipales y regionales, garantizaran la Participación y Control Social, en la construcción participativa de legislación y normativa según corresponda, en la planificación, seguimiento, ejecución y evaluación de la gestión pública, en relación de gasto e inversión y otras en el ámbito de su jurisdicción y competencia”.

Artículo 24 Alcance de la Participación y el Control Social

parágrafo I) “La participación se ejercerá de manera amplia y decisoria sobre la gestión pública en todos los niveles del Estado, siendo el Control Social complementario y consecuencia de aquella”, II) “ El Control Social coadyuvara y complementara a la fiscalización y/o control gubernamental y recomendará con carácter vinculante a las autoridades competentes, el inicio de peritajes técnicos, auditorias y/o en su caso, los procesos correspondientes”, III) “la fiscalización y/o control gubernamental es función y competencia del Estado, que faculta a investigar, controlar y sancionar la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico, con el fin de impedir, identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado”.

Artículo 33 Obligaciones del Estado, núm 3) “*crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado*”.

Artículo 41 Fondos de Participación y Control Social, parágrafo I) “*Las Máximas Autoridades de los Órganos del estado, en todos los niveles y ámbitos territoriales, empresas e instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas y empresas mixtas, garantizaran que en todos sus planes, programas y proyectos, se contemple dentro su presupuesto anual, los recursos necesarios y suficientes destinados a efectivizar el derecho de la Participación y Control Social*”, IV) “*el uso de los recursos destinados al ejercicio de la Participación y Control Social. Estarán sujetos a reglamentación especial emitida por autoridades competentes en todos los niveles del Estado, según corresponda, con participación de la sociedad civil organizada. Estos recursos estarán sujetos a fiscalización de acuerdo a normativa vigente*”, V) “*En ningún caso los recursos destinados al ejercicio de la Participación y Control Social, serán asignados al pago de remuneraciones*”, IV) “*los recursos destinados a los comités de vigilancia en los gobiernos autónomos, pasan al fortalecimiento de la Participación y Control Social representado por los tipos de actores establecidos en el artículo 7 de la presente Ley. El uso y destino de estos recursos estará sujeto a fiscalización por parte de la Contraloría General del Estado, de acuerdo a reglamentación*”.

Disposiciones Transitorias Primera *“Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales, e indígena originario campesinas, garantizaran la inclusión de la Participación y Control Social en sus respectivos Estatutos, Cartas Orgánicas y en la normativa correspondiente en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás normas aplicables”.*

Disposiciones Derogatorias, Primera *“queda derogado el artículo 133 del Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional”.*

Segunda *“Queda derogado los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Decreto Supremo N° 24447 y los artículos 14, 15, 16, 17, 18 19 y 20 del Decreto Supremo N° 23858 de 9 de septiembre de 1994”.*

Tercera *“Quedan derogados los artículos 25, 26, 27, 28,29, 30, 31 y 32 de la Ley N° 2235 de 31 de diciembre de 31 de julio de 2001, Ley del Dialogo Nacional”.*

Cuarta *“quedan derogados los artículos 150 y 151 de la Ley N° 2028 de 28 de octubre de 1999, Ley de Municipalidades”.*⁷¹

⁷¹ Ley N° 341 de Participación y Control Social de 05 de febrero de 2013

La Ley de Participación y Control Social, amplía la democracia directa y participativa que facilita la interacción entre las distintas entidades que forman parte del Estado con las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos. Además obliga que los Gobiernos Subnacionales garanticen: recursos dentro sus POAs-presupuesto para el cumplimiento de sus funciones, creación e implementación de instancias de articulación con los actores del Control Social, el acceso a la información, etc.

5.25. Ley Nº 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013.

Artículo 15 Participación y Control Social *“Las organizaciones sociales y de mujeres de la sociedad civil, ejercerán la participación y control social en el marco de la Ley correspondiente, participando en el diseño, evaluación y gestión de las políticas públicas de prevención, atención y protección a las mujeres y la calidad de los servicios especializados, públicos y a los privados que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales en todos los niveles del Estado”.*

La Ley de Protección a las Mujeres, tiene por objeto establecer políticas integrales de prevención, atención y reparación a las

mujeres en situación de violencia, asimismo promueve la participación de la mujer en la toma de decisiones y control social a la gestión pública.⁷²

5.26. Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014.

Artículo 38 Espacios formales, parágrafo I) *“Los gobiernos autónomo Municipales deberán generar instancias o espacios formales de participación y control social para el pronunciamiento, al menos sobre: a) la formulación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto Institucional y sus reformulados, b) Rendición de cuentas,* parágrafo II) establece que *“Los Gobiernos Autónomo Municipales podrán generar otro tipo de espacios para garantizar la Participación y Control Social,* parágrafo III) establece que *“Los Gobiernos Autónomo Municipales no podrán definir, organizar o validar a las organizaciones de la sociedad civil, ni a una única jerarquía organizativa que pueda atribuirse la exclusividad del ejercicio de la Participación y el Control Social, en concordancia con lo dispuesto por el parágrafo V del artículo 241 de la Constitución Política del Estado”.*

⁷² Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013

Artículo 39 Pronunciamiento del Control Social *“Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán presentar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el pronunciamiento del Control Social correspondiente, para la formulación del Plan Operativo Anual y Presupuesto”.*

Disposiciones Abrogatorias *“Se abroga la Ley N° 2028 de octubre de 1999, Ley de Municipalidades”.*

La Ley N° 482, tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, así como establecer las atribuciones del Órgano Legislativo (Concejo Municipal) y Órgano Ejecutivo. Además deberán generar espacios o instancias de Participación y Control Social para el Pronunciamiento.⁷³

5.27. Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009.

Artículo 58 Proceso de Contratación por Cotizaciones o Propuestas *“El control social será ejercido a través de los*

⁷³Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014.

representantes de la sociedad que participen en los actos públicos de esta modalidad de contratación. Para tal efecto las publicaciones en la Mesa de Partes y en el SICOES se constituirán en los medios de información de las fechas de realización de los actos públicos”.

Los miembros del Control Social, participaran en los actos públicos de contratación y serán parte de las comisiones de calificación en la compra de bienes y servicios estatales.⁷⁴

5.28. Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Decreto Supremo Nº 0214 de 22 de julio de 2009.

Artículo 4 ejes de la política anticorrupción, “la PNT contempla los siguientes cuatro (4) ejes o áreas de acción preventiva y anticorrupción:

- *Eje 1: fortalecimiento de la participación ciudadana:*
- *Eje 2: fortalecimiento de la transparencia en la gestión pública y el derecho de acceso a la información.*
- *Eje 3: Medidas para eliminar la corrupción*
- *Eje 4: Mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional”.*

⁷⁴ Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Decreto Supremo Nº 0181 de 28 de junio de 2009.

Más adelante, el mismo documento señala que la política anti corrupción se fundamenta en la activa participación ciudadana a través del ejercicio de la auditoría y el Control Social. Luego, se establece que la sociedad civil participa en la formulación de políticas y en la ejecución de las mismas.

- *“7.1.1 Institucionalización del Control Social: Se reconocerá el derecho a todo ciudadano y organización social, cualquiera sea su forma de organización, de acuerdo a normas y/o usos y costumbres de ejercer el control y auditoría social de la gestión pública con total autonomía, con el propósito de garantizar el interés público. Para ello se promoverán las reformas legales administrativas que sean necesarias para el pleno y efectivo ejercicio de este derecho. Además se promoverá la creación de sistemas de organización de niveles nacional, departamental, territorial autónomo y local que faciliten la coordinación de los actores y organizaciones sociales.*
- *7.1.4 Inclusión del Control Social en contrataciones: Se generarán mecanismos legales para permitir la participación de las organizaciones sociales como observadores de los procesos de contratación pública, con opinión consultiva, en las Comisiones de Calificación, a manera de asegurar que dichos*

procesos resguarden debidamente el interés general de la sociedad.

- *9.4.1 Control Social en contrataciones: Se velará para que en las contrataciones públicas los proponentes o intervinientes.*
- *11.2.1 Ampliar el ámbito del Control Social de los actos de corrupción se extenderá el Control Social a los actos de corrupción no sólo a los organismos públicos, sino también a las instituciones privadas que prestan servicios públicos, y en general a todas aquellas que administran recursos del Estado Plurinacional y organizaciones que reciben aportes estatales”.⁷⁵*

5.29. Resolución Administrativa Departamental N° 0706/2011 del 11 de agosto del año 2011 aprueba y pone en vigencia el Manual de Organización y Funciones.

El Manual de Organización de Funciones – MOF, es un instrumento administrativo de carácter operativo, contiene información sobre la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.⁷⁶

⁷⁵ Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009.

⁷⁶ Resolución Administrativa Departamental N° 0706/2011 del 11 de agosto del año 2011 aprueba y pone en vigencia el Manual de Organización y Funciones.

**5.30. Decreto Departamental N° 27 de 12 de julio de 2012
(vigente).**

Artículo 1 objeto, *“establece la estructura organizativa del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, las atribuciones de la Gobernadora o el Gobernador, las Secretarías (os) Departamentales, además de las (os) Directoras (es) Técnicas (os) de los Servicios Departamentales...”*.

Artículo 13 Dirección de Coordinación con Organizaciones Sociales inc. g) *“coadyuvar con la sociedad civil organizada en la planificación y control social a la gestión del Órgano Ejecutivo Departamental”*.

Artículo 14 Transparencia inc. k) *“Desarrollar mecanismos para la implementación del control social en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz”*.

Artículo 45 Control Social *“conformada por las organizaciones sociales y sindicales reconocidas. Participarán en el diseño de las políticas públicas departamentales y ejercerán el control social a la gestión pública departamental en todos los niveles del Órgano*

*Ejecutivo Departamental, Empresas Publicas y Privadas en lo relativo a la administración de recursos fiscales”.*⁷⁷

5.31. Resolución Administrativa Departamental N° 586/2014 de fecha 17 de junio de 2014.

Parte resolutive dispone “**PRIMERO.- APROBAR** el Manual de Organización de Funciones del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz..., **SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Administrativa Departamental N° 706/2011 de fecha 11 de agosto, que aprobó el Manual de Organización de Funciones del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz).

Al respecto indicar que el Manual de Organizaciones de Funciones de se encuentra en plena vigencia.⁷⁸

5.32. Proyecto de Estatuto Autonómico Departamental de La Paz.

Artículo 100 Participación y Control Social, parágrafos: l) “La sociedad civil organizada participara y ejercerá el control social a la

⁷⁷ Decreto Departamental N° 27 de 12 de julio de 2012 (vigente).

⁷⁸ Resolución Administrativa Departamental N° 586/2014 de fecha 17 de junio de 2014.

gestión pública del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, de acuerdo a la normativa vigente, II) el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz garantizara el ejercicio de la Participación y control social por parte de la ciudadanía y sus organizaciones, III) el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz garantizara la participación, en igualdad de oportunidades, de mujeres y hombres en el Control Social, IV) Los mecanismos y formas de Participación y Control Social en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz estarán regulados por la Ley Departamental y normativa vigente”.

Disposición Transitoria Segunda dispone que “*en el plazo de un año a partir de la publicación de los resultados oficiales de aprobación por referendo del presente Estatuto, se deberá sancionar las siguientes Leyes: Ley de Participación y Control Social...*”

Indicar que la población del Departamento de La Paz, mediante referéndum rechazó el proyecto del Estatuto Autonómico Departamental de La Paz propuesto con un 68,06% del total de los votos válidos.⁷⁹

⁷⁹ Proyecto de Estatuto Autonómico Departamental de La Paz.

5.33. Directrices y Clasificador Presupuestario, Resolución Bi-Ministerial N° 2 de 21 de julio de 2017.

En su parte resolutive **PRIMERO** “Aprobar las Directrices de Formulación Presupuestaria, y de planificación e inversión para el presupuesto de la Gestión 2018...”.

Artículo 5 Participación y Control Social *“En el marco de los Artículos 241 y 242 de la CPE y el artículo 41 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social, todas las entidades del Sector Público deben asignar recursos destinados a efectivizar el derecho de la participación y control social, para lo cual deberán aperturar una estructura programática específica en sus presupuestos institucionales”.*

Anexo VI Formulación Presupuestaria de las Entidades Territoriales Autónomas, Sección I) Gobiernos Autónomos Departamentales y Regionales

Inc b) Gastos obligatorios: ii. Asignación de Recursos para Participación y Control Social (PyCS) *“En el marco de la Ley N° 341 de 05 de febrero de 2013, los Gobiernos Autónomos Departamentales deben destinar recursos para efectivizar la PyCS, los mismos deben ser registrados en el Programa 16 Fortalecimiento*

Gobernación, Municipal y Comunitario, Actividad 50 Participación y Control Social”.

La presente Resolución Bi- Ministerial, citada establece que las Máximas Autoridades del Estado, en todos sus niveles y ámbitos territoriales deben garantizar dentro su *POA-PRESUPUESTO* recursos necesarios y suficientes a efectivizar el derecho de la Participación y Control Social.⁸⁰

⁸⁰ Directrices y Clasificador Presupuestario, Resolución Bi- Ministerial N°2 de 21 de julio de 2017.

CAPÍTULO VI LEGISLACION COMPARADA

CAPÍTULO VI

LEGISLACIÓN COMPARADA

6.1. MÉXICO - LA CONTRALORÍA SOCIAL.

La Contraloría Social, vigila, supervisa y controla a nivel federal, estatal y municipal los recursos del Programa Nacional de Solidaridad y se sustenta jurídicamente en los derechos de información, de petición, de asociación y de participación en diversos sectores de la sociedad para la planeación democrática del desarrollo nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. "El derecho a la información será garantizado por el Estado".

Artículo 8. "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición".

Artículo 9. "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país."

Artículo 26 "La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo."

Ley General de Desarrollo Social

Artículo 71 establece funciones de la Contraloría Social: “**I.** Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones; **II.** Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación; **III.** Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos; **IV.** Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, **V.** Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.”

Ley Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia - COCICOVIS integrados por tres ciudadanos elegidos en Asamblea General, por

los vecinos beneficiarios de las obras públicas desarrolladas con fondos estatales.

Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos

Señala que en los casos de detectarse irregularidades, éstas se pueden canalizar a través de los órganos de control interno pertinentes de la Administración Pública y que los COCICOVIS pueden encargarse de analizar si procede la realización del procedimiento administrativo correspondiente y, en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes.

Es importante anotar que el Control Social, así definido, se vincula exclusivamente al ámbito de las obras públicas apoyado en la capacidad de fiscalización de los niveles locales de inversión. Son controladores al nivel local, verificando la calidad de las obras, la ejecución de presupuestos y otros parámetros vinculados. El Control Social en México no asume funciones de co-legislación, construcción de políticas públicas nacionales y menos el nombramiento de autoridades.⁸¹

⁸¹https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/314323/Manual_Conoce_la_Contralori_a_Social_2018.pdf

6.2. COLOMBIA - LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Es el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia en todos los niveles territoriales sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.⁸²

Constitución Política del Estado

Artículo 103 “...El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

⁸²<https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/enconfianza/articulosytemas/documentos/Las%20Veedurias%20Ciudadanas.pdf>.

Artículo 270 “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”.⁸³

Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, Ley No 134 de 31 de mayo de 1994.

Regula los mecanismos de participación ciudadana:

Artículo 99 *“De la participación administrativa como derecho de las personas. La participación en la gestión administrativa se ejercerá por los particulares y por las organizaciones civiles en los términos de la Constitución, y de aquellos que se señalen mediante la ley que desarrolle el inciso final del artículo 103 de la Constitución Política y establezcan los procedimientos reglamentarios requeridos para el efecto, los requisitos que deban cumplirse, la definición de las decisiones y materias objeto de la participación, así como de sus excepciones y las entidades en las cuales operarán estos procedimientos”.*

Artículo 100 *“De las veedurías ciudadanas. Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar*

⁸³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, actualizada con los actos legislativos 2016

*la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos”.*⁸⁴

Ley 850 de 2003.

La Ley 850 de 2003, define el concepto de veeduría ciudadana y el procedimiento de su constitución (artículos 1º a 3º); precisa el objeto de la vigilancia de las veedurías y las finalidades, así como los principios rectores que gobiernan su actuación (artículos 4º a 15); determina las funciones, medios y recursos de acción (artículos 16 y 17); establece sus derechos, deberes y prohibiciones (artículos 18, 19 y 22); señala los requisitos e impedimentos para ser veedor (artículos 20 y 21) y finalmente establece la existencia de redes de veedurías ciudadanas, redes de apoyo institucional a las veedurías y la existencia de un Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas (artículos 23 a 25).

Ley N° 580 de 18 de noviembre de 2003 reglamenta a las Veedurías Ciudadanas.

Establece que el Control Social se realizará en todos aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los se empleen recursos públicos,

⁸⁴ EL ABEDUL, diario oficial Ley 134 de 1994.

siendo actores de éste organismo todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la Ley.

Sentencia de la Corte Constitucional C-180 de 1994

Considera ajustada a la Constitución la figura de las veedurías ciudadanas, pues éstas no sólo pueden ser consideradas un desarrollo de la soberanía popular y de la democracia participativa (Constitución Política artículos 1º y 3º), sino también una proyección de los artículos 103 y 270 de la Carta, que expresamente confieren a la ley el deber de regular las formas y sistemas de participación que permitan a los ciudadanos vigilar que la gestión pública, así como sus resultados, se cumplan en los diversos niveles administrativos. También ha señalado que la regulación sistemática de las veedurías ciudadanas tiene reserva de ley estatutaria, tal y como se indicó en las mencionadas sentencias C-180 de 1994 y C-1138 de 2000. Por esta razón, la Sentencia C-1338 de 2000, declaró inexecutable la Ley 563 del mismo año, por la cual se reglamentaban las veedurías ciudadanas, desconociendo la reserva de ley estatutaria, puesto que dicha ley reguló en forma sistemática un mecanismo de participación ciudadana, como son las veedurías ciudadanas, a través de una ley

ordinaria. De esta manera, la democracia participativa comporta una revaloración y un dimensionamiento vigoroso del concepto de ciudadano y un replanteamiento de su papel en la vida nacional, porque además de la existencia de mecanismos electorales para la toma de decisiones por la vía de la representación, supone la intervención directa del ciudadano en los asuntos que interesan a la colectividad, así como un control permanente al ejercicio de las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.⁸⁵

“Las veedurías ciudadanas tienen como finalidad ejercer la vigilancia sobre la gestión administrativa, aplicación de los recursos públicos y logro de resultados de las instituciones del Estado”.⁸⁶

6.3. ECUADOR - EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE CONTROL SOCIAL.

A partir de la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado del Ecuador de 2008, se ha incorporado en la misma, la Función de Transparencia y Control Social representada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).

⁸⁵ Sentencia Constitucional C-180 de 1994

⁸⁶ Confederación de Empresarios Privados de Bolivia, dirección de asuntos económicos con apoyo de la asistente de la dirección de asuntos jurídicos

Artículo 204 incisos 1) y 2) *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación; y, que la Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos prevendrá y combatirá la corrupción”,* además que en sus incisos tercero y cuatro que el *“Control Social, la Defensoría del pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias, determinando que todas estas entidades tendrán personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”*.

Artículo 206 los *“titulares de las entidades que integran la Función de Transparencia y Control Social, conformarán una instancia de coordinación, señalando en la norma constitucional citada sus deberes y atribuciones, además de aquellas establezca la Ley”*.

Artículo 226 las *“instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y*

ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, entre los que se incluyen los derechos de participación previstos en su artículo 61”.

Actualmente, El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promueve el ejercicio de los derechos de participación, control social de lo público y la rendición de cuentas, para tal efecto se tiene la siguiente normativa: **“Ley Orgánica de Participación Ciudadana – LOPC, Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – LOCPCCS, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)”**.⁸⁷

6.4. HONDURAS - TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.

“Ente constitucional responsable de velar por la correcta gestión de los recursos del Estado, aplicando controles que garanticen la transparencia en la administración pública, con el apoyo de la sociedad civil organizada y ciudadanía en general

La Ley que dio origen al Tribunal Superior de Cuentas, es el Decreto 10-2002-E conocido como la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. Es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos con autonomía funcional y administrativa de los poderes del

⁸⁷ CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, Sistema Nacional de Participación orientaciones técnicas para su implementación, secretaria de participación y control social.

Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las Leyes. Asimismo depende la Dirección de Participación Ciudadana el cual tiene como objetivos: a) fortalecer la capacidad de respuesta institucional del tribunal superior de cuentas para una atención oportuna a las denuncias ciudadanas, b) fortalecer el ejercicio de la acción preventiva de la corrupción mediante la puesta en marcha de estrategias de promoción de control social, c) promover y difundir los instrumentos, herramientas y mecanismos de colaboración de la ciudadanía para el control social, d) fortalecer el trabajo articulado con instituciones estatales, organismos no gubernamentales nacionales e internacionales que comparten los mismos objetivos para el combate a la corrupción, e) vigila el debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado. Es importante diferenciar con claridad que la participación ciudadana se produce al interior de éste órgano fiscalizador en los alcances definidos como competencias del órgano, f) Canaliza las denuncias ciudadanas sobre la mala administración de los recursos del Estado para que las instancias competentes determinen si se procede a una investigación de orden judicial; el mismo caso procede en el orden administrativo, junto a órganos del Poder Ejecutivo”.⁸⁸

⁸⁸ TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, Dirección de Participación Ciudadana, Manual Guía vinculación de la ciudadanía y organizaciones civiles a los procesos auditores del Tribunal Superior de Cuentas.

6.5. TAIWÁN - EL YUAN DE CONTROL

Taiwán, en su Sistema Jurídico emplea el gobierno pertenece a la familia Romano – Germánica, el Estado se organiza en cinco poderes gubernamentales, el Yuan de Control, el Yuan Ejecutivo, el Yuan Legislativo, el Yuan Judicial y el Yuan Examinador.

El Control Social está reflejado en el Yuan de Control, mismo que se creó a partir de la Constitución Política del año 1947, donde se marcan las primeras directrices del funcionamiento y atribuciones de éste. Por su parte, la Asamblea Nacional del año 1992, aprobó artículos adicionales a la Constitución de la República de China, donde se dispone que el Yuan de Control contará con una totalidad de veintinueve miembros, entre ellos un presidente y un vicepresidente cuyo mandato dura seis años. Todos los miembros son nombrados por el Presidente de la República con el consentimiento de la Asamblea Nacional.

El Yuan de Control es el poder gubernamental responsable de supervisar el desempeño de los funcionarios gubernamentales y de investigar los casos de corrupción y excesiva burocracia administrativa, aceptando las peticiones y denuncias de los ciudadanos con el fin de inspeccionar a los gobiernos centrales y locales.

La Ley establece que entre las atribuciones del Yuan de Control se encuentra la realización de juicios políticos (previa aprobación de los otros poderes), de establecer procedimientos de auditoria e impulsar medidas correctivas frente a las posibles contravenciones que cometan las organizaciones gubernamentales. La capacidad para impulsar casos de revocatoria de mandato de autoridades es ejercida mediante el proceso de “impeachment” que se enmarca exclusivamente en el ámbito administrativo. Cuando la naturaleza del caso rebase esa frontera, el Yuan de Control debe remitir el caso a las instancias jurisdiccionales competentes. En ningún caso, este Control tiene capacidades de administración de justicia criminal o civil. Inclusive en materia administrativa, el Yuan de Control no administra justicia directamente. Recurre a otro órgano independiente llamado “Órgano Disciplinario”.

Las decisiones del Yuan de Control son asumidas por una instancia colegiada conformada por la mayoría de sus miembros, de donde se excluye a aquel miembro que hubiera propuesto el proceso contra un funcionario público. El enfoque de fiscalización es sobre las entidades públicas y sobre los servidores públicos, no así sobre las personas de derecho privado. Sin embargo, a efectos de su investigación exclusivamente, puede requerir información de organizaciones privadas, cuando se considere que ésta puede aportar evidencia de cargo contra los funcionarios estatales. En casos especiales, el Yuan

de Control debe conferir a otras agencias de control y regulación la tarea de investigación. Es el caso de los procesos donde existen organismos especializados como en el control financiero, de valores u otros sectores regulados.

Es importante notar que el Yuan de Control es parte del aparato estatal y se somete a las mismas normas de funcionamiento de todos los Poderes. Es un órgano de derecho público, sujeto a las disposiciones administrativas y los funcionarios de esta instancia son considerados servidores públicos, exactamente como cualquier otro funcionario estatal. En esta instancia se aplica la normativa del funcionario público, la que determina los procesos de selección, contratación, evaluación periódica, ascenso y eventualmente destitución de los mismos. Este Poder tiene la obligación de recepcionar las quejas de la sociedad y procesarlas ante las instancias con competencia legal para lo que corresponda. El Yuan de Control no tiene capacidades de formulación de políticas públicas, no tiene competencias de legislación que son privativas de otro Poder del Estado y tampoco administra justicia ni designa autoridades. Por todo lo señalado, el Yuan de Control no puede acumular para sí capacidades propias de otros poderes ni tampoco puede hacer que ellos le deleguen éstas.⁸⁹

⁸⁹Confederación de Empresarios Privados de Bolivia, Dirección de Asuntos Económicos con Apoyo de la Asistente de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

COMENTARIO

En materia de Control Social y fiscalización muestra modelos claramente diferenciados en la materia.

- México: Contraloría Social, que mediante Ley se crea los “Comités de Ciudadanos de Control y Vigilancia - integrado por tres ciudadanos”, tiene la atribución de **fiscalizar** recursos de los niveles locales de inversión.
- Colombia: Veedurías Ciudadanas – integrado por organizaciones civiles y comunitarias, son instancias de **vigilancia** sobre temas de gestión administrativa.
- Ecuador: Concejo de Participación Ciudadana y de Control Social.
- Honduras: Tribunal Superior de Cuentas - integrado por tres miembros elegidos por la cámara de diputados, además de la dirección de participación ciudadana cuyo objetivo es de **coadyuva, vigila y fiscaliza**.
- Taiwán: el Yuan de Control – es parte del aparato estatal es el quinto poder quien es responsable de **supervisar, investigar, iniciar juicios, auditorias y revocatorias**.

**CAPÍTULO VII
CONTROL SOCIAL EN
EL GOBIERNO
AUTONOMO
DEPARTAMENTAL DE
LA PAZ**

CAPITULO VII
CONTROL SOCIAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

7.1. Mecanismo Departamental de Control Social- MDCS en la Prefectura de La Paz.

El Mecanismo Departamental de Control Social, llevo a cabo al interior de la Prefectura de La Paz *“resultado del proyecto Seguimiento y Evaluación del Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social y Poa 2002 del Departamento de La Paz: Proyectos Presupuestados y No Ejecutados”*, ello con el objetivo de transparentar la información hacia la sociedad civil sobre el cumplimiento y resultados del Plan Operativo Anual 2002 y su respectiva Ejecución Presupuestaria.

Para este efecto se ha contratado a (Mvz. Juan Machado - Síndico Social, Lic. Dashka Calderón- Sindico Social, Ing. Gerardo Mendoza - Sindico Social y Lic. Martín del Castillo - Consultor), quienes identificaron las causas de incidencia en la no ejecución de proyectos:

1. **Observaciones en procesos de licitación**, lo que determina su reprogramación con la consiguiente postergación de la ejecución del proyecto. Se observa que en anteriores gestiones se desarrollaron procesos de licitación y contratación de obras públicas en contravención a las normas establecidas.
2. **Ineficiencia de las Empresas Consultoras contratadas** para los estudios de pre inversión. La calidad de los Proyectos de Pre inversión no es la adecuada.
3. **Falta de fondos** disponibles para poder ejecutar los proyectos. El retraso de los desembolsos se puede deber a dos razones: primero, que los municipios solicitantes no dan su contraparte, entonces no se puede ejecutar la obra; en segundo lugar, problemas burocráticos en la Prefectura o los Fondos que van a otorgar los recursos.
4. **Cambio de autoridades departamentales.** Poca institucionalidad de la Prefectura Departamental. Los cambios constantes de los encargados de planificación, seguimiento y ejecución de las inversiones, generó retrasos significativos en todos los proyectos analizados, con recursos asignados y ejecución nula en la gestión 2002.
5. **Poca institucionalidad de la Prefectura Departamental.** Los cambios constantes de los encargados de planificación, seguimiento y ejecución de las inversiones, generó retrasos

significativos en todos los proyectos analizados, con recursos asignados y ejecución nula en la gestión 2002.

6. ***Incapacidad funcionaria*** de algunos de los miembros de la Prefectura por no exigir el estricto cumplimiento al contrato suscrito entre las dos partes.
7. ***Incapacidad por parte de funcionarios de la Prefectura en el Seguimiento y Control*** de los Proyectos para determinar si cuentan con el Estudio de impacto Ambiental.

En el marco de la Ley N° 2235, Ley del Dialogo 2000 artículo 32 el Mecanismos Departamental de Control Social emite las siguientes recomendaciones:

1. Asegurarse de contar con los fondos necesarios.
2. Realizar desembolsos oportunos de acuerdo a contrato.
3. No hacer reprogramaciones en base a posibles fuentes de financiamiento externas a menos que se tenga la seguridad de contar con esos recursos.
4. Efectuar procesos de licitación de acuerdo al Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
5. Realizar un seguimiento más eficiente a los trabajos de la empresa contratada.
6. En cuanto a los problemas generados por el cambio constante de personal, se recomienda a la Prefectura una selección y

contratación de persona idónea y procurar una mayor estabilidad funcionarias.

7. Establecer responsabilidades funcionarias a quienes contravengan con las disposiciones legales establecidas en la Ley SAFCO y NB-SABS',
8. Se recomienda a las consultoras que hacen el estudio che diseño final observar el cumplimiento de los requisitos técnicos que debe cumplir un proyecto bien elaborado.
9. Se sugiere a los consejeros departamentales realizar un seguimiento más estricto a la Prefectura, Departamental, encargadas de gestionar los recursos y concertar con los gobiernos municipales que no se retrasen con sus contrapartes.
10. Se recomienda realizar un trabajo conjunto con los consejeros, departamentales para hacer (in seguimiento de los procesos de licitación y contratación de la Prefectura.

El MDCS concluye que la información proporcionada por la Prefectura de La Paz, adolece de imperfecciones en cuanto a oportunidad, confiabilidad y veracidad que deben ser perfeccionadas en el tiempo, y recomienda al:

1. **Consejo Departamental** (órgano de consulta, control, fiscalización, articulador y promotor de la participación ciudadana).- Revisar el Reglamento en los artículos referentes

al acceso a la información por parte de los Consejeros, de tal manera que no limite su accionar para el buen desempeño de sus funciones y prepararse a utilizar las disposiciones legales vigentes del acceso a la información pública y monitorear los esfuerzos del gobierno

2. **Prefectura.-** Entrar en procesos donde las autoridades públicas asuman y dirijan el cumplimiento de la obligación que tiene el Estado de comunicar y proporcionar información con respecto al manejo de los recursos públicos, Mejorar su capacidad de informar a los Consejeros y a la sociedad civil en su conjunto estructurar sistemas de información confiables y oportunos, destinados al público en general, cambiar las actitudes del funcionario público en pro del respeto a la dignidad que nos debemos todos los bolivianos y bolivianas, que solicitemos información a esta entidad del Estado.

Con relación a la inversión pública los Consejeros manifestaron que no realizan el seguimiento a la inversión pública, siendo las causas:

1. los Consejeros intentan realizar el seguimiento a la inversión pública, pero no se atienden sus pedidos,
2. No cuentan con un mecanismo concreto para hacer un seguimiento concreto.

3. Esperan que a fin de año (2003) se realice un análisis de la gestión que incluya este punto.
4. Se observa que la mayoría de los Consejeros está preocupado por sus proyectos; no existiendo una visión de conjunto.
5. Existe la necesidad de contar con técnicos que apoyen a los Consejeros en este proceso.⁹⁰

Por todo lo expuesto anteriormente el Mecanismo Departamental de Control Social de La Paz –MDCSLP, a través de la designación de los síndicos sociales ejerció el control social a la Prefectura de La Paz, con el objetivo de transparentar la información hacia la sociedad civil sobre el cumplimiento y resultados del Plan Operativo Anual 2002 y su respectiva Ejecución Presupuestaria, identificando observaciones a las que se recomendó y que ya fueron señaladas anteriormente, **(Ver anexo No 1)**.

7.2. Participación y Control Social en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Es necesario tomar en cuenta tres periodos:

⁹⁰Reportes de Control Social, Boletín N°5- Año 2- Marzo de 2005

1. El Referéndum de 2 de julio de 2006 “reconoce las autonomías departamentales...”.
2. La Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009

Artículo 1, caracteriza al *“Estado como descentralizado y con autonomías, sustentadas en jurisdicciones territoriales y que también reconoce las autonomías departamentales...”*.

Artículo 269 parágrafo I) *“Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígenas originarios campesinos”*.

Artículo 272 *“La autonomía implica elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”*.

Artículo 277 *“El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo”*.

3. El Departamento de La Paz mediante referéndum de 6 de diciembre de 2009, *“expreso su voluntad de constituir el Gobierno Autónomo Departamental”*.

En este contexto mediante la Ley N°017 Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas, dispone en su **artículo 7 que los “Gobiernos Autónomos Departamentales establecerán su estructura organizacional y administrativa, conforme a los sistemas de la Ley 1178 de 20 de julio de 1998, de Administración y Control Gubernamental y sus disposiciones”** y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, en su **artículo 32 Organización Institucional del Órgano Ejecutivo Departamental, Parágrafo I)** *“La organización institucional del órgano ejecutivo será reglamentada mediante el estatuto o la normativa departamental, con equidad de género y sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley”,* parágrafo II) *“Los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptaran una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado”*. Además que Ley Marco de Autonomías N° 031 también reconoce la autonomía, ha incluido disposiciones importantes –aunque parciales

sobre Participación y Control Social, Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información (Ver tabla No 8).⁹¹

Tabla No 8

Disposiciones sobre la Participación y Control Social en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización	
Participación Social	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Obliga a los gobiernos autónomos a garantizar la participación social. ✓ Las normativas de los gobiernos autónomos deben incluir mecanismos de participación. ✓ La participación social se aplica a la elaboración de políticas públicas, planificación, seguimiento y evaluación.
Gestión Participativa	<p>Los gobiernos autónomos a crear espacios y canales de participación ciudadana, en los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Planificación, seguimiento, evaluación y control social de políticas, programas, planes y proyectos. ✓ Espacios de participación directa, iniciativa legislativa, referendo, consulta previa. ✓ Espacios de atención permanente de la demanda ciudadana.
Transparencia y acceso a la información	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Obligación de crear canales de permanente exposición de los planes, programas y proyectos, contrataciones y reportes de ejecución, informes físicos y financieros, resultados evaluaciones y balances. ✓ Responder a los requerimientos de información específica formulados por cualquier ciudadana o ciudadano, organización social u organismo colegiado y permitir el acceso efectivo a la información de cualquier entidad pública.
Rendición de Cuentas	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Las autoridades ejecutivas deben realizar una rendición de cuentas por lo menos dos veces al año. ✓ De manera previa deberán informar por escrito. ✓ Las normas autonómicas señalarán los mecanismos y procedimientos de transparencia y rendición de cuentas. ✓ No se podrá negar la participación de las ciudadanas y ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en los actos de rendición de cuentas.
Control Social	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La normativa de los gobiernos autónomos garantizara el ejercicio del Control Social por parte de la ciudadanía, cualquiera sean sus formas. ✓ El control social no podrá retrasar, impedir, suspender, la ejecución de proyectos, programas, planes y actos administrativos.

Fuente libro: El Debate sobre el Control Social en Bolivia

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, mediante Resolución Administrativa Departamental N° 0706/2011 del 11 de

⁹¹KOMADINA. Jorge, “El Debate sobre el Control Social en Bolivia”

agosto del año 2011 aprueba y pone en vigencia el Manual de Organización y Funciones (Subsiguientemente la Resolución Administrativa Departamental N° 586/2014 de fecha 17 de junio de 2014, en su parte resolutive dispone “**PRIMERO.- APROBAR** el *Manual de Organización de Funciones del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz...*, **SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** la *Resolución Administrativa Departamental N° 706/2011 de fecha 11 de agosto, que aprobó el Manual de Organización de Funciones del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*), el cual es un instrumento administrativo de carácter operativo, contiene información sobre la estructura organizacional y la descripción de los siguientes objetivos:

- a) Presentar una visión en conjunto de la estructura organizacional formal del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- b) Precisa las atribuciones encomendadas a cada unidad.
- c) Describir la relación de dependencia, objetivos y niveles jerárquicos
- d) La codificación estructural, las funciones generales y específicas de las unidades organizacionales.
- e) Evitar la duplicación y dispensión de funciones y esfuerzos.
- f) Determinar el ámbito de competencia y autoridad de las áreas y unidades organizacionales.

- g) Proporcionar al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, una estructura que optimice la comunicación, la coordinación para el logro de sus objetivos.
- h) Simplificar y dinamizar su funcionamiento para lograr un mayor nivel de productividad y eficiencia económica.
- i) Proporcionar información básica para la planeación e implantación de medidas de modernización administrativa.
- j) Formalización del diseño organizacional.

Ulteriormente se emite el Decreto Departamental N° 27 (vigente) de fecha 12 de julio de 2012, que en su artículo 1 (**OBJETO**) establece “*la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, las atribuciones de la Gobernadora o el Gobernador, las (os) Secretarías (os) Departamentales, además de las (os) Directoras (es) Técnicas (os) de los Servicios Departamentales, así como, definir los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado*” , **artículo 13 Dirección de Coordinación con Organizaciones Sociales** inc. g) dispone “*coadyuvar con la sociedad civil organizada en la planificación y control social a la gestión del Órgano Ejecutivo Departamental*”, **artículo 14 Transparencia** inc. k) “*Desarrollar mecanismos para la implementación del control social en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*” y

artículo 45 Control Social “conformada por las organizaciones sociales y sindicales reconocidas. Participaran en el diseño de las políticas públicas departamentales y ejercerán el control social a la gestión pública departamental en todos los niveles del Órgano Ejecutivo Departamental, Empresas Publicas y Privadas en lo relativo a la administración de recursos fiscales”, al respecto indicar que esta disposición es muy general ya que en la misma no menciona los mecanismos, formas y espacios de participación y control social solo hace referencia a la conformación del control social.

El Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, muestra su estructura organizacional hasta el nivel de direcciones, **(Ver Tabla No 9)**.

Tabla No 9

NIVEL SUPERIOR	Gobernador (a) del Departamento de La Paz, es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, por tanto es responsable de la Gestión institucional y de los resultados que logre en sus operaciones de funcionamiento e inversión.
NIVEL DE ASESORAMIENTO	Asesoría General: Dirección de Asesoría Legal- Administrativo y Dirección de Desarrollo Normativo.
NIVEL DE APOYO Y CONTROL	Gabinete de Despacho, Dirección de Comunicación Social, Dirección General de Auditoría Interna , Dirección de Seguridad Ciudadana, Dirección de Coordinación con Organizaciones Sociales , Dirección de Transparencia , Dirección de Alerta Temprana y Prevención de Riesgos, Dirección General de Notaría de Gobierno.
NIVEL DE COORDINACION SUPERIOR	Secretaria General
NIVEL EJECUTIVO	Secretaria Departamental de Economía y Finanzas, Secretaria Departamental de Planificación del Desarrollo, Secretaria Departamental de Desarrollo Económico y Transformación Industrial, Secretaria Departamental de Infraestructura Productiva y Obras Públicas, Secretaria Departamental de Desarrollo Social y

	Comunitario, Secretaria Departamental de los Derechos de la Madre Tierra, Secretaria de Turismo y Cultura y Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos.
NIVEL OPERATIVO	Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Planificación Estratégica y Territorial, Dirección Control de Gestión-Seguimiento y evaluación institucional, Dirección de Información Departamental, Dirección de Límites y organización Territorial, Dirección de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos, Dirección de Promoción Económica y Transformación Industrial, Dirección de Infraestructura Productiva y Obras Públicas, Dirección de Infraestructura Energética Electrificación y Energía Alternativa, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Comité Departamental de Personas con Discapacidad, Dirección Departamental de Transportes y Telecomunicaciones, Dirección de Gestión de Establecimientos de Salud (tercer nivel), dirección de Salud Ambiental y Cambio Climático, dirección de Recursos Naturales, Dirección de Turismo, Dirección de Culturas, Dirección de Análisis Jurídico, Dirección de Gestión Jurídica y Dirección de Personería Jurídicas, coordinadores provinciales y representantes Gobernación del Alto.
NIVEL DESCONCENTRADO	Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario (SED-FMC), Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG), Servicio Departamental de Construcción y Obras Civiles (SEDCOC), Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM), Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), Servicio Departamental de Salud (SEDES), y Servicio Departamental de Deportes (SEDEDE).
NIVEL DESCENTRALIZADO	Empresa Departamental de Agua (EDALP)

Fuente Manual de Organización de Funciones – MOF del G.A.D.L.P.

En la tabla No 9 se puede observar primero **nivel de apoyo y control** cuenta con: Gabinete de Despacho, Dirección de Comunicación Social, Dirección General de Auditoría Interna, Dirección de Seguridad Ciudadana, Dirección de Coordinación con Organizaciones Sociales, Dirección de Transparencia, Dirección de Alerta Temprana y Prevención de Riesgos, Dirección General de Notaría de Gobierno. Pero más concretamente señalaremos los objetivos y competencias de: la *Dirección de Auditoría Interna*, la *Dirección de Coordinación con Organizaciones Sociales* y la

Dirección de Transparencia y sus funciones se observan en la siguiente tabla:

Tabla No 10

NIVEL DE APOYO Y CONTROL	OBJETIVOS MOF	COMPETENCIAS Decreto Departamental N° 027
Dirección de Auditoría Interna	Evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados en ellos, examinar los registros y Estados Financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, y analizar los resultados de eficiencia de las operaciones realizadas	<ul style="list-style-type: none"> a. Evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los Sistemas de administración, así como de los instrumentos de control gubernamental incorporados en ellos. b. Determinar la confiabilidad de registro de los Estados de ejecución presupuestaria y estados complementarios del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. c. Evaluar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, actividades, unidades organizacionales o programas. d. Verificar el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo en las actividades realizadas y en las obligaciones contractuales asumidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz e. Realizar auditorías especiales no programadas a solicitud de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de la Contraloría General del Estado. f. Ejercer el control externo posterior en los niveles desconcentrado y descentralizado del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, especialmente en aquellas entidades que no cuentan con una unidad de auditoría interna propia g. Efectuar el seguimiento a la implantación de sus recomendaciones así como las emitidas por las firmas privadas de auditoría a objeto de determinar el grado de su cumplimiento. h. Coordinar actividades programadas con las unidades de auditoría interna de las entidades desconcentradas y descentralizadas del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. i. Informar al señor Gobernador sobre sus acciones y resultados a través de informes de auditoría. j. Asesorar al gobernador en asuntos relacionados con el control gubernamental
Dirección de Coordinación con Organizaciones Sociales	Fortalecer, el relacionamiento entre el órgano ejecutivo, movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil,	<ul style="list-style-type: none"> a. Coordinar, apoyar y proponer políticas de relacionamiento entre el Órgano Ejecutivo Departamental y los Movimientos sociales, pueblos indígenas originarios campesinos, además de la sociedad civil b. Promover políticas departamentales orientadas a la gestión, prevención y resolución de conflictos en

	<p>promoviendo una gestión pública e intercultural.</p>	<p>coordinación con las dependencias del Órgano Ejecutivo además de coordinar las instancias de diálogo y concertación con las Organizaciones Sociales y sociedad civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> c. Establecer mecanismos para el seguimiento al cumplimiento de convenios suscritos entre el Órgano Ejecutivo Departamental y las Organizaciones Sociales y la sociedad civil. d. Establecer mecanismos para la gestión de las demandas de los movimientos sociales y la sociedad civil, ante las instancias del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, a objeto de evaluar la capacidad de respuesta por parte del Órgano Ejecutivo Departamental a las mismas. e. Difundir en las organizaciones sociales y la sociedad civil los programas, las políticas departamentales implementadas por el Órgano Ejecutivo Departamental. f. Planificar, coordinar y proponer leyes y decretos departamentales según las demandas y en coordinación con las organizaciones sociales. g. <i>Coadyuvar con la sociedad civil organizada en la participación y control social a la gestión del Órgano Ejecutivo Departamental.</i> h. Gestionar el sistema de seguimiento y monitoreo departamental de conflictos.
<p>Dirección de Transparencia</p>	<p>Transparentar la gestión pública a través de la prevención y la lucha contra la corrupción formulando políticas al interior del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, sustentadas en el acceso a la información, la ética pública, la rendición de cuentas y el control social.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a. Formular y ejecutar políticas, programas y proyectos de gestión con valores, ética y transparencia y de prevención y lucha contra la corrupción. b. Proponer proyectos normativos tendientes a la erradicación de prácticas corruptas y conseguir mayores niveles de transparencia institucional. c. Diseñar mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional para la gestión con transparencia y lucha contra la corrupción. d. Supervisar el cumplimiento de la obligación de los servidores públicos de rendir cuentas y la incorporación obligatoria de mecanismos de rendición pública de cuentas. e. Recepcionar denuncias por presuntos hechos de corrupción en contra de los servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. f. Identificar e investigar de oficio posibles actos de corrupción y recomendar acciones a las instancias correspondientes al interior del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. g. Realizar seguimiento a procesos judiciales y administrativos por corrupción. h. Coordinar con el monitoreo de transparencia institucional y lucha contra la corrupción la implementación de políticas

		<p>de transparencia al interior del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.</p> <p>i. Asegurar el acceso a la información pública del órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.</p> <p>j. Promover la ética pública en los servidores públicos del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y al interior de las entidades bajo su tuición.</p> <p>k. Desarrollar mecanismos para la implementación del control social en el órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.</p>
--	--	---

Fuente: Manual de Organización de Funciones y Decreto Departamental N° 027/2012, elaboración propia.

Como se puede observar las competencias de las direcciones mencionadas son limitadas con relación a la Participación y Control Social.

Segundo en el **nivel operativo** no se halla la Dirección de Participación y Control Social (ver tabla No 10) y para corroborar este dato, mediante nota de fecha 05 de octubre de 2016 recepcionado con Hoja de Ruta N° 135296 por Ventanilla de Correspondencia e Información del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, se hace la consulta que si dentro la estructura organizativa del GADLP, se halla la Dirección de Participación y Control Social. El Sr. Cesar René Choque Foronda Técnico I Enlace con Organizaciones Sociales del GADLP mediante nota GADLP/DCOS/EXT-063/2016 de fecha 10 de octubre de 2016 al cual adjunta informe GADLP/DCOS/01/2016 de fecha 10 de octubre de 2016 indica que el "**Gobierno Autónomo Departamental de La Paz no cuenta con la DIRECCION DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL, dentro su estructura**

organizativa", (Ver anexo No 2). Posteriormente mediante nota de fecha 20 de septiembre de 2018 mismo que fue recepcionado con Hoja de Ruta No 175240 por ventanilla de correspondencia e información del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, se solicitó que se informe si dentro la estructura organizativa del GADLP, se halla la Dirección de Participación y Control Social, al respecto el Lic. Álvaro Mauricio Alurralde Molina Responsable de Desarrollo Organizacional emite respuesta de fecha 25 de septiembre de 2018 con GADLP/SDPD/UDO/NIN-163/2018 en la que indica **"el Manual de Organización y Funciones aprobado con RAD 161/2017 del 21/08/2017, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz no cuenta con la DIRECCION DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL"** se adjunta copia fotostática de nota e informe emitido por la Dirección de Coordinación con Organizaciones Sociales del – GADLP, (Ver anexo No 3).

Por otra parte el proyecto de Estatuto Autonómico Departamental de La Paz, en su **artículo 100 Participación y Control Social** parágrafos I) *"La sociedad civil organizada participara y ejercerá el control social a la gestión pública del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, de acuerdo a la normativa vigente, II) el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz garantizara el ejercicio de la Participación y control social por parte de la ciudadanía y sus organizaciones, III) el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

garantizara la participación, en igualdad de oportunidades, de mujeres y hombres en el Control Social, IV) Los mecanismos y formas de Participación y Control Social en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz estarán regulados por la Ley Departamental y normativa vigente”. Asimismo la disposición transitoria segunda de referido proyecto de Estatuto dispone que “en el plazo de un año a partir de la publicación de los resultados oficiales de aprobación por referendo del presente Estatuto, se deberá sancionar las siguientes Leyes: Ley de Participación y Control Social, Ley de Desarrollo Productivo, Económico y Promoción de Empleo, Ley de Desarrollo de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio Exclusivo del Departamento , Ley Departamental de Transporte, Ley del Tesoro Departamental y Ley de Creación de Empresas Departamentales”.

Al respecto indicar que la población del Departamento de La Paz, mediante referéndum rechazó el proyecto del Estatuto Autonómico Departamental de La Paz propuesto con un 68,06% del total de los votos válidos, habiendo transcurrido más de tres años desde el referéndum, por lo que el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz a la fecha no cuenta con una propuesta de Estatuto y normativa que garantice mecanismos, espacios e instancias de Participación y Control Social por parte de la ciudadanía hacia la gestión pública.

**CONCLUSIONES
Y
RECOMENDACIONES**

CONCLUSIONES

De la investigación realizada se ha podido establecer las siguientes conclusiones:

PRIMERO:

1. Las constituciones (1967, 1994 y 2004) anteriormente citadas, muestra un sistema de gobierno restringido a la democracia excluyentemente representativa o delegada, lo que derivó en un régimen monopolizado por los partidos políticos, restringiendo la participación ciudadana en la gestión pública
2. La promulgación de la Ley de Participación Popular (LPP) y Ley de Descentralización Administrativa (LAD), buscaron contribuir al eficiente funcionamiento de la administración pública dando lugar a una mejor distribución de los recursos económicos y distribución de poder, implementa la participación ciudadana y el control social a través de la creación de los comités de vigilancia quienes vigilan y controlan la gestión pública.
3. La Constitución Política del Estado promulgada en 2009, Ley de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas N° 004 de 31 de marzo de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” N° 031 19 de julio de 2010, Ley de Participación y Control Social N° 341 de 05 de febrero de 2013 y Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia N° 348 de 09 de

marzo de 2013 y otras normativas relacionadas, se constituyen en normas que permiten de manera activa la participación y control social de políticas, planes, programas y proyectos y en la toma de decisiones, en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de gestión pública.

SEGUNDO: El Mecanismo Departamental de Control Social de La Paz, a pesar de contar con un marco legal que garantizaba la participación y atribuciones, no funciono por la excesiva burocracia. La información obtenida carecía de veracidad y confiabilidad; y otros factores que generaron falta de transparencia en la gestión pública.

TERCERO: La Normativa que establecía la Estructura y funcionamiento de las Prefecturas en los departamentos, dentro sus diferentes artículos facultaba funciones de control, supervisión y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos a Direcciones y Secretarías Departamentales siendo limitadas y sin la participación del Mecanismo Departamental de Control Social. Además de que las instancias estatales no crearon instancias de articulación y coordinación con las organizaciones de la sociedad civil.

CUARTO: La Constitución Política del Estado (2009), constitucionaliza el Control Social instancia funcional y transversal que

involucra la participación ciudadana en la toma de decisiones en la gestión pública, para este efecto se promulgaron leyes (*Ley N° 004, Ley N° 031, Ley N° 341*) que fortalecen la democracia participativa.

QUINTO: La Ley Marco de Autonomías, reconoce la Autonomía Departamental con facultades deliberativa, legislativa, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo. Asimismo establece que los gobiernos subnacionales deben crear instancias de coordinación articulación y con los actores del Control Social.

SEXTO: El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, no cuenta dentro su estructura organizativa y funcional con la Dirección de Participación y Control Social y normativa que establezca el funcionamiento e implementación de la Participación y Control Social.

RECOMENDACIONES

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley N° 341 de Participación y Control Social y demás normativa relacionada vigente, establecen los derechos, atribuciones, alcances, prohibiciones, restricciones de los actores del Control Social y obligaciones que tienen los gobiernos subnacionales.

En este contexto es necesario que el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, mediante normativa correspondiente establezca la creación e implementación de la Dirección de Participación y Control Social que tendrá carácter funcional y transversal para la supervisión y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos, prestación de servicios públicos (por los diferentes niveles del Estado y entidades privadas) y servicios básicos.

Por lo que, se propone el presente anteproyecto de Ley Departamental de Participación y Control Social.

ANEXOS

ANEXO N° 1

REPORTE DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE CONTROL SOCIAL EN LA PREFECTURA DE LA PAZ

ANEXO N° 2

INFORME EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

ANEXO N° 3

NOTA EMITIDO POR LA UNIDAD DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

ANEXO N° 4

PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY DEPARTAMENTAL

**ANTEPROYECTO DE LEY DEPARTAMENTAL DE
PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL
N°XX /2018**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Departamental:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009 dispone:

Artículo 12 parágrafo II) *“Son funciones estatales la de Control, la defensa de la Sociedad y la defensa del Estado”.*

Artículo 18 parágrafo III) dispone *““El Sistema Único de Salud será universal, gratuito,..... con calidad, calidez y Control Social”.*

Artículo 20 parágrafo II) dispone *“los servicios públicos se establece que su provisión... debe responder a los criterios de universalidad,.... con participación y Control Social”.*

Artículo 224 dispone que *“cada año, el Defensor del Pueblo informará a la Asamblea Legislativa Plurinacional y al Control Social, sobre la situación de los Derechos Humanos en el país y sobre la gestión de su administración”* Además, el Defensor podrá ser

convocado *“en cualquier momento por la Asamblea Legislativa Plurinacional o el Control Social, para rendir informe respecto al ejercicio de sus funciones”*.

Artículo 231, y en su núm. 6) dispone *“atender las denuncias y los reclamos motivados de ciudadanos y entidades que conforman el Control Social”*. La Procuraduría General del Estado, entidad encargada de la defensa legal de los intereses del Estado también tiene obligaciones ante el Control Social.

Artículo 241 parágrafo I) *“el pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participara en el diseño de las políticas públicas”*, II) *“La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos”*, IV) *“La Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social”*, VI) *“Las entidades del Estado generaran espacios de participación y control social por parte de la sociedad”*.

Artículo 242 núm. 3 *“desarrollar el control social en todos los niveles de gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas”*.

Artículo 270 “Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, transparencia, participación y Control Social...”.

Artículo 272 “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

Artículo 277 “El gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo”.

Artículo 309 dispone “La forma de organización económica estatal comprende a las empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal, que cumplirán los siguientes objetivos” en su núm. 5) dispone “Garantizar la participación y el Control Social sobre su organización y gestión, así como la participación de los trabajadores en la toma de decisiones y en los beneficios”.

En materia de gestión ambiental el **artículo 345** dispone “*Las políticas de gestión ambiental se basarán en núm. 1) La planificación y gestión participativas, con Control Social*”.

En el campo energético, el **artículo 378** parágrafo II) dispone “*Es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas, y empresas comunitarias y sociales, con participación y Control Social*”.

Artículo 410 núm. 3) “*las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena*”, núm. 4) “*los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes*”.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N°004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz” de 31 de marzo de 2010, dispone:

Artículo 9 Control Social *“De conformidad con la Constitución Política del Estado, el Control Social será ejercido para prevenir y luchar contra la corrupción. Podrán participar del control social todos los actores sociales, de manera individual y/o colectiva”.*

Artículo 10 Derechos y Atribuciones del Control Social *“De manera enunciativa pero no limitativa, son derechos y atribuciones del Control Social:*

- a. Identificar y denunciar hechos de corrupción ante autoridades competentes.*
- b. Identificar y denunciar la falta de transparencia ante las autoridades competentes.*

Coadyuvar en los procesos administrativos y judiciales, por hechos y delitos de corrupción”.

CONSIDERANDO

Que, la ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010, dispone:

Artículo 5 núm. Participación y Control Social *“Los órganos del poder público en todos sus niveles garantizaran la participación y facilitaran el control social sobre la gestión pública por parte de la*

sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las normas aplicables”.

Artículo 30 Gobierno Autónomo Departamental, *“el gobierno autónomo departamental está constituido por dos órganos:*

- 1. Una asamblea departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa, en el ámbito de sus competencias...*
- 2. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. La Gobernadora o Gobernador elegido será elegida o elegido por sufragio universal en lista separa de los asambleístas”.*

Sentencia Constitucional Plurinacional Nº 2055/2012 de 16 de octubre de 2012, declarado constitucional bajo el siguiente razonamiento **“(...) la Ley Marco de Autonomías y Descentralización no solo regula lo establecido en el artículo 271 de la CPE, sino regula la autonomía y descentralización como indica su nombre, y ello implica que puede regular, de manera general y en concordancia con la Constitución Política del Estado, la estructura organizativa de los gobiernos subnacionales, sin perjuicio a que esta estructura organizativa sea regulada de manera**

más ampliada y detallada por los estatutos y cartas orgánicas de acuerdo a la realidad y necesidad de cada entidad territorial autónoma”.

Artículo 36 Organizaciones Territoriales y Funcionales *“La carta Orgánica o la norma municipal establecerá obligatoriamente con las organizaciones sociales ya constituidas el ejercicio de la Participación y Control Social conforme a Ley”.*

Artículo 62 Contenidos de los Estatutos y Cartas Orgánicas núm. 9) *“Mecanismos y formas de participación y control social”.*

Artículo 114 Presupuesto de las entidades territoriales autónomas párrafo inc. a) *“Los gobiernos Autónomos departamentales a través de Gobernador deberán presentar sus presupuestos institucionales debidamente aprobados por la asamblea legislativa departamental”,* inc. b) *“los gobiernos autónomos regionales deberán presentar sus presupuestos institucionales debidamente aprobados por la asamblea regional previo cumplimiento del artículo 301 y del párrafo III del artículo 280 de la Constitución Política del Estado”,* inc. c) *“los gobiernos autónomos municipales deberán presentar sus presupuestos institucionales aprobados por el concejo municipal y con el*

pronunciamiento de la instancia de participación y control social correspondiente”.

Artículo 137 Fiscalización y Control Gubernamental parágrafos I) *“la fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos”,* II) *“el control gubernamental es ejercido por la Contraloría General del Estado y los mecanismos institucionales establecidos por la ley”,* III) *“sin perjuicio del control ejercido por la Contraloría General del Estado, los estatutos o cartas orgánicas podrán instituir otros mecanismo de control y fiscalización en el marco de la ley emitida por el nivel central del Estado y de la competencia concurrente señalada en el numeral 14, párrafo II artículo 299 de la Constitución Política del Estado”.*

Artículo 138 Participación social parágrafos I) *“ la normativa de los gobiernos autónomos deben garantizar la participación y el control social, sin discriminación de orden social, económico, político u otros, de conformidad a las previsiones de la ley correspondiente”,* II) *“la participación social se aplica a la elaboración de políticas públicas, como a la planificación, seguimiento y evaluación mediante mecanismos establecidos y los que desarrollen los gobiernos autónomos en el marco de la ley”.*

Artículo 139 Gestión participativa *“las normas de los gobiernos autónomos deberán garantizar la existencia y vigencia de espacios de participación ciudadana y la apertura de canales o espacios para recoger y atender las demandas en la gestión pública a su cargo, considerando como mínimo:*

- 1. Espacios de participación social en la planificación, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas planes, programas y proyectos.*
- 2. Espacios de participación directa, iniciativa legislativa ciudadana, referendo y consulta previa*
- 3. Canales o espacios de atención permanente de las demanda social”*

Artículo 140 Transparencia *“sin necesidad de requerimiento expreso, cada gobierno autónomo debe publicar de manera regular y crear canales de permanente exposición ante la ciudadanía de sus planes, programas y proyectos, las contrataciones y reportes de ejecución concernientes a estos, los informes físicos y financieros, resultados, evaluaciones, balances, así como toda información relacionada a la gestión pública a su cargo, asimismo, tiene la obligación de responder a los requerimientos de información específica formulados por cualquier ciudadana o ciudadano,*

organización social u organismo colegiado, y permitir el acceso efectivo a la información de cualquier entidad”.

Artículo 141 rendición de cuentas *“las máximas autoridades ejecutivas deben hacer una rendición pública de cuentas por lo menos dos veces al año, que cubra todas las áreas en las que el gobierno autónomo haya tenido responsabilidad, y que deberá realizarse luego de la amplia difusión, de manera previa y oportuna, de su informe por escrito. Los estatutos autonómicos y cartas orgánicas señalarán los mecanismos y procedimientos de transparencia y rendición de cuentas. No se podrá negar la participación de las ciudadanas y ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en los actos de rendición de cuentas”.*

Sentencia constitucional plurinacional N° 2055/2012 declarado constitucional bajo el siguiente razonamiento *“se entiende que se trata de preceptos que no restringen la posibilidad que demanda la parte accionante, es decir, no existe impedimento expreso ni tácito para que estos mecanismos no pueden ser establecidos en los estatutos y cartas orgánicas. El mandato expresa la obligatoriedad de aplicar el principio de transparencia en la gestión y administración pública de las entidades territoriales autónomas, lo cual es concordante con los mandatos constitucionales de los arts. 8.II, 232,241, 242 y 270 de la CPE”.*

Artículo 142 Garantías de control social *“la normativa de los gobiernos autónomos garantizara el ejercicio del control social por parte de la ciudadanía y sus organizaciones cualquiera sean las formas en que se ejerciten, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley”.*

Disposiciones abrogatorias, se abrogan las siguientes disposiciones: núm. 1) *“Ley N° 1551, de Participación Popular, promulgada el 20 de abril de 1994”.*, núm. 2) *“Ley N° 1702, Ley de Modificaciones a la Ley N° 1551 de 17 de julio de 1996”*, núm. 3) *“Ley N° 1654, de Descentralización Administrativa, del 28 de julio de 1995”*, núm. 5) *“Decreto Supremo N° 25060, de 2 de junio de 1998, Estructura Orgánica de las Prefecturas de Departamento y Decretos modificatorios al Decreto Supremo N° 25060”.*

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado de 05 de diciembre de 2010, dispone:

Artículo 8 núm. 6) establece *“Atender denuncias y reclamos fundamentados de toda ciudadana o ciudadano, así como de las entidades del control social, únicamente a temas de su competencia”.*

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 341 de Participación y Control Social, de 05 de febrero de 2013, dispone:

Artículo 1 Objeto, *“La presente Ley tiene por objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado”*.

Artículo 2 Ámbito de Aplicación, la presente Ley se aplicara parágrafo I) *“Todas las entidades públicas de los cuatro órganos del estado, ministerio público, defensoría del pueblo, contraloría general del estado, procuraduría general del estado, fuerzas armadas y policía boliviana”,* II) *“las empresas e instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas, empresas mixtas y empresas privadas que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales y/o recursos naturales”,* III) *“Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas. En las autonomías indígena originario campesinas, la presente Ley se aplicara de acuerdo a normas y procedimientos propios”*.

Artículo 7 Tipo de Actores, existen los siguientes tipos de actores en la Participación y Control Social: “1) *Orgánicos*. Son aquellos que corresponden a sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente, 2) *Comunitarios*. Son aquellos que corresponden a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, y todas las reconocidas por la Constitución Política del Estado, que tienen su propia organización. 3) *Circunstanciales*. Son aquellos que se organizan para un fin determinado, y que cuando el objetivo ha sido alcanzado dejan de existir”.

Artículo 15 Participación y Control Social Espacios Permanentes

“Las instancias establecidas en el artículo 2 de la presente Ley, crearán espacios permanentes de Participación y Control Social, conformados por actores sociales colectivos”.

Artículo 16 Representación, parágrafo I) *“los actores sociales colectivos reconocidos legalmente a nivel nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino e intercultural, según corresponda, delegaran a sus representantes”.*

Artículo 23 Participación y Control Social en las Entidades Territoriales Autónomas, parágrafo I) *“las entidades territoriales autónomas garantizarán el ejercicio de la Participación y Control*

Social, de acuerdo a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y sus estatutos, a través de sus Estatutos Autonómicos Departamentales, Cartas Orgánicas Municipales y Estatutos Regionales y Estatutos Indígena Originario Campesinos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás normas aplicables”, II) “Los gobiernos autónomos departamentales, municipales y regionales, garantizaran la Participación y Control Social, en la construcción participativa de legislación y normativa según corresponda, en la planificación, seguimiento, ejecución y evaluación de la gestión pública, en relación de gasto e inversión y otras en el ámbito de su jurisdicción y competencia”.

Artículo 24 Alcance de la Participación y el Control Social, párrafo I) *“La participación se ejercerá de manera amplia y decisoria sobre la gestión pública en todos los niveles del Estado, siendo el Control Social complementario y consecuencia de aquella”,* II) *“ El Control Social coadyuvara y complementara a la fiscalización y/o control gubernamental y recomendará con carácter vinculante a las autoridades competentes, el inicio de peritajes técnicos, auditorias y/o en su caso, los procesos correspondientes”,* III) *“la fiscalización y/o control gubernamental es función y competencia del Estado, que faculta a investigar, controlar y sancionar la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga*

participación o interés económico, con el fin de impedir, identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado”.

Artículo 33 Obligaciones del Estado, núm. 3) *“crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado”.*

Artículo 41 Fondos de Participación y Control Social, parágrafo I) *“Las Máximas Autoridades de los Órganos del estado, en todos los niveles y ámbitos territoriales, empresas e instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas y empresas mixtas, garantizaran que en todos sus planes, programas y proyectos, se contemple dentro su presupuesto anual, los recursos necesarios y suficientes destinados a efectivizar el derecho de la Participación y Control Social”,* IV) *“el uso de los recursos destinados al ejercicio de la Participación y Control Social. Estarán sujetos a reglamentación especial emitida por autoridades competentes en todos los niveles del Estado, según corresponda, con participación de la sociedad civil organizada. Estos recursos estarán sujetos a fiscalización de acuerdo a normativa vigente”* V) *“En ningún caso los recursos destinados al ejercicio de la Participación y Control Social, serán asignados al pago de remuneraciones”,* IV) *“los recursos destinados a los comités de vigilancia en los gobiernos autónomos, pasan al fortalecimiento de la Participación y Control Social representado por los tipos de actores*

establecidos en el artículo 7 de la presente Ley. El uso y destino de estos recursos estará sujeto a fiscalización por parte de la Contraloría General del Estado, de acuerdo a reglamentación”.

Disposiciones Transitorias Primera *“Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales, e indígena originario campesinas, garantizaran la inclusión de la Participación y Control Social en sus respectivos Estatutos, Cartas Orgánicas y en la normativa correspondiente en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás normas aplicables”.*

Disposiciones Derogatorias,Primera *“queda derogado el artículo 133 del Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional”.*

Segunda *“Queda derogado los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Decreto Supremo N° 24447 y los artículos 14, 15, 16, 17, 18 19 y 20 del Decreto Supremo N° 23858 de 9 de septiembre de 1994”.*

Tercera *“Quedan derogados los artículos 25, 26, 27, 28,29, 30, 31 y 32 de la Ley N° 2235 de 31 de diciembre de 31 de julio de 2001, Ley del Dialogo Nacional”.*

Cuarta *“quedan derogados los artículos 150 y 151 de la Ley N° 2028 de 28 de octubre de 1999, Ley de Municipalidades”*

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia de fecha 09 de marzo de 2013, dispone:

Artículo 15 Participación y Control Social *“Las organizaciones sociales y de mujeres de la sociedad civil, ejercerán la participación y control social en el marco de la Ley correspondiente, participando en el diseño, evaluación y gestión de las políticas públicas de prevención, atención y protección a las mujeres y la calidad de los servicios especializados, públicos y a los privados que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales en todos los niveles del Estado”.*

CONSIDERANDO

Que, La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de Enero de 2014, dispone:

Artículo 4 Constitución del Gobierno Autónomo Municipales *“El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como órgano Legislativo, deliberativo y fiscalizador”, b) Órgano Ejecutivo”,*

Artículo 16 Atribuciones del Concejo Municipal,núm. 32)
“Presentar informes de rendición de cuentas en audiencias públicas, por lo menos dos (2) veces al año, respetando criterios de equidad de género e interculturalidad”,

Artículo 26 Atribuciones de la alcaldesa o alcalde,núm. 20)
“Presentar informes de rendición de cuentas sobre la ejecución del Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto, en audiencias públicas por lo menos dos (2) veces al año”.

Artículo 38 Espacios formales, parágrafo I) *“Los gobiernos autónomo Municipales deberán generar instancias o espacios formales de participación y control social para el pronunciamiento, al menos sobre: a) la formulación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto Institucional y sus reformulados, b) Rendición de cuentas,* parágrafo II) establece que *“Los Gobiernos Autónomo Municipales podrán generar otro tipo de espacios para garantizar la Participación y Control Social,* parágrafo III) establece que *“Los Gobiernos Autónomo Municipales no podrán definir, organizar o validar a las organizaciones de la sociedad civil, ni a una única jerarquía organizativa que pueda atribuirse la exclusividad del ejercicio de la Participación y el Control Social, en concordancia con lo dispuesto por el parágrafo V del artículo 241 de la Constitución Política del Estado”.*

Artículo 39 Pronunciamiento del Control Social *“Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán presentar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el pronunciamiento del Control Social correspondiente, para la formulación del Plan Operativo Anual y Presupuesto”.*

Disposiciones Abrogatorias *“Se abroga la Ley N° 2028 de octubre de 1999, Ley de Municipalidades”.*

CONSIDERANDO

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009.

Artículo 58 Proceso de Contratación por Cotizaciones o Propuestas *“El control social será ejercido a través de los representantes de la sociedad que participen en los actos públicos de esta modalidad de contratación. Para tal efecto las publicaciones en la Mesa de Partes y en el SICOES se constituirán en los medios de información de las fechas de realización de los actos públicos”.*

CONSIDERANDO

Que, la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, dispone:

Artículo 4 ejes de la política anticorrupción, “la PNT contempla los siguientes cuatro (4) ejes o áreas de acción preventiva y anticorrupción:

- *Eje 1: fortalecimiento de la participación ciudadana:*
- *Eje 2: fortalecimiento de la transparencia en la gestión pública y el derecho de acceso a la información.*
- *Eje 3: Medidas para eliminar la corrupción*
- *Eje 4: Mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional”.*
- *“9.1.1 Institucionalización del Control Social: Se reconocerá el derecho a todo ciudadano y organización social, cualquiera sea su forma de organización, de acuerdo a normas y/o usos y costumbres de ejercer el control y auditoría social de la gestión pública con total autonomía, con el propósito de garantizar el interés público. Para ello se promoverán las reformas legales y administrativas que sean necesarias para el pleno y efectivo ejercicio de este derecho. Además se promoverá la creación de*

sistemas de organización de niveles nacional, departamental, territorial autónomo y local que faciliten la coordinación de los actores y organizaciones sociales.

- *9.1.4 Inclusión del Control Social en contrataciones: Se generarán mecanismos legales para permitir la participación de las organizaciones sociales como observadores de los procesos de contratación pública, con opinión consultiva, en las Comisiones de Calificación, a manera de asegurar que dichos procesos resguarden debidamente el interés general de la sociedad.*
- *11.4.1 Control Social en contrataciones: Se velará para que en las contrataciones públicas los proponentes o intervinientes.*
- *11.2.1 Ampliar el ámbito del Control Social de los actos de corrupción Se extenderá el Control Social a los actos de corrupción no sólo a los organismos públicos, sino también a las instituciones privadas que prestan servicios públicos, y en general a todas aquellas que administran recursos del Estado Plurinacional y organizaciones que reciben aportes estatales”.*

CONSIDERANDO

Decreto Supremo N° 29215 dispone: **Artículo 8** párrafo I) “Se garantiza el control social y la participación de las organizaciones sociales y de otros sectores, a nivel.

Para tal efecto, por escrito podrán acreditar o sustituir sus representantes orgánicos, elegidos conforme sus usos y costumbres o de forma convencional, en cualquier etapa de los procedimientos”, parágrafo II) *“Las personas representantes de organizaciones sociales o sectoriales con personalidad jurídica, apersonadas y acreditadas, quedaran habilitados para participar activamente en cualquier fase del procedimiento, proceder a la firma de formularios y actas de carácter público y hacer constar sus observaciones. Las copias de estos actuados les serán proporcionadas de oficio a la conclusión del acto por los funcionarios responsables. Estos funcionarios estarán obligados a hacer conocer al representante apersonado la realización de toda actividad programada y prestaran apoyo efectivo para viabilizar su participación, la falta de participación del representante a quien se hizo conocer la actividad, no suspende ni anula la ejecución de la misma. La participación de los pueblos indígenas u originarios será obligatoria en los procesos de saneamiento de sus tierras”.*

CONSIDERANDO

Resolución Bi- Ministerial N°7 de 24 de junio de 2016.

En su parte resolutive **PRIMERO** *“Aprobar las Directrices de Formulación Presupuestaria, y de planificación e inversión para el presupuesto de la Gestión 2017...”*

Artículo 5 Participación y Control Social *“En el marco de los Artículos 241 y 242 de la CPE y el artículo 41 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social, todas las entidades del Sector Público deben asignar recursos destinados a efectivizar el derecho de la participación y control social, para lo cual deberán aperturar una estructura programática específica en sus presupuestos institucionales”.*

Anexo VI Formulación Presupuestaria de las Entidades Territoriales Autónomas, Sección I) Gobiernos Autónomos Departamentales, dispone:

ii. Asignación de Recursos para Participación y Control Social (PyCS) *“En el marco de la Ley N° 341 de 05 de febrero de 2013, los Gobiernos Autónomos Departamentales deben destinar recursos para efectivizar la PyCS, los mismos deben ser registrados en el Programa 16 Fortalecimiento Gobernación, Municipal y Comunitario, Actividad 50 Participación y Control Social”.*

ANTEPROYECTO DE LEY DEPARTAMENTAL No.

DR. Ph.D FELIX PATZI PACO

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

SANCIONA:

**ANTEPROYECTO DE LEY DEPARTAMENTAL DE:
“PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL EN EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ”**

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley, tiene por objeto establecer el marco normativo para el ejercicio de la participación y control social en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

ARTÍCULO 2 (OBJETIVOS). La presente normativa tiene como objetivos:

- a)** Promover el ejercicio de la Participación y Control Social en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, .a través de mecanismos y espacios que garanticen su realización
- b)** Promover la democracia participativa en el ámbito departamental
- c)** Garantizar el respeto a la equidad de genero, generacional, diversidad y pluralidad intercultural de los actores sociales, al momento de ejercer la Participación y Control Social en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- d)** Implementar mecanismos que promuevan la Participación y Control Social de los actores sociales y garanticen la transparencia de actos de rendición de cuentas, audiencias públicas de información y otras propuestas por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz ante la sociedad en general.

- e) Promover el ejercicio de la iniciativa legislativa ciudadana o de otras normativas ante el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Departamental.

- f) Establecer los derechos, obligaciones, atribuciones, prohibiciones y restricciones de los actores de la Participación y Control Social en los Órganos Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz;

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). I. La presente Ley Departamental, es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Departamento de La Paz, estando sujetos a los mismos:

- a) El Órgano Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

- b) Los Actores de la Participación y Control Social.

II. Asimismo se hallan sujetos a esta norma, el Nivel descentralizado del Gobierno Autónomo Departamental y todas las entidades públicas mixtas, entidades mixtas, y entidades intergubernamentales, donde la institución tenga participación.

ARTICULO 4 (PRINCIPIOS). Además de los establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley No. 341, la presente Ley se regirá bajo los siguientes principios:

- a) **SUMA QAMAÑA (Vivir Bien).** Se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad a los intereses generales del Departamento de La Paz, con acceso y disfrute de los bienes materiales y la realización efectiva, subjetiva, intelectual y espiritual de la población, garantizando la satisfacción de las necesidades básicas, en armonía con la madre tierra y en comunidad con los seres humanos;

- b) **AMA QHILLA, AMA LLULLA, AMA SUWA. (No seas Flojo, No seas Mentiroso, No seas Ladrón)** Este principio debe ser aplicado por la sociedad civil organizada, organizaciones sociales e indígena originario campesinos; en el ejercicio de la Participación y Control Social en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

- c) **JANIJAYRÄÑÄ** (No ser Flojo).

- d) **JANILUNTHATASIÑA** (No Robar).

- e) **JANIK'ARİÑÄ** (No Mentir).

- f) COMPLEMENTARIEDAD.** El ejercicio de la Participación y Control Social, coadyuvará a la fiscalización y control gubernamental del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para el cumplimiento de los fines de la presente norma;
- g) EFICACIA.** La participación y control social deberá ser ejercida bajo la finalidad de promover el desenvolvimiento administrativo adecuado, evitando acciones innecesarias y dilaciones indebidas;
- h) EQUIDAD DE GÉNERO Y GENERACIONAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.** El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y la sociedad civil organizada debe realizar sus labores dentro de los lineamientos de la equidad de género y generacional e igualdad de oportunidades y respeto a la diversidad cultural;
- i) ÉTICA.** La sociedad civil organizada y sus representantes deberán actuar regidos conforme a los principios morales de servicio a la comunidad reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, eficiencia y responsabilidad.

j) COMPROMISO SOCIAL. Las acciones de los actores sociales se desarrollarán en función del bien común y los intereses de la sociedad.

k) INCLUSIÓN Y UNIDAD. Es necesaria la integración de los diferentes sectores sociales en la definición e implementación de políticas públicas.

l) INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA. Será ejercida por los actores de la Participación y Control Social, quienes tendrán la capacidad de decidir y actuar con libertad y responsabilidad sin depender de un mando o autoridad, no recibirán instrucciones o presiones de ningún poder factico que vele por intereses particulares contrarios al interés general;

m) LEGITIMIDAD. Los actores de la Participación y Control Social ejercerán sus actividades con el reconocimiento pleno de sus derechos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

n) TRANSPARENCIA. El manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como la facilitación de información de forma veraz, oportuna, comprensible y confiable que genere el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, así como de las

entidades donde la institución tenga inversión económica, a través de mecanismos de participación y control, con excepción de la que se considere de carácter reservado por la institución debidamente justificada.

o) THAKI-SARA-MUYU(Rotación),

ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) ASAMBLEAS. Mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por la cual, las ciudadanas y ciudadanos, mediante reuniones públicas, se pronuncian directamente sobre políticas y asuntos de interés colectivo, la cual tiene carácter deliberativo y las decisiones asumidas no son vinculantes, pero deben ser consideradas por las autoridades, a momento de tomar las decisiones correspondientes.

b) AUDIENCIAS CIUDADANAS SECTORIALES. Mecanismos de dialogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter departamental y sectorial, donde intervienen las autoridades del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, y la sociedad civil organizada.

- c) **AUDIENCIAS CONSULTIVAS.** Mecanismos de asesoramiento que se constituyen en espacios de consulta, donde intervienen la sociedad civil organizada y técnicos de diferentes áreas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- d) **AUTONOMÍA.** Calidad gubernativa del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz de administrar sus recursos económicos y efectivizar el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentario, fiscalizador y ejecutiva, a través de sus órganos, en el ámbito de su jurisdicción territorial, competencias y atribuciones establecidas en el ordenamiento legal vigente.
- e) **COMPETENCIA.** Titularidad de atribuciones, funciones y potestades otorgadas por la Constitución Política del Estado y las leyes.
- f) **CONTROL SOCIAL.** Derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social facultado, supervisará y evaluará la ejecución del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social.

- g) **ESPACIOS DE INFORMACIÓN Y PROPUESTA.** Consistentes en: la difusión de informes sobre la Participación y Control Social realizado al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y la publicación de propuestas en paneles informativos y la página web de la entidad, cuando los actores sociales en ejercicio lo requieran.
- h) **GESTIÓN PÚBLICA.** Conjunto de acciones mediante las cuales la entidad tiende al logro de sus fines, objetivos y metas, los que están enmarcados por las políticas departamentales, configurado por los espacios institucionales y procesos a través de los cuáles el Estado diseña e implementa políticas, suministra bienes y servicios y aplica regulaciones con el objeto de dar curso a sus funciones.
- i) **INFORME.** Expresión oral o escrita emitida por los actores de la Participación y Control Social, respecto a planes, programas y proyectos que se vayan desarrollando o ejecutando por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- j) **INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA.** Facultad constitucional que tienen las ciudadanas o ciudadanos para

proponer anteproyectos de ley ante el Órgano Legislativo Departamental, a los fines de su tratamiento correspondiente.

k) INFORME VINCULANTE DEL CONTROL SOCIAL.

Documento escrito, resultante de las acciones de control social que coadyuvan a la fiscalización y control gubernamental, que contiene relación de hechos y, recomendaciones vinculantes con la debida fundamentación y respaldo documental.

l) MESAS DE DIÁLOGO. Mecanismo que tiene como finalidad de promover la abierta participación y el consenso de las partes interesadas en la propuesta, diseño, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos a ser incorporados en los Planes de Desarrollo Departamental.

m) PARTICIPACIÓN. Derecho, condición y fundamento de la democracia que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes; en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas, en la construcción colectiva de leyes, y con independencia de la toma de decisiones.

n) PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA. Mecanismo por el cual, los actores de la Participación y Control Social contribuirán con

propuestas e ideas relacionadas a actividades dirigidas a la planificación en la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y otros.

- o) **PRONUNCIAMIENTO.** Manifestación oral o escrita que emiten los actores de la Participación y Control Social referente al desarrollo y resultados de la gestión pública del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

- p) **RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS.** Es un conjunto de acciones planificadas y ejecutadas por las autoridades de las entidades públicas con el objetivo de informar a la población acerca de las acciones, resultados de su gestión, avances y logros finales, pudiendo ser llevadas a cabo en tres etapas: **Inicial**, en la que se brinda información sobre la misión, visión, objetivos estratégicos y planificación anual fundamentalmente y se priorizan los resultados específicos de la gestión pública institucional; **Parcial**, se proporciona información concreta y detallada sobre los avances de los compromisos asumidos y resultados obtenidos de la gestión pública de la institución en el semestre; **Final**, en la que se proporciona información sobre el estado final del cumplimiento de los compromisos asumidos, resultados obtenidos y los objetivos alcanzados durante toda la gestión pública departamental.

q) **SERVICIOS BÁSICOS.** Son aquellos referidos a: electricidad, alcantarillado, agua potable, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

r) **SERVICIOS PÚBLICOS.** Prestaciones efectuadas por instancias públicas y privadas, incluyendo las cooperativas que buscan el bien común y son de interés colectivo.

CAPÍTULO II

ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.

ARTÍCULO 6 (ACTORES) I. Son actores de la Participación y Control Social: la sociedad civil organizada en el Departamento de La Paz, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, creencia religiosa, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción y capacidades diferenciadas, debidamente acreditados.

II. Las organizaciones sociales e instituciones representativas urbanas y rurales, que tienen carácter territorial, sectorial o funcional que demuestren legitimidad y legalidad en su composición, organización y funcionamiento.

III. Las organizaciones sociales que por su naturaleza no cuenten justificadamente con personalidad jurídica, participaran en el control social de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7 (TIPOS DE ACTORES) En el marco de lo establecido por la Ley No. 341, se reconocen como tipos de actores de la Participación y Control Social a:

- a. **ORGÁNICOS.** Aquellos que corresponden a sectores sociales reconocidos legalmente.
- b. **COMUNITARIOS.** Aquellos que corresponden a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, que tienen su propia organización y están reconocidos por la Constitución Política del Estado.
- c. **CIRCUNSTANCIALES.** Aquellos que se organizan para un fin determinado, y que cuando el objetivo ha sido alcanzado, dejan de existir.
- d. **SOCIEDAD CIVIL EN GENERAL.** Aquellos que componen una comunidad determinada

ARTÍCULO 8 (FORMAS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL) Las formas de la Participación y Control Social refieren:

- a) Individual: Es aquella que se adscribe de manera circunstancial al control social sea este territorial, funcional o sectorial, ejercido a la gestión, a una determinada política, plan, programa o proyecto.
- b) Colectiva: Sera ejercida de manera orgánica, comunitaria y circunstancial, a la gestión territorial y/o funcional en el ámbito departamental.

ARTÍCULO 9 (ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN) La sociedad civil organizada definirá su estructura organizacional, elegirá y avalará documentadamente a sus representantes que ejercerán la Participación y Control Social de manera circunstancial o permanente, en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y en todas las entidades públicas mixtas, entidades mixtas, y entidades intergubernamentales, donde la institución tenga participación.

CAPÍTULO III
DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES,
PROHIBICIONES DE LOS ACTORES SOCIALES

ARTÍCULO 10 (DERECHOS). Se establecen los siguientes derechos:

- a. Participar en la formulación de políticas, proyectos, planes y programas de desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional;
- b. No sufrir discriminación o maltrato alguno al ejercer la Participación y Control Social en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y y todas las entidades públicas mixtas, entidades mixtas, y entidades intergubernamentales, donde la institución tenga participación.
- c. Recibir asistencia para el acceso de información de parte de servidores(as) públicos(as) del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con relación a la gestión pública departamental en lo relativo a políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo e inversión, servicios básicos y servicios públicos a nivel departamental.

- d.** Tener acceso a información documentada y estadística de recursos económicos; gestión pública; suscripción de convenios entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y otras instituciones y/o agencias de cooperación externa que desarrollen actividades en el departamento; la calidad de servicios básicos, servicios públicos, administración de recursos fiscales y/o recursos naturales, con excepción de la que se considere de carácter reservado por la institución debidamente justificada.
- e.** Ejercer la iniciativa legislativa, con la presentación de proyectos de ley y/o de otras normativas que contribuyan al desarrollo y progreso del Departamento de La Paz.
- f.** Participar en procesos de Rendición Pública de Cuentas y de Evaluación abierta de resultados de gestión, en el marco del Plan Estratégico institucional y la planificación operativa anual, en relación de gasto e inversión y otros en el ámbito de su jurisdicción y competencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y todas las entidades públicas mixtas, entidades mixtas, y entidades intergubernamentales, donde la institución tenga participación, conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación a la presente ley.

ARTÍCULO 11 (ATRIBUCIONES) Tienen como atribuciones:

- a.** Tener acceso a información y estadística de la gestión pública; suscripción de convenios entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz con instituciones y/o agencias de cooperación externa que desarrollen actividades en el departamento; la calidad de servicios básicos, servicios públicos, administración de recursos fiscales y/o recursos naturales, con excepción de la que se considere de carácter reservado por la institución, debidamente justificada.

- b.** Ejercer la iniciativa legislativa con la presentación de proyectos de Ley y/o de otras normativas que contribuyan al desarrollo y progreso del Departamento de La Paz.

- c.** Participar en los procesos de Rendición pública de Cuentas y de evaluación abierta de resultados de gestión,, en el marco del Plan Estratégico Institucional y la planificación operativo anual, en relación de gasto e inversión y otros en el ámbito de su jurisdicción y competencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y todas las entidades públicas, mixtas e intergubernamentales, donde la institución tenga participación, conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación a la presente Ley.

- d.** Gestionar demandas de la sociedad civil organizada a la que representa, ante el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y todas las entidades donde la institución tenga participación.

- e.** Participar en la propuesta, gestión y difusión de políticas públicas, planes, programas y proyectos, orientados a fortalecer el desarrollo del Departamento de La Paz, y de la gestión pública del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz así como de todas las entidades públicas mixtas, entidades mixtas, y entidades intergubernamentales, donde la institución tenga participación.

- f.** Denunciar presuntos actos de corrupción y contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo.

- g.** Emitir pronunciamientos sobre la formulación, reformulación o ajuste del Plan Operativo Anual, Presupuesto Departamental, la Rendición Pública de Cuentas específica y general, e Informe de Evaluación de Gestión correspondiente al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y todas las entidades públicas mixtas, entidades mixtas, y entidades intergubernamentales, donde la institución tenga participación.

ARTÍCULO 12 (OBLIGACIONES). Tienen como obligaciones:

- a.** Contribuir de manera objetiva, imparcial y desinteresada en la planificación, seguimiento, evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y y todas las entidades públicas mixtas, entidades mixtas, y entidades intergubernamentales, donde la institución tenga participación.
- b.** Efectuar un manejo serio, ético y transparente de la información para el ejercicio de la Participación y Control Social;
- c.** Rendir cuentas e informar a la sociedad en su conjunto, respecto a las acciones y responsabilidades que desarrollen al ejercer la participación y control social en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y y todas las entidades públicas mixtas, entidades mixtas, y entidades intergubernamentales, donde la institución tenga participación.
- d.** Cumplir el mandato de quienes los eligieron, de conformidad a la Constitución Política del Estado, la presente Ley, disposiciones legales en vigencia, normas y procedimientos propios de la organización social a la que representa.

- e. Utilizar la información obtenida con seriedad, responsabilidad, transparencia, honestidad y únicamente para fines de Participación y Control Social;
- f. Velar por el eficiente desarrollo de la gestión pública del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y de todas las entidades donde la institución tenga participación.
- g. Generar procesos de deliberación y concertación para la formulación de propuestas de políticas públicas y acciones del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz así como de y todas las entidades públicas mixtas, entidades mixtas, y entidades intergubernamentales, donde la institución tenga participación.
- h. Precautelar y promover la protección y recuperación de bienes públicos, como del patrimonio natural, económico y cultural del Departamento de La Paz.
- i. Participar en cursos o talleres de capacitación sobre el rol de la participación y control social, la proyección de normativas, lucha contra la corrupción y otras temáticas que coadyuven al mejor entendimiento y desenvolvimiento en el ejercicio de la

participación y control social en Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y todas las entidades públicas mixtas, entidades mixtas, y entidades intergubernamentales, donde la institución tenga participación.

ARTÍCULO 13 (PROHIBICIONES). Los actores sociales, no podrán realizar los siguientes actos:

- a) Acceder a información de carácter reservado del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz así como de las entidades públicas mixtas, entidades mixtas, y entidades intergubernamentales, donde la institución tenga participación.
- b) Retrasar, impedir o suspender la continuidad o ejecución de planes, programas, proyectos y actos administrativos, excepto demuestren un manifiesto y potencial daño al Departamento de La Paz, a intereses y/o derechos colectivos, específicos o concretos; que haya sido determinado por autoridad competente.
- c) Conformar estructuras organizativas durante el ejercicio de la Participación y Control Social en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y todas las entidades públicas mixtas, entidades mixtas, y entidades intergubernamentales, donde la

institución tenga participación, que afecten el desarrollo y ejecución de la gestión pública departamental.

- d) Recibir dádivas, atenciones, obsequios, dineros o premios de parte de autoridades, servidores(as) públicos(as) de la entidad o de terceros, antes, durante y posteriormente a ejercer la participación y control social en el en todas las entidades públicas, mixtas y privadas donde se administren recursos fiscales de la institución.
- e) Velar por intereses personales, políticos y partidarios por encima de los derechos de la sociedad.
- f) Utilizar la información obtenida para beneficio propio o ajeno, velando interés personales, políticos y/o partidarios en procesos de contratación pública u otras temáticas que no tengan relación con el ejercicio de la participación y control social, que afecten el normal desenvolvimiento y ejecución de la gestión pública del Gobierno Autónomo Departamental de la Paz.
- g) Exigir y/o percibir remuneración alguna por el ejercicio de la Participación y Control Social en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz o en entidades públicas, privadas,

mixtas e intergubernamentales donde la institución tenga participación.

- h) Ejercer funciones por más de dos años consecutivos en el Gobierno Autónomo Departamental.
- i) Ejercer la Participación y Control Social durante el desempeño de funciones en cargos públicos, sean remunerados o no.

II. La inobservancia e incumplimiento a las presentes prohibiciones, serán causales de suspensión inmediata y definitiva de actividades en la institución, con la remisión de antecedentes ante las instancias o autoridades correspondientes, a ser establecidos en reglamentación específica.

CAPITULO IV

MECANISMOS Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 14 (MECANISMOS) Se establecen como mecanismos de la Participación y Control Social:

- a) Asamblea
- b) Cabildo.
- c) Consulta previa.

- d) Iniciativa Legislativa Ciudadana;
- e) Referendo.
- f) Revocatoria de mandato.

ARTÍCULO 15 (ESPACIOS) Son espacios de Participación y Control Social:

- a. Audiencias Ciudadanas Sectoriales.
- b. Audiencias Consultivas.
- c. Asambleas Comunitarias.
- d. Cumbres para el Formulado y Reformulado del POA.
- e. Foros Regionales.
- f. Mesas de Diálogo.
- g. Rendición Pública de Cuentas por Gestión y Resultados.
- h. Inspección de Obras y Proyectos.
- i. Planificación Participativa.
- j. Tantachawis.
- k. Observatorio.

CAPÍTULO V
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.

ARTICULO 16 (OBLIGACIONES). Sus obligaciones son:

- a)** Capacitar y actualizar permanentemente a los actores sociales que deseen ejercer la participación y control social en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y en las entidades públicas mixtas, entidades mixtas, y entidades intergubernamentales, donde la institución tenga participación.
- b)** Velar los derechos de los actores sociales respecto a actos de discriminación de orden social, económico, político u otros;
- c)** Dotar a los actores sociales de material, para el cumplimiento efectivo de sus labores de participación y control social en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y todas las entidades públicas mixtas, entidades mixtas, y entidades intergubernamentales, donde la institución tenga participación.
- d)** Proporcionar a los actores sociales, información documentada y estadística, de manera oportuna y necesaria sobre la gestión pública de la institución.

- e)** Efectuar periódicamente Audiencias de Rendición Pública de Cuentas y de Evaluación abierta de resultados de gestión, en el marco del Plan Estratégico institucional y la planificación operativa anual; promoviendo la participación de los actores sociales que representarán a la sociedad civil organizada.

- f)** Brindar asistencia en la búsqueda de información a los actores sociales.

- g)** Implementar y procedimientos que faciliten el acceso y entendimiento de información relacionada a la gestión pública del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y de y todas las entidades públicas mixtas, entidades mixtas, y entidades intergubernamentales, donde la institución tenga participación, requerida por los actores sociales, como ser: centros de documentación, redes de información, páginas virtuales de difusión informativa, telecentros u otros instrumentos similares.

- h)** Garantizar la participación de los actores sociales en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos a nivel departamental, en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de la gestión pública del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

- i) Promover y gestionar espacios de difusión para que los actores sociales, emitan pronunciamientos e informes con relación al ejercicio de la participación y control social en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y en todas las entidades públicas mixtas, entidades mixtas, y entidades intergubernamentales, donde la institución tenga participación.
- j) Llevar un registro y archivo físico e informático de los actores sociales que desarrollen actividades de participación y control social en la institución.

ARTÍCULO 17 (DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).

La Dirección de Participación y Control Social - DPyCS, a los efectos de la aplicación de la presente Ley Departamental, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Elaborará y ejecutara políticas para promover la participación y el control social en todos los niveles de la Gobernación de La Paz.
- II. Realizara acciones de capacitación sobre control social y rendición de cuentas, con todas las organizaciones que

están interesadas en la gestión pública transparente y el control social a proyectos, planes y programas.

- III. Promoción de la Participación: encargada de generar procesos de difusión de los derechos, mecanismos e instancias de participación.
- IV. Garantizar los espacios de participación para el ejercicio pleno de los actores de la Participación y Control Social en todo el ciclo de la gestión pública, desde el ámbito de la prevención y lucha contra la corrupción en la gestión pública para contribuir a una gestión pública cada vez más transparente en el manejo de la cosa pública, en el marco de la implementación de la Ley N° 341 de Participación y Control Social, y del Decreto Supremo N° 214 que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Eje 1 Fortalecimiento de la participación ciudadana y sus componentes: Fortalecimiento de las herramientas de auditoría y control social, Fomento de la participación ciudadana y la asociatividad, Incorporación de mecanismos de Rendición Pública de Cuentas.

CAPÍTULO V

FINANCIAMIENTO y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 18 (FUENTES DE FINANCIAMIENTO). I. Los mecanismos y espacios de la Participación y Control Social serán financiados por recursos provenientes de:

- a. Recursos provenientes del Tesoro Departamental.
- b. Donaciones de entidades, organizaciones o instituciones nacionales o extranjeras, en el marco del respeto a la independencia e imparcialidad de la Participación y Control Social establecida conforme a la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente.
- c. Coparticipación Tributaria.
- d. Recursos aprobados y destinados por el Nivel Central para este fin, sujetos a reglamentación nacional.

II. Que la asignación de estos recursos será garantizada por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental y consignados en el Presupuesto Operativo Anual.

ARTÍCULO 19 (ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS). El Órgano Ejecutivo Departamental de La Paz será el encargado de administrar los recursos asignados para efectivizar la participación y control social

en la institución conforme se establezca en la reglamentación a la presente Ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Departamental deberá elaborar la reglamentación correspondiente a la presente ley, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, computables a partir de su publicación.

Remítase al Ejecutivo del Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los díasdel mes de diciembre de dos mil dieciocho.

ANEXO N° 5

PROPUESTA DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTAL N° /2018
DR. P.h.D FELIX PATZI PACO
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ
La Paz, de Noviembre 2018

VISTOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley de Administración y Control Gubernamental N° 1178 de 20 de julio de 1990, la Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas N° 017 de fecha 24 de mayo de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 de 19 de julio de 2010, las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa aprobada mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, el informe GADLP/DCOS/01/2016 de 10 de octubre de del 2016, emitido por la Dirección de Coordinación con Organizaciones Sociales.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009 dispone:

Artículo 232 la “*Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad. Compromiso e*

interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

Artículo 241 parágrafo VI) *“Las entidades del Estado generaran espacios de participación y control social por parte de la sociedad”*

Artículo 272 *la “autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”*

Artículo 279 *el “Órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva”*

Artículo 410 *núm. 3) “las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena”, núm. 4) “los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes”*

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010, dispone:

Artículo 32 parágrafo II) *“Los Órganos ejecutivos de los gobiernos departamentales adoptaran una estructura orgánica propia de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo, una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del estado”.*

Artículo 113 párrafos I) *“La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes”.*

Artículo 139 Gestión participativa *“las normas de los gobiernos autónomos deberán garantizar la existencia y vigencia de espacios de participación ciudadana y la apertura de canales o espacios para recoger y atender las demandas en la gestión pública a su cargo, considerando como mínimo:*

1. *Espacios de participación social en la planificación, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas planes, programas y proyectos.*
2. *Espacios de participación directa, iniciativa legislativa ciudadana, referendo y consulta previa.*
3. *Canales o espacios de atención permanente de las demanda social’.*

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 341 de Participación y Control Social, de 05 de febrero de 2013, dispone:´

Artículo 15 Participación y Control Social Espacios Permanentes

“Las instancias establecidas en el artículo 2 de la presente Ley, crearán espacios permanentes de Participación y Control Social, conformados por actores sociales colectivos”.

Artículo 33 Obligaciones del Estado, núm. 3) *“crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado”.*

Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009.

Artículo 4 ejes de la política anticorrupción, “*la PNT contempla los siguientes cuatro (4) ejes o áreas de acción preventiva y anticorrupción:*

- *“Eje 1: Fortalecimiento de la Participación Ciudadana: 9.1.1 Institucionalización del Control Social: Se reconocerá el derecho a todo ciudadano y organización social, cualquiera sea su forma de organización, de acuerdo a normas y/o usos y costumbres de ejercer el control y auditoria social de la gestión pública con total autonomía, con el propósito de garantizar el interés público. Para ello se promoverán las reformas legales y administrativas que sean necesarias para el pleno y efectivo ejercicio de este derecho. Además se promoverá la creación de sistemas de organización de niveles nacional, departamental, territorial autónomo y local que faciliten la coordinación de los actores y organizaciones sociales.*

Decreto Departamental N° 27 de 12 de julio de 2012 (vigente).

- **Artículo 1 objeto,** “*establece la estructura organizativa del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, las atribuciones de la Gobernadora o el Gobernador, las Secretarías (os) Departamentales, además de las (os) Directoras (es) Técnicas (os) de los Servicios Departamentales...*”.

CONSIDERANDO:

Que, el informe GADLP/DCOS/01/2016 de fecha 10 de octubre de 2016 emitido por el Técnico I de la Dirección de Organizaciones Sociales del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, señala que el “ *Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, no cuenta con la Dirección de Participación y Control Social, dentro su estructura organizativa*” .

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de La Paz, en ejercicio de las competencias que emergen de la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 de 19 de julio de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear e implementar la Dirección de Participación y Control Social e incorporar en el Manual de Organización de Funciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Departamental.

SEGUNDO.- Validar el informe GADLP/DCOS/01/2016 de fecha 10 de octubre de 2016 emitido por el Técnico I de la Dirección de Organizaciones Sociales del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y la nota de respuesta emitido por el responsable de la Unidad de Desarrollo Organizacional - UDO emite nota de fecha La Paz 25 de septiembre de 2018 con GADLP/SDPD/UDO/NIN-163/2018.

TERCERO.- Queda encargada de la difusión de la presente Resolución Administrativa Departamental, la Dirección de Desarrollo Organizacional con las Direcciones y Unidades del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Regístrese, comuníquese cúmplase y archívese.

ANEXO N° 6

PROPUESTA DE ORGANIGRAMA Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

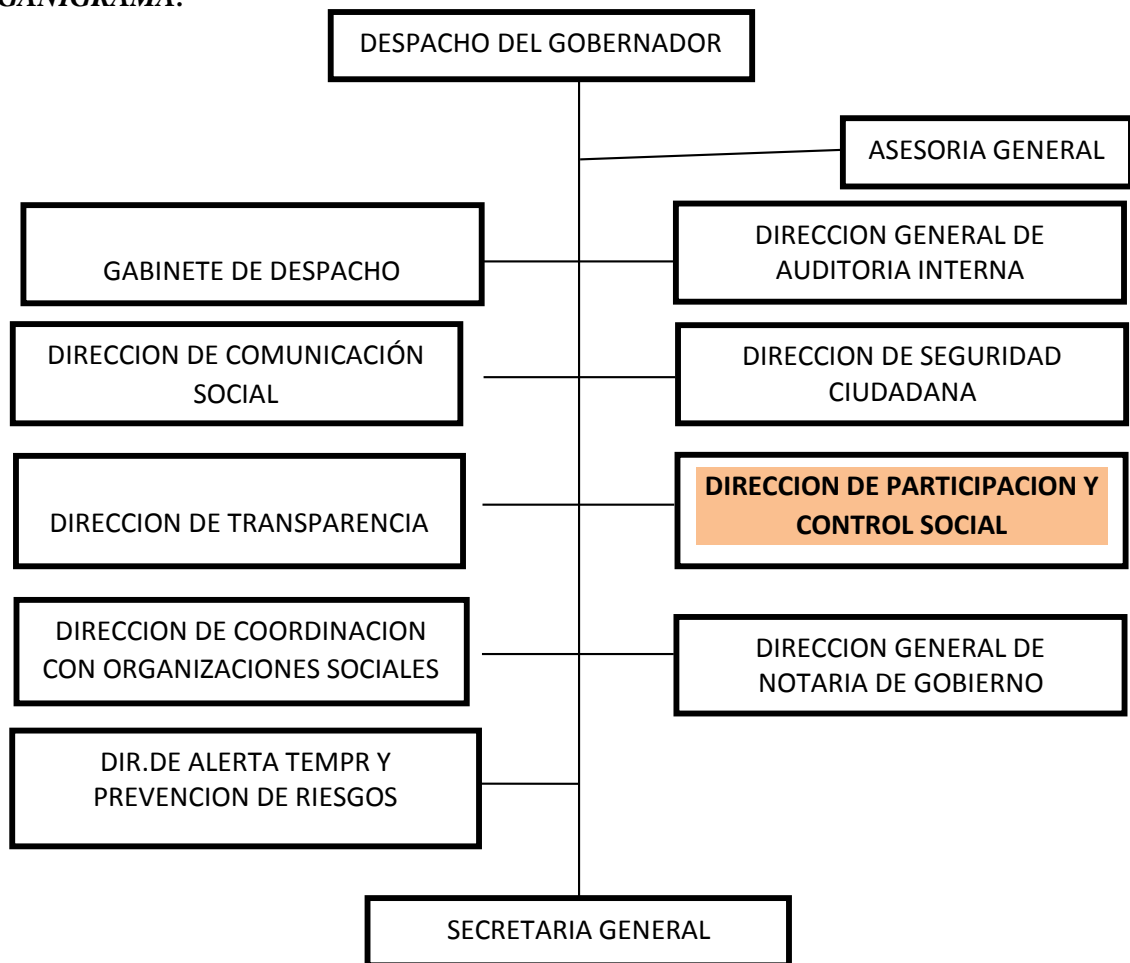
FECHA:
//2018

DIRECCION DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL.

CÓDIGO:
DPyCS
1-0300-A

Nivel Jerárquico: Apoyo y Control

ORGANIGRAMA:



RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Depende de:

- Despacho del Gobernador

Dependientes:

- Ninguna.

RELACIONES DE COORDINACIÓN

Relaciones Intra Institucionales:

- Dirección de Asesoría Legal- Administrativo.
- Dirección de Desarrollo Normativo.
- Dirección de Comunicación Social.
- Dirección General de Auditoría Interna.
- Dirección de Seguridad Ciudadana.
- Dirección de Coordinación con Organizaciones Sociales.
- Dirección de Transparencia.
- Dirección de Alerta Temprana y Prevención de Riesgos.
- Dirección General de Notaría de Gobierno.
- Secretaría Departamental de Economía y Finanzas.
- Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo.
- Secretaría Departamental de Desarrollo Económico y Transformación Industrial.
- Secretaría Departamental de Infraestructura Productiva y Obras Públicas.
- Secretaría Departamental de Desarrollo Social y Comunitario.
- Secretaría Departamental de los Derechos de la Madre Tierra, Secretaría de Turismo. Cultura.
- Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos.
- Dirección Financiera.
- Dirección Administrativa.
- Dirección de Recursos Humanos.
- Dirección de Planificación Estratégica y Territorial, Dirección Control de Gestión-Seguimiento y evaluación institucional.
- Dirección de Información Departamental.
- Dirección de Límites y organización Territorial.
- Dirección de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos.
- Dirección de Promoción Económica y Transformación Industrial.
- Dirección de Infraestructura Productiva y Obras Públicas.
- Dirección de Infraestructura Energética Electrificación y Energía Alternativa.
- Dirección de Desarrollo Social.
- Dirección de Comité Departamental de Personas con Discapacidad.

Relaciones Inter Institucionales:

- Contraloría General del Estado.
- Procuraduría General del Estado.
- Ministerio Público.
- Defensor del Pueblo.
- Todas las entidades públicas de los cuatro órganos del Estado.
- Las empresas e instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas, empresas mixtas y empresas privadas que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales y/o recursos naturales.
- Las entidades territoriales autónomas, municipales e indígena originario campesinas.
- Comando Departamental de la Policía.
- Comando en jefe de la FFAA.
- Instituto Nacional de Reforma Agraria INRA.
- Asociación de Gobiernos Autónomos Municipales – AGAMDEPAZ.
- Federación de Juntas Vecinales de La Paz – FEJUVE.
- Federación Departamental Túpac Katari y Bartolina Sisa.
- Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR
- Mancomunidades de La Paz.
- Otras Instituciones públicas y privadas.

<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dirección Departamental de Transportes y Telecomunicaciones. ➤ Dirección de Gestión de Establecimientos de Salud (tercer nivel). ➤ Dirección de Salud Ambiental y Cambio Climático. ➤ Dirección de Recursos Naturales. ➤ Dirección de Turismo. ➤ Dirección de Culturas. ➤ Dirección de Análisis Jurídico. ➤ Dirección de Gestión Jurídica. ➤ Dirección de Personería Jurídicas. ➤ Coordinadores provinciales y representantes Gobernación del Alto. ➤ Servicio Departamental de Autonomías (SEDAM). ➤ Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG). ➤ Servicio Departamental de Construcción y Obras Civiles (SEDCOC). ➤ Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM). ➤ Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES). ➤ Servicio Departamental de Salud (SEDES). ➤ Servicio Departamental de Deportes (SEDEDE). ➤ Empresa Departamental de Agua (EDALP) 	
<p>MARCO LEGAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. ➤ Ley N° 1178, Administración y Control Gubernamentales, del 20 de julio de 1990. ➤ Ley N° 004 Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e investigación de fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz” de 31 de marzo de 2010. ➤ Ley N° 031, Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, del 19 de julio de 2010. ➤ Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado de 05 de diciembre de 2010. ➤ Ley N° 341, de Participación y Control Social, de 5 de febrero de 2013 ➤ Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013. ➤ Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009. ➤ Decreto Supremo N° 0214 Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, dispone la creación de sistemas de organización en los gobiernos subnacionales que faciliten el control social y la coordinación, del 22 de julio de 2009. ➤ Decreto Departamental N° 27 dispone la estructura organizativa del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, del 12 de julio de 2012. ➤ Resolución Bi- Ministerial N°7 de 24 de junio de 2016. ➤ Otras disposiciones legales. 	
<p>OBJETIVO:</p>	

Supervisar, evaluar las políticas públicas departamentales puestas en marcha por el Gobierno Departamental Autónomo de La Paz, con una amplia participación ciudadana, que coadyuvaran en la fiscalización de interés público, mediante la aplicación de una diversidad de instrumentos y mecanismos.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIFICAS:

- a) Crear mecanismos para que el público en general tenga un fácil y oportuno acceso a la información.
- b) Desarrollar campañas y publicaciones para consolidar un comportamiento ético de los servidores públicos.
- c) Coordinar reuniones con actores sociales para desarrollar mecanismos que implementen el Control Social.
- d) Coordinar con todas las autoridades del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para que rindan cuentas sobre la gestión y memorias anuales.
- e) Denunciar ante la dirección de Transparencia por actos de corrupción. tipificados en el Código Penal y la Ley 4 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento. Ilícito e Investigación de Fortunas.
- f) *Gestionar demandas de la sociedad civil ante las diferentes secretarías, direcciones del GADLP y ante los diferentes niveles del Estado y las entidades territoriales autónomas y privadas que administren recursos fiscales.*
- g) *Facilitar, la participación de los actores del control social en el diseño, formulación y elaboración de: políticas públicas, construcción de leyes, Plan Operativo Anual – POA, contrataciones con independencia en la toma de decisiones.*
- h) *Articular, a los actores del control Social con los diferentes niveles del Estado y las entidades territoriales autónomas, entidades privadas que administren recursos fiscales y/o naturales.*
- i) *Supervisar y evaluar de manera coordina con los actores del control social planes, programas, proyectos, obras y otros.*
- j) *Generar espacios de deliberación y concertación para la formulación de propuestas de políticas públicas departamental.*
- k) *Coadyuvar en la fiscalización y/o control gubernamental de planes, proyectos y proyectos.*
- l) *Proponer a la Gobernadora o Gobernador del Departamento de La Paz mecanismos necesarios para la implantación del registro de planes, programas, proyectos y obras.*
- m) *Informar a la Gobernadora o Gobernador del Departamento de La Paz, sobre los resultados de la supervisión y evaluación de planes, programas, proyectos y obras.*
- n) *Integrar el Consejo Nacional de Lucha contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas.*
- o) *Verificar que los programas, proyectos y obras estén alineados a los objetivos del POA y PTDI.*
- p) *Participar de la reformulación del POA.*
- q) *Elaborar y consolidar el Informe de Gestión, Resumen Ejecutivo a ser presentado al Gobernador (a) del Departamento de La Paz.*
- r) *Supervisar la programación y ejecución de los recursos, conforme al POA y al presupuesto aprobado.*
- s) *Controlar y evaluar la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos aprobados.*
- t) *Ssupervisar los procesos judiciales administrativos y penales en los que el Gobierno Departamental de la Paz sea parte.*
- u) *Institucionalizar una cultura de ética y transparencia en los servidores públicos.*
- v) *Realizar otras funciones que le asigne el Sr. Gobernador del Departamento de La Paz y la Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo, en el ámbito de sus competencias.*

BIBLIOGRAFÍA

1. AYO, Diego. EL CONTROL SOCIAL EN BOLIVIA,
Editorial El País
Santa Cruz- Bolivia 2004.

2. RIMASSA, Jorge . EL DEBATE SOBRE EL CONTROL SOCIAL EN BOLIVIA
Impreso en talleres Gráficos Kipus
Cochabamba- Bolivia 2001.

3. SALCEDO. Picón
M. Jesús. EL CONTROL SOCIAL EN SU DEVENIR HISTÓRICO
Una aproximación a la historia de las instituciones
de Control Social en Occidente,
Primera Edición 2004
Impresión Talleres Gráficos
Editorial Venezolana.

4. Varios autores. EL CONTROL SOCIAL EN BOLIVIA:
Un aporte a la reflexión y discusión,
Impresión Plural Editores,
Impreso en Bolivia 2003.

5. VARIOS, autores. MIRADAS
Nuevo Texto Constitucional
Editorial Instituto Internacional de Integración
del Convenio Andrés Bello.
La Paz- Bolivia.

6. FUNDACION
JUBILEO PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL
Guía para el Ejercicio efectivo de la Ciudadanía
La Paz- Bolivia.

7. CONFEDERACION
DE EMPRESARIOS
PRIVADOS DE
BOLIVIA EL CONTROL SOCIAL EN LA NUEVA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
Dirección de Asuntos Económicos con el apoyo de la
Asistente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Octubre
de 2009.

8. OBSERVATORIO DE PRESUPUESTOS ¿COMO HACER CONTROL SOCIAL?
www.desafio.org.bo julio 2011.
9. REPORTES DE CONTROL SOCIAL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE CONTROL SOCIAL LA PAZ: Control Social en la Prefectura de La Paz, Fondo de Pequeñas Medidas de Apoyo al Control Social -FACS, cooperación técnica alemana, boletín Nº 5 año 2, marzo de 2005.
10. EQUIPO TECNICO Ministerio de Autonomías BOLIVIA AUTONOMICA: ¿Qué es la Autonomía departamental?
www.autonomia.gob.bo,
Primera Edición Noviembre 2009
- 12 UNIDAD DE COMUNICACIÓN Ministerio de Transparencia Cuaderno Nº1, Constitución Política Del Estado
Primera Edición
Septiembre de 2014
11. UNIDAD DE COMUNICACIÓN Ministerio de Transparencia CUADERNO Nº4, LEY MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ
Primera Edición
Septiembre de 2014.
12. UNIDAD DE COMUNICACIÓN Ministerio de Transparencia CUADERNO Nº6, PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL
Primera Edición
Septiembre de 2014.
13. PORTAL JURIDICO LEXI VOX. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO 1967.
<http://www.lexivox.org>
14. PORTAL JURIDICO LEXI VOX. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO 1994.
<http://www.lexivox.org>
15. PORTAL JURIDICO LEXI VOX. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO 2004.
<http://www.lexivox.org>

16. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO 2009.
17. PORTAL JURIDICO LEXI VOX. LEY Nº 1551 DE PARTICIPACIÓN POPULAR DE 20 DE ABRIL DE 1994.
<http://www.lexivox.org>
18. PORTAL JURIDICO LEXI VOX. LEY Nº 1654 DE DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA DE 28 DE JULIO DE 1995.
<http://www.lexivox.org>
19. PORTAL JURIDICO LEXI VOX LEY Nº 1720 MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES A LA LEY Nº 1551 DE PARTICIPACION POPULAR.
<http://www.lexivox.org>
20. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA LEY Nº 2028 DE MUNICIPALIDADES DE 28 DE OCTUBRE DE 1999.
21. PORTAL JURIDICO LEXI VOX LEY Nº 2235 DEL DIALOGO NACIONAL DE 31 DE JULIO DE 2001.
<http://www.lexivox.org>
22. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA LEY Nº 004 DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION ENRIQUECIMIENTO ILICITO E INVESTIGACION DE DE FORTUNAS "MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ" DE 31 DE MARZO DE 2010.
23. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA LEY Nº 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ" DE 19 DE JULIO DE 2010.
24. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA LEY Nº 064 DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE 05 DE DICIEMBRE DE 2010.
25. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA LEY Nº 341 DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL DE 05 DE FEBRERO DE 2013.

26. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA LEY Nº 348 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE 09 DE MARZO DE 2013.
27. PORTAL JURIDICO LEXI VOX DECRETO SUPREMO Nº 23858 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1994.
<http://www.lexivox.org>
28. PORTAL JURIDICO LEXI VOX DECRETO SUPREMO Nº 24206 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1995.
29. PORTAL JURIDICO LEXI VOX DECRETO SUPREMO Nº 24447 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1996.
<http://www.lexivox.org>
30. PORTAL JURIDICO LEXI VOX DECRETO SUPREMO Nº 24833 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1997.
<http://www.lexivox.org>
31. PORTAL JURIDICO LEXI VOX DECRETO SUPREMO Nº 25060 DE 2 DE JUNIO DE 1998.
<http://www.lexivox.org>
32. PORTAL JURIDICO LEXI VOX DECRETO SUPREMO Nº 26130 DE 30 DE MARZO DE 2001.
<http://www.lexivox.org>
33. PORTAL JURIDICO LEXI VOX DECRETO SUPREMO Nº 26451 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2001.
<http://www.lexivox.org>
34. PORTAL JURIDICO LEXI VOX DECRETO SUPREMO Nº 26564 DE 2 DE ABRIL DE 2002.
<http://www.lexivox.org>
35. PORTAL JURIDICO LEXI VOX DECRETO SUPREMO Nº 28500 DE 7 DE DICIEMBRE DE 2005.
<http://www.lexivox.org>
36. PORTAL JURIDICO LEXI VOX DECRETO SUPREMO Nº 28704 DE 5 DE MAYO DE 2006.
<http://www.lexivox.org>

37. PORTAL JURIDICO
LEXI VOX DECRETO SUPREMO N° 28966 DE 13 DE DICIEMBRE
DE 2006.
<http://www.lexivox.org>
38. GACETA OFICIAL
DE BOLIVIA DECRETO SUPREMO N° 0181 DE 28 DE JUNIO DE
2009.
39. GACETA OFICIAL
DE BOLIVIA DECRETO SUPREMO N° 0214 DE 22 DE JULIO
DE 2009.
40. GACETA
DEPARTAMENTAL
DE LA PAZ PAGINA WEB DEL GOBIERNO AUTONOMO
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, DECRETO
DEPARTAMENTAL N° 27 DE 12 DE JULIO DE
2012.
41. MINISTERIO DE
ECONOMIA PAGINA WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y FINANZAS PÚBLICAS, Resolución Bi Ministerial
N° 7 de 24 de junio de 2016.